



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 28 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de los regadíos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el 2009.

6

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 28 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

25

Resolución de 28 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

25

Resolución de 28 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

25

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Carlos Antonio Abia Ladrón de Guevara, Catedrático de Universidad.

26

Resolución de 21 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Manuel Melgosa Latorre, Catedrático de Universidad.

26

Número formado por dos fascículos

Jueves, 6 de agosto de 2009

Año XXXI

Número 152 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 16 de julio de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General de la Junta de Andalucía. (A2.1100).

27

Resolución de 16 de julio de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía (C2.1000).

27

Resolución de 16 de julio de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía (C1.1000).

27

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 24 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.

27

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 2 de julio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El Duende» de Espartinas (Sevilla).

28

Orden de 6 de julio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Educare Eduquere», de Córdoba.

28

Orden de 6 de julio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El Duende Travieso» de Córdoba.

29

Resolución de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que aprueban proyectos de elaboración de materiales curriculares de los ámbitos «Integración de temáticas transversales: Salud, medio ambiente, consumo y otros» y «Bibliotecas Escolares y proyectos lectores» para el año 2009.

30

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 13 de julio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Delinquentes y Diseñadores Técnicos de Granada y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

35

Orden de 15 de julio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Huelva, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

45

Orden de 17 de julio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

61

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 8 de julio de 2009, por la que se dictan instrucciones a los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en relación al procedimiento de Consentimiento Informado.

77

Resolución de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad al convenio suscrito sobre encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

85

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 29 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 2080/2008. (PD. 2322/2009).

86

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 14 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 596/2003. (PD. 2321/2009).

86

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 27 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la contratación del servicio que se cita, para el curso escolar 2009-2010. (PD. 2323/2009).

88

UNIVERSIDADES

Resolución de 28 de julio de 2009, de la Universidad de Sevilla, de contratación de suministro de máquinas de entrenamiento físico. (PD. 2316/2009).

88

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 10 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación del contrato administrativo que se cita. (PP. 2099/2009).

89

Anuncio de 10 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación del contrato administrativo que se cita. (PP. 2100/2009).

89

Anuncio de 23 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación del contrato de suministro que se cita. (PP. 2229/2009).

90

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 27 de julio de 2009, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para la contratación de las obras que se citan, mediante procedimiento negociado sin publicidad. (PD. 2317/2009).

90

5.2. Otros anuncios**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN**

Anuncio de 24 de julio de 2009, del Servicio de Inspección y Régimen Sancionador de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales.

91

Anuncio de 22 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

91

Anuncio de 21 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

92

Anuncio de 21 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.

92

Anuncio de 22 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de máquinas recreativas.

92

Anuncio de 22 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

92

Anuncio de 22 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno en Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

92

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 1 de julio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público un extracto del contenido de la Resolución que se cita.

93

Resolución de 20 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

93

Anuncio de 20 de julio de 2009, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, sobre comunicaciones de levantamiento de la suspensión de procedimientos de descalificación y notificaciones de Resoluciones de Descalificación cooperativa de los expedientes relacionados.

94

Anuncio de 8 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica el acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

94

Anuncio de 8 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica el Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita.

94

Anuncio de 8 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica el Reque- rimiento de documentación del expediente sancionador.

94

Anuncio de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, notificando incoación de procedimiento administrativo de reintegro recaído en el expediente que se relaciona, por alguno de los motivos previstos en el art. 112 de la LGHP de la Comunidad Autónoma Andaluza.

95

Anuncio de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se acuerda dar publicidad a la resolución del procedimiento de reintegro de la entidad que se indica.

95

Corrección de errores al anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica el Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita (BOJA núm. 102, de 29.5.2009).

95

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, sobre notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

95

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 10 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio y acto de trámite relativo a expediente sancionador en materia de salud.

96

Resolución de 15 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución incidente recusación del expediente y acto de trámite relativo a expediente en materia de salud.

96

Anuncio de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica resolución de 15 de mayo de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, recaída en el recurso de alzada que se cita.	96	Acuerdo de 23 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente sobre protección de menores que se cita.	103
Anuncio de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de las industrias que se citan.	96	Notificación de 15 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución adoptada en el expediente de protección de menores que se cita.	104
		Notificación de 22 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, del trámite de audiencia en el expediente de protección de menores que se cita.	104
		Notificación de 23 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de resolución dictada en expediente de protección de menores que se cita.	104
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA		Anuncio de 20 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publica relación de solicitantes del programa de solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	105
Resolución de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se resuelve someter a información pública la solicitud de acuerdo de extensión de normas (calidad), realizada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria de Andalucía: Hortyfruta.	97		
Anuncio de 16 de julio de 2009, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.	97		
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		CONSEJERÍA DE CULTURA	
Resolución de 27 de julio de 2009, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se hacen públicos los expedientes para la promoción de viviendas de protección oficial en Régimen Autonómico de Promotores Públicos de Alquiler cuyo importe ha sido modificado, al amparo de los Decretos que se citan.	98	Anuncio de 22 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica la Resolución de 16 de junio de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para incluir en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz una serie de bienes inmuebles de la arquitectura contemporánea sitos en la provincia de Cádiz.	106
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL		CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
Resolución de 23 de julio de 2009, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se notifican y se hacen públicas las subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgos de exclusión social en el ejercicio 2009.	98	Resolución de 16 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a Información Pública la solicitud de autorización ambiental unificada para el proyecto en el t.m. de Ronda, Málaga. (PP. 2042/2009).	107
Resolución de 16 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia que no han podido ser notificados.	100	Acuerdo de 4 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a trámite de información pública la documentación correspondiente al proyecto de «Instalación Central de Generación Fotovoltaica 2 MW», en el término municipal de Pedro Martínez (Granada). (PP. 1855/2009).	107
Resolución de 24 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	100	Anuncio de 13 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita.	107
Resolución de 16 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Medidas de Protección, dictada en el expediente sobre protección de menores que se cita.	103	Anuncio de 16 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita.	108
Acuerdo de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del trámite de audiencia que se cita.	103	Anuncio de 3 de julio de 2009, de la Dirección Provincial de Córdoba de la Agencia Andaluza del Agua, sobre incoaciones y Pliegos de Cargos de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.	108
		AYUNTAMIENTOS	
		Anuncio de 10 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Hinojos, sobre aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Hinojos (Huelva). (PP. 2118/2009).	108

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 24 de julio de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca el IX Concurso de Textos Teatrales «Miguel Romero Esteo» para la Joven Dramaturgia Andaluza.

108

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 6 de marzo de 2009, del Colegio Sagrada Familia, de extravió de título de Graduado Escolar. (PP. 656/2009).

109

Anuncio de 24 de abril de 2009, del IES Pablo Picasso, de extravió de título de BUP. (PP. 1858/2009).

109

Anuncio de 22 de junio de 2009, del IES Hurtado de Mendoza, de extravió de título de FPI, Hostelería-Servicios. (PP. 1934/2009).

109

Anuncio de 29 de junio de 2009, del IES Reyes de España, de extravió de título de FP II. (PP. 2032/2009).

109

Anuncio de 6 de julio de 2009, del IES Juan de la Cierva, de extravió de título de Técnico Especialista. (PP. 2062/2009).

109

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 14 de julio de 2009, de la Sdad. Coop. And. Innova Calderería, de transformación en Sociedad Limitada. (PP. 2188/2009).

109

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de los regadíos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el 2009.

P R E Á M B U L O

Con el objetivo de mejorar la gestión de los recursos hídricos en la agricultura, es conveniente contemplar actuaciones tendentes a fomentar el uso racional y sostenible del agua. Entre estas actuaciones, se encuadra la de promover, mediante una línea de subvenciones, la mejora del uso del agua en los regadíos mediante actuaciones que permitan un ahorro y un uso más eficiente de este recurso tan escaso y valioso para Andalucía, así como el apoyo a la implantación de servicios de asesoramiento al regante que faciliten la extensión de nuevas técnicas de cultivo y de gestión del agua de riego. Las comunidades de regantes y las demás organizaciones de gestión colectiva del agua del riego, como elementos clave en la gestión de los recursos hídricos destinados al regadío, son los destinatarios lógicos de estas subvenciones y la mejor forma de lograr que su efecto beneficioso acabe por trasladarse a los propios regantes.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo establece un marco de actuación comunitario en el ámbito de la política de aguas y fija unos objetivos de sostenibilidad en el uso del agua. En este sentido, la modernización de regadíos se plantea como una alternativa que aumenta la productividad del agua, permite ahorrar costes y posibilita un mayor control del uso del recurso y de los impactos y presiones ambientales.

El Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural y la participación de ese fondo en la financiación de una serie de medidas que tienen por objeto promover el desarrollo rural. Dicha participación se instrumenta a través de los programas de desarrollo rural que los Estados Miembros deben presentar a ese efecto.

Por ello, las subvenciones antes referidas, contempladas entre las medidas definidas en el citado Reglamento, han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013, aprobado por la decisión de la Comisión, de 16 de julio de 2008, conforme al Reglamento (CE) 1698/2005. Por tanto estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Concretamente, las subvenciones previstas en la presente Orden están incluidas en la medida «Mejora y desarrollo de las infraestructuras relacionada con el desarrollo y la adaptación de la agricultura y de la silvicultura» (medida 125) y en la medida «Establecimiento de sistemas de gestión, sustitución y asesoramiento agrario, así como de servicios de asesoramiento forestal» (medida 115), correspondientes ambas al Eje 1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013. Las medidas del citado Eje 1 están cofinanciadas por FEADER al 70%. El resto será financiado por la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía. Los costes incluidos en la medida 115, se han informado a la Comisión bajo el Regla-

mento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DO L 379 de 28.12.2006, p5), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis. Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ha elaborado el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 que ha sido aprobado por Decisión de la Comisión C (2007) 5937, de 28 de noviembre de 2007 y que incluye medidas y actuaciones horizontales. Entre ellas se encuentra la actuación 125.1 «Gestión de los recursos Hídricos», incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013 como ya se ha referido anteriormente. Esta medida se ha incluido recientemente entre los nuevos retos surgidos de la última revisión de la PAC conocida como «Chequeo Médico».

Como desarrollo de las medidas 125 y 115 del PDR y de la actuación 125.1 del Marco Nacional, la Consejería de Agricultura y Pesca publicó la Orden de 27 de marzo de 2008, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de los regadíos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, y se efectuaba su convocatoria para el 2008.

La evaluación continua de la ejecución de la Orden de 27 de marzo de 2008, como elemento esencial para una gestión pública de calidad, ha revelado la conveniencia de efectuar una serie de modificaciones a la misma, con el objetivo de lograr una mayor precisión en su contenido, que facilite a las entidades interesadas un mejor conocimiento sobre las ayudas y su tramitación, se agilice ésta, y se introduzca el procedimiento de concurrencia competitiva, como elemento que permitirá una ejecución presupuestaria más eficaz, y con un mejor impacto en el medio rural.

Por último, cabe destacar que, como consecuencia del contexto actual de crisis económica y financiera y en aras de facilitar la realización de proyectos de inversión, la Comisión Europea dispuso el límite del importe de los anticipos en un 50%, para los años 2009 y 2010, mediante la aprobación del Reglamento (CE) núm. 363/2009 de la Comisión, de 4 de marzo de 2009 que modifica el Reglamento (CE) núm. 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Además, el artículo 202 establece que los poderes públicos de Andalucía, con objeto conjunto de fijar la población del mundo rural y de mejorar la calidad de vida, promoverán estrategias de desarrollo rural, dirigidas a constituir las bases necesarias para propiciar un desarrollo sostenible.

Por otra parte, el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, recoge en su artículo 1 que corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Así mismo el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye a las personas titulares de las distintas Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalu-

cia y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de los regadíos en Andalucía, promoviendo la mejora y consolidación de regadíos, la mejora de la gestión y la planificación del uso del agua, la utilización de agua desalinizada y la reutilización de aguas residuales depuradas o de cualquier otra procedencia.

2. Así mismo, se procede a su convocatoria para el año 2009.

Artículo 2. Agenda de Regadíos de Andalucía.

La Agenda de Regadíos de Andalucía constituye un instrumento de planificación de las actuaciones a realizar por la Consejería de Agricultura y Pesca en materia de infraestructuras de apoyo a la gestión y uso sostenible de los recursos hídricos empleados en la agricultura tal como se recogen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se extiende a todas las comunidades de regantes y cualesquiera otras organizaciones de gestión colectiva del agua de riego con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo igualmente de aplicación las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativa y Financieras.
- Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Leyes anuales del Presupuesto.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.
- Las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera; así como de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera.
- Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Decreto 68/2008, de 26 de febrero por el que se suprime la aportación de fotocopias de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

- Orden del 16 de octubre de 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban las tarifas para determinadas obras a realizar o subvencionar por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 4. Beneficiarios de las ayudas.

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las comunidades de regantes y cualesquiera otras organizaciones de gestión colectiva del agua de riego con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyas ordenanzas, estatutos o convenios estén aprobados por el organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 81 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán acreditar documentalmente que se hallan legalmente constituidos y que cuentan con personalidad y capacidad suficientes en el momento de solicitar las ayudas. Asimismo, en su caso, deberán disponer de los medios materiales, organizativos, técnicos y financieros necesarios para la realización de las actuaciones para las que solicitan las ayudas.

3. Para el servicio de asesoramiento al regante incluido en el apartado 2 del artículo siguiente los solicitantes deberán cumplir alguno de los requisitos siguientes para poder considerarse beneficiarios:

a) Que la comunidad u organización solicitante cuente con una superficie regable mayor de 500 hectáreas y que en ella se integren más de cincuenta usuarios.

b) Que en la comunidad u organización solicitante se integren más de cien usuarios.

4. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades enumeradas en el apartado 1 del presente artículo, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, o de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Junta de Andalucía, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) No haber justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

5. Además de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público con la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones sobre infraestructuras de apoyo a la gestión y uso sostenible de los recursos hídricos empleados en los regadíos:

a) Las actuaciones realizadas en la mejora o consolidación de regadíos.

b) Las actuaciones dirigidas a la reutilización de aguas residuales depuradas, aguas desalinizadas o de cualquier otra procedencia con la correspondiente concesión de agua, siempre que estas se destinen a la mejora o consolidación de regadíos.

2. La implantación de un servicio de asesoramiento al regante, que consistirá como mínimo en la contratación de una persona con titulación de Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Técnica Agrícola.

Artículo 6. Conceptos subvencionables.

1. En las actuaciones incluidas en el apartado 1 del artículo anterior serán subvencionables los conceptos siguientes:

a) Las inversiones en obras de reforma o gran reparación de las infraestructuras de regadíos, las instalaciones y la maquinaria fija necesarias para la mejora de las infraestructuras de regadío y mejora de la calidad de las aguas de riego. En estas obras podrán incluirse: Las redes de distribución de agua para riego, la instalación de instrumentos de medición del consumo del agua utilizada en los regadíos, así como las balsas de almacenamiento de agua, los elementos de filtrado y de tratamiento del agua siempre que se destinen exclusivamente al regadío en el ámbito de la entidad solicitante, las captaciones y bombeos, los equipos de telecontrol y las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento del sistema de riego. En estas últimas podrán incluirse instalaciones sin conexión con la red general destinadas a la generación de energías renovables, siempre que se destinen exclusivamente al abastecimiento del sistema de riego y que su coste total no supere el 10% del presupuesto de ejecución material del proyecto.

b) Los gastos de redacción del proyecto y de dirección de las obras, vinculados a los gastos descritos en el apartado anterior.

2. En las actuaciones incluidas en el apartado 2 del artículo anterior, serán subvencionables:

a) Los costes salariales de una persona con titulación de Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Técnica Agrícola.

b) Los costes salariales de una persona con categoría de Administrativo.

c) Los gastos de adquisición de un equipo informático básico.

Estos gastos podrán subvencionarse para un período máximo de cinco años consecutivos de manera que la ayuda concedida irá decreciendo por tramos iguales a partir del primer año de forma que quede totalmente suprimida como máximo al sexto año siguiente a la implantación de los servicios.

3. En ningún caso serán subvencionables:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo establecido en el artículo 71.3 del Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) ni cualquier otro tributo.

b) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.

c) La compra de material normalmente amortizable en un año y aquellas inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.

d) El interés deudor, las cargas por transacciones financieras, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.

e) Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales.

f) Las inversiones en sistemas de distribución y aplicación de riego en las parcelas de cultivo que se extiendan a partir de la toma de agua que la entidad subvencionada pone a disposición del agricultor.

g) Las actuaciones que supongan un incremento de la superficie regada o de las dotaciones de agua preexistentes.

h) Las obras de reparación simple, conservación, mantenimiento, restauración o rehabilitación.

En todo caso, los gastos subvencionables cumplirán lo establecido en la normativa comunitaria relativa a la ayuda al desarrollo rural.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas reguladas en esta Orden se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en el artículo 16 de esta Orden y en la convocatoria, y la adjudicación, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 8. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones o proyectos de inversión objeto de las ayudas previstas en el artículo 5.1 de esta Orden deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Que los proyectos o actuaciones puedan considerarse viables desde el punto de vista técnico y económico, lo que deberá acreditarse en la memoria a que se refiere el artículo 14.1.

Se considerarán técnicamente inviables los proyectos o actuaciones en los que no se garantice la suficiente capacidad de almacenamiento o captación de agua para poder cubrir las necesidades hídricas de los cultivos.

b) Que el comienzo de la realización de la actuación sea posterior a la presentación de la solicitud y al levantamiento del Acta de no inicio.

c) Que las actuaciones cumplan con los criterios de elegibilidad aprobados por la Unión Europea que consisten en que las acciones a subvencionar sean la mejora o la consolidación de regadíos que se definen en el artículo 5.1.

d) Que los proyectos o actuaciones y su ejecución hayan sido aprobados por la Asamblea de la entidad solicitante.

e) Que las actuaciones a realizar se mantengan en funcionamiento y permanezcan en el patrimonio del beneficiario al menos durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas.

f) Las obras y actuaciones para las que se soliciten ayudas deberán incluir, en todo caso, la instalación de instrumentos que permitan medir el volumen de agua consumida durante el riego.

g) Para la mejora de los regadíos existentes, no podrán ser subvencionadas las obras y actuaciones que, a la fecha de presentación de la solicitud tengan una antigüedad inferior a 3 años, salvo para la instalación de instrumentos de medida del consumo de agua de riego así como para las obras, instalaciones y maquinaria necesarias para la consolidación de regadíos. La antigüedad de las instalaciones podrá acreditarse mediante las referencias a la misma que aparezcan en los estatutos de la Comunidad de Regantes, o en la concesión administrativa o mediante cualquier otro documento oficial en el que se haga referencia a la misma.

h) Los instrumentos que permitan medir el volumen de agua consumida durante el riego, sin perjuicio de la autorización que requiera su instalación, deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, totalizadores y protegidos contra manipulaciones.

i) Las dotaciones de agua por hectárea, una vez realizada la mejora, no superarán a las concedidas y si estas fueran superiores a las previstas en el Plan Hidrológico de cuenca, habrán de limitarse a lo que en el mismo se disponga.

2. En las actuaciones previstas en el artículo 5.2 el proyecto debe ir dirigido a la implantación de un servicio de asesoramiento al regante que incluya evaluaciones de instalaciones de riego, programación de riegos, formación de regantes y divulgación de la información. Este servicio no deberá haber comenzado a implantarse antes de la presentación de la solicitud. Además, la entidad solicitante deberá tener instalados instrumentos que permitan medir el volumen de agua consumida durante el riego o solicitar ayuda para su instalación según lo establecido en el artículo 5.1.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la ayuda que se conceda por la Consejería de Agricultura y Pesca al amparo de esta Orden se determinará aplicando al Presupuesto de Inversión subvencionable los siguientes porcentajes:

a) Para las actuaciones de mejora o consolidación de regadíos, así como en las actuaciones dirigidas a la reutilización de aguas residuales depuradas, aguas desalinizadas o de cualquier otra procedencia con la correspondiente concesión de agua, el porcentaje será variable según la puntuación obtenida en el baremo recogido en el artículo 16.1, de la siguiente manera:

- Si la puntuación obtenida es menor o igual a 40 puntos: El 65%.

- Si la puntuación obtenida es mayor de 40 puntos pero igual o inferior a 60 puntos: Se concederá un porcentaje comprendido entre el 66% y el 75% de manera proporcional a la puntuación obtenida en el baremo.

- Si la puntuación obtenida es superior a 60 puntos: El 75%.

b) En las obras de instalación de instrumentos de medición del consumo de agua utilizada en los regadíos, el 85%.

c) En todos los casos, el 60% de los gastos de redacción del proyecto y de la dirección de obras.

Las obras y actuaciones subvencionadas contempladas en el artículo 5.1 que hayan alcanzado los gastos e inversiones máximos subvencionables contemplados en el Anexo I no podrán realizar nuevas solicitudes de ayuda para los mismos conceptos durante los 10 años siguientes, contados desde la fecha de finalización de las actuaciones subvencionadas.

2. Las ayudas que se concedan para la implantación del servicio de asesoramiento al regante contemplado en el artículo 5.2 tendrán como límite máximo en su cuantía una cantidad equivalente al 80% del gasto subvencionable. Los gastos subvencionables se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Estas ayudas serán decrecientes durante un período de 5 años desde la concesión de la ayuda, durante el cual el beneficiario está obligado a mantener el servicio, reduciéndose el porcentaje de ayuda en tramos iguales, a partir del primer año, de la siguiente manera: Año 1: 80%, año 2: 64%, año 3: 48%, año 4: 32%, año 5: 16%. Las ayudas concedidas no podrán rebasar en ningún caso la cantidad de 200.000 euros en tres años de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

3. A efectos del cálculo de la ayuda para las actuaciones incluidas en el artículo 5.1 se entenderá por:

a) Presupuesto de ejecución material aceptado: Presupuesto de ejecución material del proyecto presentado, excluyendo los conceptos no subvencionables.

b) Presupuesto del proyecto de inversión aceptado: El presupuesto de ejecución material aceptado incrementado en un 14% en concepto de Gastos Generales y un 6% en concepto de beneficio industrial.

c) Presupuesto de inversión subvencionable: Se considerará la menor de las cantidades siguientes:

- Presupuesto del proyecto de inversión aceptado.

- Presupuesto Máximo Subvencionable: Presupuesto resultante de la aplicación de las cuantías máximas subvencionables incluidas en el Anexo I para los diferentes tipos de obras que incluya la actuación.

Artículo 10. Limitaciones presupuestarias.

La concesión de las subvenciones que regula la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normas de desarrollo.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas.

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). En la resolución de convocatoria de apertura del plazo de presentación de solicitudes se indicarán las aplicaciones presupuestarias a las cuales se imputen las ayudas correspondientes. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas públicas concedidas para los mismos fines siempre que el conjunto de todas las concedidas para una misma actuación no supere el 90% del coste subvencionable de la actividad de acuerdo a lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013. No obstante, los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, según el artículo 70.7 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005.

Para garantizar que la ayuda total recibida no supera los límites máximos permitidos, se realizarán los controles administrativos previstos para tal efecto.

Artículo 12. Convocatoria, plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias, se realizará la convocatoria pública para acceder a las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. En la convocatoria, entre otros aspectos, se establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La solicitud se podrá presentar:

a) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, disponible a través del acceso al portal del ciudadano en la siguiente dirección web: <http://andaluciajunta.es> en el apartado: administración electrónica/ayudas, así como en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección www.juntadeandalucia/agriculturaypesca.

Las personas jurídicas que soliciten estas ayudas por medios telemáticos de acuerdo con el Decreto 183/2003, de 24 de junio, tendrán que disponer de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica y entablar relaciones jurídicas por vía telemática, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. A efectos del cómputo de los plazos se estará a lo establecido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

b) En la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la localización de la inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden e irán dirigidas al titular de la Dirección General Regadíos y Estructuras Agrarias. El modelo de solicitud se podrá obtener y cumplimentar en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca en la dirección <http://www.juntadeandalucia/agriculturaypesca>, así como en el portal <http://andaluciajunta.es> anteriormente indicado. Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Agricultura y Pesca y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes que se presenten a través del Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, además deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado 3 del artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de proce-

dimientos administrativos por medios electrónicos (internet), en el marco de los requisitos establecidos para la transmisión y recepción de información o documentos en red al que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 14. Documentación.

1. Además de la documentación prevista en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación original, o copia compulsada por las personas titulares de las unidades administrativas responsables de la tramitación de las ayudas reguladas en la presente Orden:

- a) Tarjeta del CIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIF del/de la representante legal.
- c) Acta nombramiento del Secretario/a de la entidad solicitante.
- d) Certificado acreditativo de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.
- e) Estatutos, Ordenanzas o convenio específico aprobado por el organismo de Cuenca correspondiente.
- f) Acreditación de hallarse legalmente constituidas las organizaciones beneficiarias de las ayudas.
- g) Certificación de aprobación de la solicitud por la asamblea de la organización y designación del representante, así como autorización del representante para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.
- h) Título concesional de las aguas o certificado del Organismo de Cuenca acreditativo del derecho al aprovechamiento de las aguas para el regadío.
- i) Compromiso de la asamblea de la organización de limitar las dotaciones de agua a las previstas en el Plan Hidrológico de Cuenca.
- j) Justificación documental de la antigüedad de las instalaciones objeto de la solicitud, en su caso.
- k) Memoria descriptiva, preferentemente en soporte digital, según se detalla en el apartado 2.
- l) Documento técnico preferentemente en soporte digital con el correspondiente visado electrónico, en su caso, según se detalla en el apartado 3.
- m) Certificación del acuerdo por el que se adquiere el compromiso de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio del beneficiario y en funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde la fecha de finalización de las obras.
- n) Cumplimiento de los requisitos ambientales que procedan de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.
- o) Obtención de otras licencias o permisos administrativos que resulten necesarios según el tipo de obra a realizar.

2. La memoria descriptiva estará suscrita por una persona con la titulación técnica adecuada según la naturaleza de la actuación para la que se solicita la subvención y deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

- a) La descripción y las características de la comunidad u organización en la que se va a realizar la mejora.
- b) La descripción de los objetivos que se pretenden conseguir.
- c) Una relación de los regantes o, en su caso, socios dónde se recogerán los siguientes datos: nombre, apellidos, NIF, la superficie regada por cada uno, listado de parcelas con las correspondientes referencias SIGPAC y la superficie de cada una según el modelo establecido en el Anexo IV adjunto a esta Orden. Este modelo también se encuentra disponible en la dirección web: www.juntadeandalucia/agriculturaypesca.

d) Los cultivos actuales y los previstos para después de la mejora, con indicación de superficie.

e) El consumo de agua actual y el ahorro previsto, en su caso, que deberá justificarse mediante un informe agronómico suscrito por técnico competente en materia de regadíos.

f) En el caso de las actuaciones incluidas en el artículo 5.1, informe de la viabilidad técnica y económica de la actuación proyectada. Este informe deberá justificar el funcionamiento del sistema proyectado atendiendo a sus características técnicas e incluirá un análisis de rendimiento o rentabilidad interna de la solución técnica propuesta.

g) Un plano de situación a escala 1/50.000.

h) Referencia a los medios financieros de que se dispone para acometer las actuaciones objeto de la subvención.

3. El documento técnico revestirá alguna de las modalidades siguientes:

a) En las obras de mejora o consolidación de regadíos, consistirá en un proyecto de obras suscrito por personal técnico competente, visado por el Colegio Profesional Oficial correspondiente, que tendrá los mismos requisitos que los exigidos para el contrato de obras en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la redacción del proyecto de obras se utilizarán como referencia las tarifas aprobadas mediante Orden de 16 de octubre de 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca para determinadas obras a realizar o subvencionar por ella, que podrán ser consultados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

b) En el caso del servicio de asesoramiento al regante el documento técnico consistirá en un plan de actuación, que deberá contener los objetivos a conseguir y definir los indicadores de ejecución del mismo. Los objetivos incluirán al menos el ahorro de agua y de energía, la formación del personal técnico de la entidad solicitante y de los regantes en nuevas técnicas de cultivo y de gestión del agua de riego. Asimismo, deberá definir con la mayor precisión posible cada una de las medidas que se vayan a llevar a cabo para la consecución de los objetivos previstos y deberá justificar de forma razonada las necesidades que se pretenden cubrir con cada uno de los gastos para los que se solicita subvención. En cualquier caso, entre las medidas propuestas deberá estar contenida la elaboración de un plan de mantenimiento de las instalaciones con sus correspondientes acciones de seguimiento. El plan de actuación irá acompañado de un presupuesto.

4. Las declaraciones y autorizaciones referidas en este apartado han sido incorporadas al modelo de solicitud de la subvención que figura en el Anexo II de la presente Orden:

a) Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en la presente Orden y que se compromete a aportar los documentos acreditativos, a requerimiento del órgano competente.

b) Declaración responsable sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le han sido concedidas ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional. En caso de haberlas solicitado o haberle sido concedidas, se indicará la fecha de la solicitud o solicitudes, los órganos que han de resolverlas, cuantía de la ayuda o ayudas solicitadas o concedidas, con indicación de la fecha o fechas de las resoluciones de concesión con la aclaración de si son financiadas con Fondos Europeos.

c) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 4 de esta Orden para ser beneficiario.

d) Declaración responsable relativa a que la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda no ha sido iniciada antes de la fecha de presentación de la solicitud.

e) En su caso, autorización expresa al órgano gestor para recabar de otros órganos y Administraciones Públicas la información y los documentos exigidos en las bases reguladoras que estuviesen en su poder.

f) Declaración responsable de no haber recaído sobre la entidad interesada resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, que ha realizado el correspondiente ingreso, lo cual acreditará por cualquier medio válido en derecho.

5. De conformidad con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la ciudadanía tiene derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indique el día y procedimiento en que los presentó.

6. Si por circunstancias imprevistas en el momento de presentarse la solicitud correspondiente a un proyecto determinado, o por otras sobrevenidas durante la ejecución del mismo, y antes de que se haya dictado la resolución de concesión, fuese conveniente o necesario modificar el proyecto inicial, el solicitante lo comunicará por escrito a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda, acompañándose de cuantos documentos sean necesarios para justificar dicha modificación, siempre que no se haya iniciado o producido ésta. De ser aceptada dicha modificación se comunicará por escrito al beneficiario.

Artículo 15. Tramitación.

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca examinará las solicitudes y la documentación presentada, y si no reúne todos los requisitos exigidos, requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, que no podrán estar fechados con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo anterior sin que el solicitante subsane la solicitud o aporte la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Para ello, la Delegación Provincial remitirá un informe-propuesta a la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de diez días desde la fecha de finalización del plazo de subsanación. La resolución de desistimiento deberá notificarse al interesado.

2. En el caso de las obras de mejora o consolidación de regadíos a que se refiere el artículo 5.1, una vez subsanadas las solicitudes, en su caso, la Delegación Provincial efectuará una inspección de los terrenos a los que se refiera la solicitud, a fin de verificar que las obras no se hayan iniciado, para lo que se levantará el acta de no inicio. El resultado de esta inspección será notificado al solicitante.

Tras la expedición del acta de no inicio de la realización de las actuaciones, los beneficiarios podrán, con anterioridad a la notificación de la Resolución, iniciar éstas por su cuenta y riesgo sin que ello suponga un derecho a recibir la subvención. En este supuesto, deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la fecha del inicio de las mismas.

3. La Delegación provincial correspondiente a la provincia donde se sitúe la mayor parte de la superficie de la entidad solicitante estudiará las solicitudes presentadas y realizará un informe-propuesta.

4. El informe-propuesta se remitirá, junto con la documentación presentada, a la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca

para la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios que se establecen en el artículo 16 de la presente Orden, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha valoración se llevará a cabo por la Comisión a la que hace referencia el artículo 16 antes citado.

5. Previamente a la propuesta de Resolución, en aquellos expedientes en los que para la valoración de la solicitud se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado, la Delegación Provincial correspondiente notificará y pondrá de manifiesto a los interesados el resultado de los trámites anteriores para que en el plazo máximo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Transcurrido el plazo de audiencia, la nueva documentación recibida se incorporará al expediente.

6. Finalmente, el Servicio de Regadíos e Infraestructuras, teniendo en cuenta los informes-propuesta emitidos por la Delegaciones Provinciales y los trabajos de la comisión de baremación, instruirá los expedientes y emitirá la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias que resolverá en consecuencia.

Artículo 16. Criterios de baremación.

La valoración de las solicitudes, a los efectos de poder compararlas y establecer un orden de prelación en la concesión de estas ayudas, se realizará atendiendo a los criterios de baremación establecidos en este artículo, donde se diferencia si las actividades subvencionables están incluidas en el apartado 1 ó 2 del artículo 5. A estos efectos, se creará en el ámbito de la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias, una comisión de valoración, para la baremación de las ayudas compuesta por la persona titular del Servicio de Regadíos e Infraestructuras y al menos otras tres personas pertenecientes a ese Servicio.

1. Para las actuaciones contempladas en el artículo 5.1 de esta Orden:

- Ahorro de agua con respecto al consumo actual.
 - El ahorro de agua producido comprendido entre el 10% y el 15%: (10 puntos).
 - El ahorro de agua producido es superior al 15% e inferior o igual al 25%: (20 puntos).
 - El ahorro de agua producido es superior al 25%: (35 puntos).
- Mejora de la calidad del agua (acumulativo).
 - El proyecto incluye la reutilización de aguas residuales depuradas, desalinizadas o de cualquier otra procedencia: (7 puntos).
 - El proyecto presentado incluye la instalación de sistemas de filtrado: (3 puntos).
- Situación actual de las infraestructuras y grado de intensidad de la mejora.

Red de distribución.

- Mejora de canales o acequias de distribución del agua en zonas desfavorecidas de montaña (según la clasificación establecida por la reglamentación comunitaria) manteniendo las características básicas hidráulicas, ecológicas y paisajísticas (no acumulable con el punto siguiente): (30 puntos).

- Actualmente la red de distribución es por canales o acequias sin revestir:

El proyecto incluye distribución por canales o acequias revestidas: (10 puntos).

El proyecto incluye distribución por tuberías por gravedad: (20 puntos).

El proyecto incluye distribución por conducciones forzadas: (30 puntos).

- Actualmente la red de distribución es por canales o acequias revestidas:

El proyecto incluye reforma de la red de acequias revestidas: (5 puntos).

El proyecto incluye distribución por tuberías por gravedad: (15 puntos).

El proyecto incluye distribución por conducciones forzadas: (25 puntos).

- Actualmente la red de distribución es por tuberías por gravedad:

El proyecto incluye reforma de la red de tuberías por gravedad: (10 puntos).

El proyecto incluye distribución por conducciones forzadas: (20 puntos).

- Actualmente la red de distribución es por conducciones forzadas:

El proyecto incluye reforma de la red de reforma de conducciones forzadas: (10 puntos).

Almacenamiento de agua.

- La Entidad solicitante no dispone de balsas de regulación:

El proyecto incluye una o varias balsas de regulación: (5 puntos).

- La Entidad solicitante dispone de balsas de regulación:

El proyecto incluye reforma o gran reparación de balsas existentes: (3 puntos).

El proyecto incluye construcción de nuevas balsas de regulación: (5 puntos).

• Clases de cultivos implantados.

- Entre el 20% y el 30% de la superficie en la zona a mejorar está destinada a cultivos hortofrutícolas y/u olivar: (4 puntos).

- La superficie de cultivos hortofrutícolas y/u olivar en la zona a mejorar es superior al 30% y menor o igual al 40%: (6 puntos).

- La superficie de cultivos hortofrutícolas y/u olivar en la zona a mejorar es superior al 40% y menor o igual al 50%: (8 puntos).

- La superficie de cultivos hortofrutícolas y/u olivar en la zona a mejorar es superior al 50%: (10 puntos).

• Condiciones de ruralidad.

- La superficie de explotaciones incluidas en la zona de las actuaciones que estén inscritas en el catálogo de explotaciones prioritarias es superior al 30%: (4 puntos).

- Al menos el 75% de la superficie de la zona a modernizar está situada en zona desfavorecida, de acuerdo con la normativa comunitaria: (3 puntos).

- Las zonas a modernizar tienen una tasa de paro mayor a la media andaluza, siendo la actividad agraria la que mayor número de parados presente. Se tomarán los últimos datos publicados a la fecha de la convocatoria por el Instituto de Estadística de Andalucía (Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía): (3 puntos).

Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate otorgando prioridad a la solicitud correspondiente a la entidad que agrupe al mayor número de regantes.

2. Para las actuaciones contempladas en el artículo 5.2 de esta Orden:

• Extensión de la comunidad de regantes.

- La superficie regable de la entidad solicitante es menor o igual a 250 Ha: (30 puntos).

- La superficie regable de la entidad solicitante es mayor de 250 Ha y menor o igual a 500 Ha: (15 puntos).
- La superficie regable de la entidad solicitante es mayor de 500 Ha: (5 puntos).
- Número de regantes.
 - La entidad solicitante integra entre 50 y 100 usuarios: (10 puntos).
 - La entidad solicitante integra más de 100 usuarios: (30 puntos).
- Situación actual de las infraestructuras en la zona.
 - La entidad solicitante tiene establecido un sistema de distribución por gravedad: (5 puntos).
 - La entidad solicitante tiene establecido un sistema de distribución por conducciones forzadas: (15 puntos).

Adicionalmente, si la entidad solicitante solicita ayudas para actuaciones comprendidas en el apartado 6.1 en esta convocatoria, o se ha beneficiado de las mismas en los últimos 3 años: (25 puntos).

Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjera un empate entre las solicitudes de un mismo tipo de ayuda, se dará preferencia a la entidad que agrupe a un mayor número de regantes.

3. La puntuación obtenida según los apartados 1 ó 2 se incrementará en un 5% por cada una de las siguientes condiciones que cumplan las entidades solicitantes:

- Más del 50% de la superficie de la entidad solicitante está incluida en la red natura 2000.
- Al menos el 30% de los integrantes de la entidad solicitante son mujeres.

Artículo 17. Resolución.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias la competencia para la resolución de las solicitudes de ayudas reguladas en la presente orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten.

2. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes, pudiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. La resolución será desestimatoria cuando no se cumpla el requisito de la disponibilidad de los terrenos o no se obtengan las licencias y demás permisos administrativos necesarios para la ejecución de las obras. Igualmente será desestimatoria cuando se incumpla alguna de las condiciones impuestas por esta Orden o por la normativa aplicable.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, las resoluciones de concesión de las ayudas contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario, de los conceptos e inversiones subvencionables que conforman el proyecto a realizar con su plazo de ejecución e inicio, sin perjuicio de la posibilidad de inicio previo de las obras previsto en el artículo 15.2 segundo párrafo de la presente Orden.

b) El presupuesto subvencionado, el porcentaje de ayuda, la cuantía de la subvención y la distribución anual o plurianual

del gasto indicando la aplicación presupuestaria correspondiente.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, así como la forma y cuantía de las garantías, que en su caso habrán de aportar los beneficiarios, de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras.

d) Información a los beneficiarios de las obligaciones que les correspondan como consecuencia de la concesión de las ayudas.

e) Obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.

f) Instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas con cargo al FEADER conforme al anexo VI del R (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

g) Información a los beneficiarios de que sus datos se publicarán con arreglo al R(CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, y al R(CE) 259/2008, de la Comisión, de 18 de marzo.

h) Instrucciones para la aceptación de la ayuda.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos.

j) Información del eje prioritario del PDR al que se acoge y de que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por FEADER, con indicación del porcentaje de ayuda financiada con cargo al fondo FEADER.

5. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación de resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18. Aceptación de la subvención.

1. En el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la resolución, el interesado deberá aceptar expresamente la subvención concedida. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, lo que se notificará al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

2. El interesado acreditará, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca la disponibilidad de los medios financieros correspondientes al importe total de la inversión para la ejecución de las actuaciones.

Artículo 19. Publicidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el artículo 44bis del R(CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, y el R(CE) 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo, así como el artículo 109 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las excepciones contenidas en las Leyes anuales de Presupuesto.

Artículo 20. Ejecución de las actuaciones.

1. En el caso de que la actuación conlleve la ejecución de obras, adquisiciones o suministros, estos no podrán llevarse a cabo por administración, sino que deberá procederse a su contratación y deberán respetarse los principios de publicidad y concurrencia que se contienen en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, sin perjuicio del régimen jurídico que corresponda a cada beneficiario por razón de su naturaleza. El procedimiento deberá ser acreditado previamente al pago de las ayudas.

En relación con el procedimiento de contratación en la ejecución de obras:

- Se publicarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratos del sector público.
- No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la redacción del proyecto.
- El procedimiento de adjudicación será abierto, y no se tomarán en consideración posibles variantes o alternativas debiéndose reflejar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el anuncio de contrato.
- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación que acuerde el órgano de contratación. El criterio objetivo de mayor importancia entre los que se establezcan será el precio del contrato, atribuyéndosele una ponderación mínima del 70%.

2. Las actuaciones se ejecutarán en el plazo establecido en la resolución de concesión.

3. El beneficiario deberá designar a una persona con titulación competente en la materia para desempeñar las funciones de la dirección facultativa durante la ejecución de las obras.

Asimismo, la Delegación Provincial correspondiente designará a un/a técnico/a competente que comprobará que las obras se han ejecutado según el proyecto aprobado y según las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda y participará en el proceso de contratación de las obras siendo uno de los vocales de la Mesa de Contratación.

El beneficiario deberá informar en todo momento a la persona designada por la Delegación Provincial del procedimiento de contratación y adjudicación debiendo aportar previamente al procedimiento de licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con antelación suficiente para que esta persona pueda dar su conformidad.

En el caso de que el ámbito de actuación del proyecto comprenda varias provincias, será la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias la encargada de designar a un técnico/a competente para la comprobación de las obras.

El beneficiario remitirá a la Delegación Provincial correspondiente una copia del acta de replanteo en el plazo de diez días desde su levantamiento a fin de determinar la fecha de inicio de las obras.

Una vez finalizadas las obras, el beneficiario deberá comunicarlo, en el plazo máximo de un mes, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca para que ésta compruebe la correcta ejecución de las actuaciones y emita un informe técnico

4. En el caso de las actuaciones contempladas en el artículo 5.2 la Comunidad u organización beneficiaria presentará anualmente y por duplicado una Memoria de las actividades realizadas. Asimismo, presentará una Memoria final una vez concluido el período subvencionado, en la que se realizará una evaluación de los resultados obtenidos y su adecuación a los objetivos pretendidos.

Artículo 21. Forma y secuencia de pago de la ayuda.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 3.b) del Reglamento (CE) núm. 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciem-

bre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, las personas beneficiarias de las subvenciones deberán proceder a la justificación del gasto mediante la presentación de la cuenta justificativa e instar el pago correspondiente mediante la presentación de un escrito que se ajustará al modelo que figura como Anexo III, denominado «Solicitud de pago». En ningún caso, dicho escrito será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la inversión final realmente ejecutada y justificada por el beneficiario se le aplicarán los porcentajes de subvención que correspondan a cada concepto de la resolución de concesión. Si la cantidad resultante de esta operación es igual o inferior a la cuantía de la subvención concedida, se pagará dicha cantidad resultante. Si, por el contrario, la cantidad resultante es superior a la cuantía de la subvención concedida, se pagará al beneficiario la subvención concedida. Todo esto sin perjuicio de las posibles reducciones y exclusiones a las que se refiere el artículo 25.3 de la presente Orden.

3. La secuencia de pago para cada tipo de actuación será la siguiente:

a) En las obras de mejora o consolidación de regadíos, según la preferencia establecida por el beneficiario en la solicitud de pago, se podrán efectuar un único pago o dos pagos parciales dentro de cada anualidad en que se divida la actuación, sin que el conjunto de todos ellos supere la cuantía de dicha anualidad aprobada en la resolución de concesión de la ayuda, que tendrán la consideración de abonos a cuenta, previa presentación de las correspondientes garantías.

Los pagos se realizarán previa presentación de las certificaciones de obra, acompañadas de los justificantes de pago correspondientes.

Para la tramitación del mandamiento de pago de los abonos a cuenta, el beneficiario deberá constituir un aval bancario en la Caja de Depósito de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, por el importe de dicha subvención parcial, a disposición del titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, para garantizar que la inversión subvencionada se realiza en su totalidad de acuerdo con la Resolución por la que se concedió. El depósito constituido se cancelará una vez acreditado dicho extremo. El resguardo del depósito y la copia del aval deberán presentarse junto con la solicitud de pago.

b) En el servicio de asesoramiento al regante de la gestión y planificación del uso del agua, según la preferencia establecida por el beneficiario en la solicitud de pago, se podrá efectuar bien un único pago al finalizar las actuaciones, o bien, en su caso, cinco pagos parciales que cubrirán cada uno un período de 12 meses, previa presentación de la memoria anual y final y los justificantes de pago correspondientes.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, de la Comunidad Autónoma de Andalucía las concedidas por la propia entidad pública. El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea competente para proponer el pago, podrá mediante resolución motivada exceptuar la limitación mencionada en el párrafo anterior, cuando concurren circunstancias

de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud. El titular de esta cuenta deberá ser el beneficiario.

Artículo 22. Anticipos.

1. Los beneficiarios de ayudas para inversiones cuya decisión de concesión se adopte durante los años 2009 y 2010 podrán solicitar, a través del modelo contenido en el Anexo V, un anticipo de las mismas de conformidad con lo previsto en el R(CE) 363/2009 de la Comisión de 4 de mayo de 2009.

2. El importe de los anticipos previstos en el apartado anterior podrá consistir hasta en el 50% de la ayuda pública relativa a la inversión total subvencionable.

3. En cualquier caso, el abono del anticipo solicitado deberá supeditarse a la constitución de una garantía bancaria o garantía equivalente que corresponda al 110% del importe adelantado. Esta garantía se liberará cuando, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, el beneficiario justifique ante la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias un importe de gasto subvencionable superior a la parte correspondiente a la ayuda anticipada.

4. La fecha límite para la solicitud de anticipo será el 30 de octubre de 2010. En su caso, el beneficiario no podrá presentar solicitudes de pagos parciales hasta que, de conformidad con el apartado anterior, haya procedido a la justificación del anticipo concedido.

Artículo 23. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante:

a) Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Las inversiones realizadas deberán justificarse mediante facturas originales y extractos bancarios justificativos de la ejecución del pago. En los casos en que esto no sea posible, los pagos serán justificados por documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

c) En el servicio de asesoramiento al regante, para la justificación de los gastos del personal contratado, se presentarán los contratos correspondientes y los justificantes del pago de las nóminas.

3. En el caso de que la ejecución del concepto subvencionable se haya realizado a través de un contrato menor y el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de

diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En el caso de la adquisición de bienes inventariables deberán respetarse las reglas establecidas en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados, sin perjuicio de las posibles reducciones y exclusiones a las que se refiere el artículo 25.3 de la presente Orden.

7. Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, serán estampillados o troquelados al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones y serán devueltos a la persona beneficiaria para su custodia.

8. El beneficiario deberá presentar, junto con la documentación justificativa, una declaración responsable en la que manifieste si para la actuación subvencionada se ha producido alguna variación respecto a la declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas, presentada junto con la solicitud.

9. En los casos de instalación de instrumentos de medida, el beneficiario, previo al pago de la ayuda, deberá acreditar la posibilidad de que sean inspeccionados su instalación y funcionamiento por los Organismos competentes, para lo cual deberá presentar una declaración autorizando las inspecciones y el acceso a las instalaciones de medida.

10. En los casos en que las dotaciones de agua concedida por hectárea superen a las previstas en el Plan Hidrológico de cuenca, el beneficiario deberá presentar un compromiso de limitarlas a lo que en el mismo se disponga.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar las obras objeto de la actuación que motivaron la concesión de la ayuda en el plazo y la forma establecidos en la resolución, de acuerdo con el Proyecto presentado y que ha servido de base para su licitación.

b) No llevar a cabo modificación alguna que previamente no haya sido autorizada por la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias.

c) Justificar ante la Consejería de Agricultura y Pesca la realización de la actividad subvencionada, así como el cumpli-

miento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinen la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las anteriores.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Pesca la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Llevar a cabo una contabilidad independiente de la propia de la Comunidad y específica de la inversión subvencionada, debiendo abrir una cuenta corriente para tal fin, en la que se reflejen los fondos que la Comunidad de Regantes destina a la financiación de las obras, así como los pagos que se realicen con los mismos.

g) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como estar al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de ejercer el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos los tres años siguientes a aquel en que el Organismo Pagador realice el pago final.

j) Hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura y Pesca de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo de acuerdo con el artículo 76 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el artículo 58 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, en el supuesto de que sea financiada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las personas beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea.

k) Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura y Pesca de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, los beneficiarios deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el anexo VI del Reglamento 1974/2006. Los beneficiarios podrán dirigirse a la página Web de la Autoridad de Gestión (www.ceh.junta-andalucia.es) para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad.

l) En relación con el procedimiento de contratación y con el fin de dar transparencia a las actuaciones de la Unión Europea se incluirá el emblema de la Unión Europea o mención a la misma en los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Anuncio de licitación.
- Contrato.

m) Obtener las autorizaciones administrativas que para la ejecución de las obras exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

n) Comunicar los cambios de domicilio a los efectos de posibles notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

o) El cuidado, gestión y conservación de las obras durante su ejecución y una vez realizadas, durante un plazo mínimo de cinco años desde su finalización.

Artículo 25. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación así como los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras, siempre que su conveniencia se reconozca por la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, sin que estas modificaciones puedan suponer en ningún caso un incremento en la subvención inicialmente concedida.

2. Por razones justificadas debidamente acreditadas, la persona beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. Dichas modificaciones no supondrán en ningún caso un incremento en la subvención inicialmente concedida.

3. Cuando estas situaciones susceptibles de modificar la resolución de concesión no hayan sido aprobadas por la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias y se pongan de manifiesto en la realización de un control de campo, se aplicarán las posibles penalizaciones que puedan derivarse de acuerdo al artículo 31 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, en función de la diferencia entre la solicitud de pago presentada por el beneficiario y el importe que puede concederse tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago.

Artículo 26. Reintegro de la subvención.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 23 de la presente Orden y artículo 30 de la Ley 38/2003.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizarse el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Las cantidades a percibir y el importe a reintegrar se determinarán como resultado de aplicar a la inversión justificada y a la no justificada el porcentaje que corresponde en cada concepto de la resolución de concesión, sin perjuicio de las reducciones y exclusiones a las que se refiere el artículo 25.3 de la presente Orden.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, así como en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación

para su cobranza lo previsto en los artículos 21 de la Ley General de Hacienda Pública y 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, así como lo dispuesto en las demás normas que sean de aplicación. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo. La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

5. Debido a la particular naturaleza de los beneficiarios de esta línea de ayuda, se reconocen como casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en las que la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias podrá renunciar al reembolso total o parcial de la ayuda recibida por el beneficiario, los establecidos por los apartados c) y d) del artículo 47 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión. Esta renuncia estará supeditada a la efectiva realización de las inversiones por el beneficiario.

Artículo 27. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden podrán dar lugar a la imposición de una sanción administrativa cuyo procedimiento está previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Convocatoria para 2009 y plazo de presentación de solicitudes.

Se convoca para el año 2009 la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, estableciéndose un plazo para la presentación de solicitudes de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.5 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información automatizada a través de los medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá a la persona solicitante, en su caso, aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición transitoria primera. Actuaciones subvencionadas al amparo de Órdenes anteriores.

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, en aquellas actuaciones declaradas de interés general que hayan sido financiadas al amparo de la Orden de 18 de enero de 2002 o de la Orden de 27 de marzo de 2008, el requisito de mantener las actuaciones en el patrimonio del beneficiario durante 10 años quedará reducido a los cinco años siguientes a la fecha de la decisión relativa a la financiación, tal como se establece en el artículo 72.1 del Reglamento (CE) 1698/2007, siempre y cuando tales actuaciones se destinen a fines de regadíos.

Disposición transitoria segunda. Solicitudes de Anticipo.

El artículo 22 de la presente Orden será de aplicación a las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la Orden de 27 de marzo de 2008 cuya resolución de concesión tenga lugar durante los años 2009 y 2010.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden y específicamente, la Orden de 27 de marzo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de los regadíos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el 2008.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a excepción de los artículos 12.4. a) y 13.2 que entrarán en vigor una vez se publique en el citado Boletín una Resolución de la persona titular de la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias en la que se indicará que se disponen de los medios técnicos adecuados para poder realizar la presentación telemática de las solicitudes.

Sevilla, 28 de julio de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

ANEXO I

GASTOS E INVERSIONES MÁXIMAS SUBVENCIONABLES

1. Obras de mejora y consolidación de regadíos	Presupuesto Máximo subvencionable: Hasta 6.000 euros/Ha de superficie incluida en la mejora.
2. Obras e instalaciones para la reutilización de aguas residuales depuradas, desalinizadas o de cualquier otra procedencia	Presupuesto Máximo subvencionable: Hasta 2 euros/m ³ de agua reutilizada anualmente
3. Redacción de proyectos	Presupuesto Máximo subvencionable: Hasta 2% del presupuesto de ejecución material aceptado del proyecto.
4. Dirección de obras	Presupuesto Máximo subvencionable: Hasta 2% del presupuesto de ejecución material subvencionable del proyecto.
5. Servicios de asesoramiento al regante	Remuneración personal - Titulación Ingeniería Agrónoma: 36.000 euros/año - Titulación Ingeniería Técnica Agrícola: 30.000 euros/año - Administrativo: 20.000 euros/año Equipo Informático: 3.000 euros



**ANEXO II
(ANVERSO)**

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
**Europa invierte en
zonas rurales**



AYUDA A LOS REGADÍOS

Orden dede.....de..... (BOJA nºde fecha) EJERCICIO

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN			C.I.F.
DOMICILIO CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C.POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI
REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA ZONA DE RIEGO			
2.1.- Cultivos			
CULTIVOS ACTUALES	SUPERFICIE (Ha)	CULTIVOS FUTUROS	SUPERFICIE (Ha)
TOTAL		TOTAL	
2.2.- Sistema de riego			
	SISTEMA DE RIEGO	ACTUAL (%)	FUTURO (%)
	Gravedad		
	Aspersión		
	Localizado		
2.3.-Datos descriptivos			
	NÚMERO DE SOCIOS	Concesión de agua (l/s)	
Hombres		Antigüedad del regadío	
Mujeres		Consumo de agua actual (m ³ /Ha y año)	
Otros (S.A., S.L., etc..)		Ahorro de agua previsto	
TOTAL		Inversión prevista	
		Repercusión de la Inversión	

3 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código sucurs	Dígito Control	Nº Cuenta
Entidad:.....			
Domicilio:.....			
Localidad:.....		Provincia:.....	C. Postal:.....



**ANEXO II
(REVERSO)**

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en
zonas rurales



4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Acta nombramiento del Secretario/a de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud. <input type="checkbox"/> Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca correspondiente. <input type="checkbox"/> Acreditación de hallarse legalmente constituida las Organizaciones beneficiarias de las ayudas. <input type="checkbox"/> Certificación de aprobación de la solicitud por la Asamblea de la Organización y designación del representante, así como autorización del representante para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma. <input type="checkbox"/> En el caso de agrupación de Comunidades de Regantes, Comunidades de Usuarios u Organizaciones de Gestión colectiva del agua de riego, certificado de aprobación de la actuación y de solicitud de ayuda por cada una de las respectivas asambleas, así como designación de la que actúa como solicitante, responsable y beneficiaria de la ayuda. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa en el caso de que el beneficiario cumpla alguna de las condiciones establecidas en el artículo 16. <input type="checkbox"/> Título concesional de las aguas <input type="checkbox"/> Compromiso de la Asamblea de la Organización de limitar las dotaciones de agua a las previstas en el Plan Hidrológico de Cuenca. <input type="checkbox"/> Justificación documental de la antigüedad del regadío, en su caso. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva. <input type="checkbox"/> Documento técnico. <input type="checkbox"/> Tramitación ambiental que proceda de acuerdo con la normativa ambiental vigente. <input type="checkbox"/> Otros permisos administrativos necesarios para las obras.	

5	AYUDAS/SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
3.1 Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe

3.2 Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe

<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas para la misma finalidad.			

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El/la abajo firmante DECLARA bajo mi expresa responsabilidad que:</p> <input type="checkbox"/> Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación anexa <input type="checkbox"/> La Entidad que represento cumple los requisitos exigidos en la presente Orden y se comprometo a aportar los documentos acreditativos a requerimiento del órgano competente. <input type="checkbox"/> La Entidad que represento, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden. <input type="checkbox"/> El proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud. <input type="checkbox"/> Sobre la Entidad que represento no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, en su caso que se ha realizado el correspondiente ingreso, se acredita mediante cualquier medio válido de derecho. <p>El/la abajo firmante AUTORIZA al órgano gestor para recabar de otros órganos y Administraciones Públicas la información y los documentos exigidos en las bases reguladoras que estuviesen en su poder</p> <p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA la concesión de las ayudas reguladas en la Orden anteriormente referenciada.</p> <p style="text-align: center;">En a de de EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo:</p>	

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.



**ANEXO III
(ANVERSO)**

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de
Desarrollo Rural
Europa invierte en zonas
rurales



SOLICITUD DE PAGO DE AYUDAS A LA MEJORA DE REGADÍOS

Orden de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) EXPTE Nº

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Pago parcial nº: ____ . Único pago.

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL						
DENOMINACIÓN						C.I.F.
DOMICILIO						
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE					D.N.I.	
CARGO				CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN						
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD. POSTAL.	TELEFONO	FAX		
2 DATOS DE LA RESOLUCIÓN						
DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS					SUBVENCIÓN CONCEDIDA	
					euros	
3 IMPORTE DE LA INVERSIÓN JUSTIFICADA						
IMPORTE PARCIAL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA JUSTIFICADO CON ANTERIORIDAD (en caso de solicitar un pago parcial):						
IMPORTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA QUE SE JUSTIFICA:						
4 CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO						
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	TIPO DE JUSTIFICANTE	IMPORTE JUSTIFICADO
TOTAL JUSTIFICADO						



**ANEXO III
(REVERSO)**

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de
Desarrollo Rural
Europa invierte en zonas
rurales



5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p><input type="checkbox"/> Informe del Director de las Obras.</p> <p><input type="checkbox"/> Relación valorada a precios de origen.</p> <p><input type="checkbox"/> Relación de facturas y justificantes de pago.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotos de los carteles que se han instalado señalizando la actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> Nombramiento del Director de las Obras.</p> <p>En caso de tratarse de una solicitud de pago parcial:</p> <p><input type="checkbox"/> Copia compulsada del aval bancario constituido por un importe igual al 100% del importe subvencionada que se justifica.</p> <p><input type="checkbox"/> Resguardo de la Caja de Depósito de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente.</p> <p>Además, junto a la última certificación se deberá aportar:</p> <p><input type="checkbox"/> Acta de Recepción de las obras.</p>	

SOLICITO el pago de las ayudas que correspondan a las inversiones justificadas con la documentación anexa, de acuerdo con los porcentajes y límites previstos en la Resolución.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/ LA BENEFICIARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A SEÑOR/A DIRECTOR/A GENERAL DE REGADÍOS Y ESTRUCTURAS AGRARIAS



ANEXO V

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de
Desarrollo Rural
Europa invierte en zonas
rurales



SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDAS A LA MEJORA DE REGADÍOS

Orden de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) **EXPTE N°** | | | | | | | | | | | | | | |

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
DENOMINACIÓN				C.I.F.
DOMICILIO				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE				D.N.I.
CARGO			CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD. POSTAL.	TELÉFONO	FAX
2 DATOS DE LA RESOLUCIÓN				
DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS			SUBVENCIÓN CONCEDIDA (a)	
			Euros	
3 IMPORTE SOLICITADO (en ningún caso excederá el 50% de la subvención concedida)				
IMPORTE PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN PAGADO CON ANTERIORIDAD: _____(b)				
IMPORTE DEL ANTICIPO SOLICITADO ¹ : _____(c)				
4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA				
<input type="checkbox"/> Copia compulsada del aval bancario constituido por un importe igual al 110% del importe del anticipo solicitado. <input type="checkbox"/> Resguardo de la Caja de Depósito de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente.				

(1) En el caso de cumplimentar la cantidad (b), el importe máximo del anticipo deberá determinarse de acuerdo con la siguiente fórmula: $(c) = 0,5 \times (a) - (b)$

SOLICITO, de conformidad con lo previsto en el R(CE) 363/2009 de la Comisión de 4 de mayo de 2009, un anticipo de la ayuda a la mejora de regadíos por el importe arriba consignado.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/ LA BENEFICIARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A SEÑOR/A DIRECTOR/A GENERAL DE REGADÍOS Y ESTRUCTURAS AGRARIAS

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

DL-5819/09.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 2 de junio de 2009 (BOJA núm. 112, de 12 de junio de 2009), a la persona que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 2009.- El Viceconsejero, Juan Ignacio Serrano Aguilar.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 30.485.150-F.
 Primer apellido: González.
 Segundo apellido: García.
 Nombre: Jesús.
 Código puesto de trabajo: 1823110.
 Puesto de trabajo adjudicado: Coordinador Agricultura y Ganadería.
 Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: S.G. Medio Rural y Producción Ecológica.
 Centro destino: S.G. Medio Rural y Producción Ecológica.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

DL-5792/09.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Fun-

ción Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 5 de junio de 2009 (BOJA núm. 115, de 17 de junio de 2009), a la persona que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 2009.- El Viceconsejero, Juan Ignacio Serrano Aguilar.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 01.486.761-H.
 Primer apellido: Sánchez.
 Segundo apellido: Pérez.
 Nombre: Juan José.
 Código puesto de trabajo: 6807910.
 Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Ayudas.
 Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
 Centro destino: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
 Provincia: Granada.
 Localidad: Granada.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

DL-5793/09.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 2 de junio de 2009 (BOJA núm. 112, de 12 de junio de 2009), a la persona que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 2009.- El Viceconsejero, Juan Ignacio Serrano Aguilar.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 80.140.074-R.
Primer apellido: Alarcón.
Segundo apellido: Roldán.
Nombre: Ricardo.
Código puesto de trabajo: 2324610.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Sanidad Vegetal.
Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: D.G. Producción Agrícola y Ganadera.
Centro destino: D.G. Producción Agrícola y Ganadera.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Carlos Antonio Abia Ladrón de Guevara, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 26.3.2009 (Boletín Oficial del Estado de 22.4.2009), para la provisión de una plaza de Ca-

tedrático de Universidad del área de conocimiento de Astronomía y Astrofísica, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Carlos Antonio Abia Ladrón de Guevara, con Documento Nacional de Identidad número 22.944.439-F, Catedrático de Universidad del Área de conocimiento de Astronomía y Astrofísica, adscrito al Departamento de Física Teórica y del Cosmos de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 21 de julio de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Manuel Melgosa Latorre, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 26.3.2009 (Boletín Oficial del Estado 22.4.2009), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Óptica, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Manuel Melgosa Latorre, con Documento Nacional de Identidad número 26.448.541-J, Catedrático de Universidad del Área de conocimiento de Óptica, adscrito al Departamento de Óptica de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 21 de julio de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General de la Junta de Andalucía. (A2.1100).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía (C2.1000).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía (C1.1000).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002 de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 26 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 207, de 17 de octubre), se acuerda anunciar convocatoria para la provi-

sión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo que se describen en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segundo. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 24 de julio de 2009.- El Viceconsejero, Justo Mañas Alcón.

A N E X O

Centro directivo: D.G. Inspec. Orden. Territ. Urb. y Vvda.
Localidad: Sevilla.
Código: 9725310.
Denominación del puesto: Asesor Técnico Inspección.
Número de plazas: 2.
Adscripción: F.
Características esenciales:
Grupo: A-B.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Urb. y Ord. Territorio.
Área relacional: Arquít. e Instalac.
Nivel Comp. destino: 26.
C. Esp. (euros): 15.183,96.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: 3.
Titulación: -.
Formación: -.
Otras características: -.
Méritos específicos: -.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 2 de julio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El Duende» de Espartinas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Virginia Alberca García, titular del centro de educación infantil «El Duende», con domicilio en Urb. La Serena. Novoparque. Parcela E-2 – Plan Parcial C-11, de Espartinas (Sevilla), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con cuatro unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El Duende», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: El Duende.

Código de centro: 41017934.

Domicilio: Urb. La Serena. Novoparque. Parcela E-2 – Plan Parcial C-11.

Localidad: Espartinas.

Municipio: Espartinas.

Provincia: Sevilla.

Titular: Virginia Alberca García.

Composición resultante: Cuatro unidades del primer ciclo de educación infantil para 57 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establecen el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 6 de julio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Educare Eduquere», de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis Victorio Beltrán, titular del centro de educación infantil «Educare Eduquere», con domicilio en Ctra. de Castro, núm. 2, de Córdoba, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con dos unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos

de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Educare Eduquere», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Educare Eduquere.

Código de centro: 14011456.

Domicilio: Ctra. de Castro, núm. 82.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Titular: José Luis Victorio Beltrán.

Composición resultante: Dos unidades del primer ciclo de educación infantil para 34 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de julio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 6 de julio de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El Duende Travieso» de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Cristina Gómez Moreno, titular del centro de educación infantil «El Duende Travieso», con domicilio en C/ Alfonso X El Sabio, núm. 50, esquina C/ Esperanza, de Córdoba, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con una unidad del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El Duende Travieso», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: El Duende Travieso.

Código de centro: 14011444.

Domicilio: C/ Alfonso X El Sabio, núm. 50, esquina C/ Esperanza.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Titular: Cristina Gómez Moreno.

Composición resultante: Una unidad del primer ciclo de educación infantil para 15 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda la unidad de educación infantil autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establecen el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de julio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que aprueban proyectos de elaboración de materiales curriculares de los ámbitos «Integración de temáticas transversales: Salud, medio ambiente, consumo y otros» y «Bibliotecas Escolares y proyectos lectores» para el año 2009.

Por Orden de la Consejería de Educación de 14 de enero de 2009 (BOJA núm. 21, de 2 de febrero), se efectuó la convocatoria correspondiente al año 2009 para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.

Una vez hecha pública la propuesta provisional de Resolución, finalizado el plazo de presentación de alegaciones y renuncia, y estudiadas por cada una de las Comisiones de Valoración las alegaciones y renunciaciones presentadas, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden de 14 de enero de 2009, y por delegación de la Consejería de Educación,

R E S U E L V E

Primero. Aprobar los proyectos que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de julio de 2009.- La Directora General, María Pilar Jiménez Trueba.

Anexo I
PROYECTOS DE ELABORACIÓN DE MATERIALES CURRICULARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS
APROBADOS
Bibliotecas escolares y proyectos lectores

Solicitante	Título	Financiación	Primer curso	Segundo curso
1 Edreira Sánchez, Margarita	Edición de un libro elaborado por el alumnado del Centro	1.000 <input type="checkbox"/>	1.000 <input type="checkbox"/>	
Condiciones: Los materiales digitales que se elaboren deberán tener formato web y ser aptos para su distribución con independencia del sistema operativo utilizado y cumplirán, al menos, el nivel A de la Web Accessibility Initiative				
Participantes:				
Andrade González, Araceli	Hidalgo García, Ana Isabel			
Reveriego Fabrellas, Jorge Juan	Rodríguez Partida, María del Carmen			
2 Fernández Gómez, Francisco Javier	Leer, comprender y opinar	1.500 <input type="checkbox"/>	750 <input type="checkbox"/>	750 <input type="checkbox"/>
Condiciones: Los materiales digitales que se elaboren deberán tener formato web y ser aptos para su distribución con independencia del sistema operativo utilizado y cumplirán, al menos, el nivel A de la Web Accessibility Initiative				
Participantes:				
Arjona Encinas, Dolores	Barrera Bueno, Catalina			
Fernández Matas, María Ángeles	García Santamaría, Rocío			
Moreno Velasco, Eva María	Rodríguez Parraga, Encarnación			
Ruiz Millán, María Jesús	Sánchez Martínez, Ana del Carmen			
3 León Gatón, Cristina	Biblioteca de centro: Adaptación de materiales	2.460 <input type="checkbox"/>	2.460 <input type="checkbox"/>	
Condiciones: Los materiales digitales que se elaboren deberán tener formato web y ser aptos para su distribución con independencia del sistema operativo utilizado y cumplirán, al menos, el nivel A de la Web Accessibility Initiative				
Participantes:				
Alias Jiménez, M ^a Juliana	Dengra Pérez, María Jesús			
Perales Martín, Josefa	Pérez González, Antonio José			
Trillo de la Casa, Inmaculada	Vargas Sevilla, María Sonia			
	Lorite Rascón, Ana Belén			
	Relaño Olmo, María Concepción			
	Nieto Hernández, María Ángeles			
	Sáez Saracho, María Dolores			

4	Merchán Cabeza, Josefina	Intervención didáctica para el desarrollo de proyectos documentales de carácter interdisciplinar en la etapa de Educación Primaria	2.500 <input type="checkbox"/>	1.250 <input type="checkbox"/>	1.250 <input type="checkbox"/>
Condiciones: Los materiales digitales que se elaboren deberán tener formato web y ser aptos para su distribución con independencia del sistema operativo utilizado y cumplirán, al menos, el nivel A de la Web Accessibility Initiative					
Participantes:					
	Dominguez Ramos, Ana Maria	Postigo Ortega, Maria Mar	Ruiz Martín, José Luis	Viciana Troyano, Maria	
5	Ocaña Escolar, Pablo	La guía de lectura como recurso educativo y elemento motivador en el marco del Proyecto Lector y Plan de uso de la biblioteca escolar del IES Las Cumb	200 <input type="checkbox"/>	200 <input type="checkbox"/>	
Condiciones: Los materiales digitales que se elaboren deberán tener formato web y ser aptos para su distribución con independencia del sistema operativo utilizado y cumplirán, al menos, el nivel A de la Web Accessibility Initiative					
Participantes:					
	Cabello Izquierdo, Esperanza	Chavero Pozo, José Javier	Jiménez Morales, José Fernando	Leal Contreras, Federico José	
	Lozano Lubián, Antonio Luis	Pérez Ramos, María O	Romera Romero, Otilia	Sánchez Aranda, Ignacio	
6	Ruiz Cañete, Manuel	Influencia de los productos de la cultura popular urbana en el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística	1.200 <input type="checkbox"/>	600 <input type="checkbox"/>	600 <input type="checkbox"/>
Condiciones: Los materiales digitales que se elaboren deberán tener formato web y ser aptos para su distribución con independencia del sistema operativo utilizado y cumplirán, al menos, el nivel A de la Web Accessibility Initiative					
Participantes:					
	Ávila Vela, Francisco Javier	Cabrera Muñoz, Rocío	Cortes Criado, José Román	Gil Salazar, M.Aurora	
	Hernández Menoyo, Ana Maria	Lozano Jurado, Amparo	Mena Pablos, Maria del Mar	Ruiz Cristino, Rosario	
	Saborido Ojea, Margarita				

7 Ruiz Jiménez, Jesús Damián Comprensión y disfrute de la lectura 1.000 500 500

Condiciones: Los materiales digitales que se elaboren deberán tener formato web y ser aptos para su distribución con independencia del sistema operativo utilizado y cumplirán, al menos, el nivel A de la Web Accessibility Initiative

Participantes:

Álvarez Bolívar, Josefá	Bailón Garzón, Juan Alfonso	Cámara Martín, Angela	Campanario Palma, Antonio
Carvajal López-Cantarero, Estefanía	Cuesta Martínez, María del Mar	Escobar Cruz, José	Escudero Lafuente, Antonio Luis
Fernández Velategui, Aurora	Galván Cantos, Eloísa María	Gallardo Infante, Yolanda	García Sánchez, José Antonio
Garrido Cortacero, María Ángeles	González Ureña, Ventura	Guerrero Muñoz, Josefa	Jiménez Guerrero, Dolores
Jiménez Requena, Emilia	Lomas García, Carmelo	López Orzáez, Encarnación	Martínez del Castillo, María Angustias
Morales García, Montserrat	Morales Jerez, Francisco José	Morales Ruiz, Olga	Morales Vilchez, Sebastián
Orihuela Barea, Rafael	Peral Ramos, Concepción	Pérez Olmedo, María Lourdes	Prados Castilla, Francisca
Prieto Pérez, José	Ramírez Reyes, Ángeles	Ramírez Rivas, Aurora	Ruiz García, Anabel
Sánchez Sánchez, Inmaculada	Suárez Cuadros, Laura	Toledano Pérez, Carmen	

8 Sánchez Guerra, M^a Eva PROYECTO DE LECTURA COLEGIO AZAHAR 1.000 1.000

Condiciones: Los materiales digitales que se elaboren deberán tener formato web y ser aptos para su distribución con independencia del sistema operativo utilizado y cumplirán, al menos, el nivel A de la Web Accessibility Initiative

Participantes:

Alarcón Cabrera, Francisco	Benítez Ramírez, Isabel María	Díaz Pérez, Nuria	Duarte Rivero, Coral
Flores Ruiz, Josefá Eva	González Prolongo, Carlos	Matamala García, M ^a Luisa	Montejo Ruiz, José Antonio
Muñoz Acuña, Lidia	Muñoz Romero, María Cristina	Peña Arrabal, María José	Ruiz Lara, Alicia
Sepúlveda Bajo, Sara	Tello Gálvez, Esther	Torres Vázquez, Margarita	Vázquez Romero, Estefanía

9 Toril Moreno, Manuel Materiales curriculares para el fomento de la lectura 2.500 1.250 1.250

Condiciones: Los materiales digitales que se elaboren deberán tener formato web y ser aptos para su distribución con independencia del sistema operativo utilizado y cumplirán, al menos, el nivel A de la Web Accessibility Initiative

Participantes:

Alba Fresno, Mercedes	Cuevas López, Magdalena	Díaz Rubio, Antonio	Escudero Miralles, Encarnación
Haiza Pineda de las Infant, Carlos de la	Luna Briceno, Teresa de Jesús	Ramírez Chacón, Rafaela	

Integración de temáticas transversales: salud, medio ambiente, consumo y otros

Solicitante	Título	Financiación	Primer curso	Segundo curso
1 Chicón Reina, Lorenzo	Un largo viaje	2.500 <input type="checkbox"/>	2.500 <input type="checkbox"/>	
Participantes:				
García Rodríguez, Eduardo	Gómez Rivera, Enriqueta	Moreno Jiménez, Teodora	Romero Anaya, Juan José	
2 Guerrero Haro, Beatriz María	El huerto multidisciplinar de nuestro Instituto		2.500 <input type="checkbox"/>	
Participantes:				
Alarcón Artero, Jacinto	Andújar Jurado, Rosa María	Barrio Fochez, Ibon	Benticuaga Lozano, María Isabel	
Blasco Royo, Raquel Helena	Clemente Muñoz, José Andrés	Martínez García, Eliseo	Reina Sánchez, Ana Belén	
Sierra Alcalde, Ester				
3 López González, Manuel Francisco	RECURSOS-AMBIENTALES DEL C.E.I.P. "EL TROCADERO"	1.500 <input type="checkbox"/>	750 <input type="checkbox"/>	750 <input type="checkbox"/>
Participantes:				
Alcántara Gordillo, Luciano	Aragón Cornejo, Juana M.	Bache Ibáñez, Joaquina de	Canto Guzmán, Francisco Ignacio	
Madera Pérez, Manuel	Martínez González, Laura	Palacios Borrego, Francisco Javier	Pérez Quintana, Carmen	
Ruiz-Mateos Bilbao, Cristina				
4 Montes García, Isabel	Aprender idiomas para aprender a ser ciudadanos globales		1.500 <input type="checkbox"/>	
Participantes:				
Acosta Martín, Stefanie	Cervenka., Katharine Marie	López Hervás, Desiderio	Sánchez González, Eva María	
5 Sánchez Guerrero, Manuel Paz	CAMBIO CLIMÁTICO, CICLO DEL AGUA, CAMBIO EN LA CONDUCTA MEDIO-AMBIENTAL	3.000 <input type="checkbox"/>	1.500 <input type="checkbox"/>	1.500 <input type="checkbox"/>
Condiciones: Los materiales digitales que se elaboren deberán tener formato web y ser aptos para su distribución con independencia del sistema operativo utilizado y cumplirán, al menos, el nivel A de la Web Accessibility Initiative				
Participantes:				
Gómez Moreno, Ángel Andrés	Martínez Vargas-Machuca, Arturo	Rodríguez Moreno, María del Mar	Salazar Sicilia, Juan María	
6 Vázquez Pérez, Francisco Javier	LA SALUD COMO ALIADA	2.500 <input type="checkbox"/>	1.250 <input type="checkbox"/>	1.250 <input type="checkbox"/>
Participantes:				
Ojeda Blanco, Antonia	Ojeda Blanco, Manuela	Pérez Díaz, José María	Rosado Rico, Ricardo	
Vázquez Marín, Enrique Manuel	Vázquez Sousa, María Isabel			

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 13 de julio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22 que, aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus Estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Asamblea General de Colegiados de la Corporación, celebrada el 17 de febrero de 2009, e informado por el Consejo Andaluz de la profesión respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TÉCNICOS DE GRANADA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto.

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada es una corporación de derecho público, reconocido por la Constitución y amparado por el ordenamiento jurídico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para cumplimiento de sus fines con funcionamiento y estructura interna democrática.

Se regirá por la Ley que regula los Colegios Profesionales de Andalucía, de 6 de noviembre de 2003, y su Reglamento, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 30/192, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás legislación estatal o autonómica que resulte de aplicación.

La representación del colegio dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá al Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, y en el ámbito nacional quedará integrado en el Consejo General como órgano superior que representa y coordina a todos los Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de España.

El Colegio Profesional de delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada tiene como emblema y patronazgo lo siguiente:

1. Un capitel, en representación de las especialidades de edificios y obras y de diseño arquitectónico.
2. Una rueda dentada, en representación de las especialidades de la ingeniería y diseño industrial.
3. Un taquímetro-teodolito sobre dos varas de compás, en representación de las especialidades de topografía y cartografía.
4. Todos los símbolos superpuestos entre si y rodeados por dos ramas arqueadas, convergentes de abajo a arriba, la de la izquierda de hojas de roble y la de la derecha de hojas de laurel.
5. El Colegio de Granada se coloca bajo el patrocinio de San Francisco de Paula y su festividad es el dos de abril.

Artículo 2. Organización territorial, unión y segregación del Colegio.

1. Se constituye el Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos, en la provincia de Granada, coincidiendo con su ámbito territorial.

2. El ámbito territorial del Colegio podrá ser alterado:

- a) Por unión con uno o más colegios.
- b) Por segregación de parte del Colegio.

3. La unión se iniciará por acuerdo adoptado por la Asamblea General del Colegio, aprobado por mayoría absoluta de los colegiados, o bien, por solicitud suscrita por más del 50% de los colegiados. Dichos acuerdos, o, en su caso, las solicitudes, serán remitidos a la Administración Pública competentes para resolver en definitiva sobre los mismos.

4. La Segregación de parte del Colegio precisará de los siguientes requisitos:

a) Petición escrita dirigida al Presidente-Decano por la mayoría absoluta de los colegiados residentes conforme al registro colegial en el momento de la entrega de la solicitud, en la porción del territorio que haya de segregarse, de acuerdo con los datos obrantes en el Colegio en el momento de la solicitud, acompañando estudio de viabilidad económica.

b) Informe de la Junta de Gobierno emitido en el plazo de tres meses, a contra de la fecha de presentación de la solicitud; tras la emisión del precedente informe, la indicada Junta procederá a convocar Asamblea General Extraordinaria, que habrá de celebrarse en el plazo máximo de tres meses, a fin de resolver dicha petición.

c) Acuerdo de la Asamblea General favorable a la solicitud de segregación que habrá de ser tomado por la mayoría absoluta de todos los miembros del Colegio Oficial de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada.

d) El cambio de denominación del Colegio seguirá el mismo régimen jurídico que el previsto para la segregación en el número anterior, si bien aquél podrá ser propuesto por la misma Junta de Gobierno o a iniciativa del diez por ciento de los colegiados.

Artículo 3. Domicilio oficial y delegaciones.

1. El domicilio oficial y sede social del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada se fija en, Plaza del Campillo, núm. 2, 6.º J, 18009, Granada, pudiendo ser trasladado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Para una mayor eficacia de sus funciones y un mejor cumplimiento de sus fines, la Asamblea General podrá, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los colegiados, establecer o disolver Delegaciones del Colegio en las poblaciones de la Provincia de Granada, excluida la capital, en que así lo aconseje la actividad colegial y profesional. La Delegación ostentará la representación de la Junta de Gobierno en el ámbito de su demarcación y tendrá como misión colaborar con ésta, bajo cuya directrices actuará.

Artículo 4. Incorporación.

1. El número de profesionales delineantes y diseñadores técnicos que puedan incorporarse al colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción y satisfagan las cuotas establecidas al efecto, debiendo presentar la solicitud en el colegio profesional de su domicilio profesional único y principal.

La afiliación de colegiados y su reconocimiento como tales, de acuerdo con las normas establecidas, corresponderá únicamente al colegio, que comunicará al Consejo Andaluz las altas y las bajas que se produzcan, igualmente comunicará las altas y bajas de colegiados al Consejo General, de acuerdo con la normativa establecida.

2. Asimismo, en el Colegio Oficial de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada se inscribirán, en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio, las sociedades profesionales con domicilio social en cualquier población de la provincia de Granada cuyo objeto, o uno de sus objetos, en su caso, sea el ejercicio de la profesión de delineante o diseñador técnico y hayan sido constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, o, en su caso, adaptadas a la referida Ley.

Artículo 5. Fines.

Constituyen fines esenciales del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada, la ordenación del ejercicio de esta actividad profesional, la representación y defensa de los intereses generales de la profesión, así como de los intereses profesionales de los colegiados, así como los fines recogidos en el artículo 17 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 6. Funciones.

Corresponde al colegio en su ámbito territorial el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la administración, colaborar con ésta mediante realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

2. Asesorar a particulares y entidades de cualquier clase, en materia de su competencia, emitiendo cuantos informes le sean interesados, interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en cuestiones, que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

3. Velar por los derechos, deberes y prestigio de la profesión, y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que correspondan al campo de competencia y atribuciones exclusivas de los delineantes y diseñadores técnicos para el ejercicio de la delineación.

4. Verificar, impedir, y en su caso perseguir, incluso ante los tribunales de justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los delineantes y diseñadores técnicos y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o pretenda ejercer, se obstaculice o pretenda obstaculizar por personas en quien no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de organismo o entidad.

5. Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para formación profesional de postgraduados.

6. Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, para, a través del Consejo Andaluz, elevar al Gobierno de la Junta de Andalucía aquellas sugerencias que guarden relación con el ejercicio y perfeccionamiento de la profesión, y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar los delineantes y diseñadores técnicos, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena y al servicio de las administraciones públicas.

7. Realizar reconocimiento de firma o visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, certificaciones, peritajes, legalizaciones, memorias y demás trabajos que lleven a cabo los delineantes y diseñadores técnicos en el ejercicio de su profesión, con arreglo a las competencias atribuidas por formación y capacidad obtenida, en los estudios que dan acceso a la titulación de estos profesionales.

El visado colegial garantiza la identidad, la titularidad y habilitación del que suscribe el trabajo, asimismo acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

8. Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre el mercado laboral a desarrollar por los delineantes y diseñadores técnicos, con el fin de lograr su acoplamiento más adecuado, y dar mayor eficacia a su labor profesional.

9. Fomentar y organizar entre los colegiados los beneficios de previsión social, creando y desarrollando instituciones que sirvan adecuadamente a tales fines.

10. Velar por el adecuado nivel de enseñanza en centros docentes que confieren títulos que capacitan para el ejercicio de la profesión a los delineantes y diseñadores técnicos, en la

especialidad de industrial, edificación, obra civil, cartografía, topografía y diseño técnico.

11. Mediar para la adecuada ordenación y retribución de los delineantes y diseñadores técnicos que ejerzan la profesión por cuenta ajena, con el fin de encauzar iniciativas y normas que les puedan afectar, manteniendo relación con los órganos laborales y sindicales correspondientes.

12. Informar en consejos u organismos consultivos de la administración en materias de competencia de la profesión, cuando sean requeridos para ello.

13. Participar en elaboración de planes de estudios e informar de las normas de organización de centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos y preparar información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

14. Ostentar en su ámbito representación y defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

15. Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir en peritajes en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.

16. Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, ejerciendo si fuera preciso la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

17. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre colegiados, y, en general, procurar armonía y colaboración entre los mismos, impidiendo la competencia desleal entre ellos.

18. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de obligaciones dimanantes de trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión.

19. Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo y encargarse del cobro de percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando así lo soliciten libre y expresamente los colegiados.

Cuando el colegiado así lo solicite, el Colegio realizará las gestiones precisas en interés del colegiado en orden al cobro de los honorarios impagados, siempre que, previo informe de la Asesoría Jurídica, el Colegio haya valorado la conveniencia o no de iniciar el litigio.

Dicha actuación comprenderá tanto los actos previos de reclamación como el ejercicio de acciones judiciales cuando proceda. Todo ello conforme a lo regulado en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

En cuanto a oferta de servicios y fijación de remuneraciones se estará a lo establecido por la Ley de Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal.

20. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en materias de su competencia, las leyes generales y especiales, estatutos colegiales, reglamentos de régimen interior y acuerdos adoptados por órganos colegiales, procurando siempre la libre competencia en el ejercicio de la profesión e impidiendo la competencia desleal, de acuerdo con la legislación vigente.

21. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de intereses profesionales de los colegiados.

CAPÍTULO II

De los colegiados

Artículo 7. Miembros del colegio.

Serán miembros del Colegio los Delineantes y Diseñadores Técnicos en cualquiera de sus especialidades, que estén en posesión de los correspondientes títulos que facultan para

el ejercicio de la profesión de delineante y diseñador técnico y que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

1. Los miembros del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada pueden ser:

- a) Miembros ejercientes.
- b) Miembros no ejercientes.
- c) Miembros de honor.

Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido incorporación al colegio y ejerzan activamente la profesión de delineante o diseñador técnico, bien por cuenta propia, o por cuenta ajena en régimen laboral o de arrendamiento de servicios.

Son miembros no ejercientes las personas naturales que hayan obtenido incorporación al colegio y no ejercieran activamente la profesión, o, habiéndola ejercido, cesaran en la misma.

Son miembros de honor las personas naturales o jurídicas, colegios, instituciones, organismos, etc., españoles o extranjeros, sean o no delineantes o diseñadores técnicos, que a juicio de la Asamblea General de Colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación por sus destacados servicios al colegio o a la profesión.

2. Régimen de honores y distinciones.

Para casos especiales debidamente justificados y previo acuerdo de la Asamblea General del Colegio a propuesta de su Junta de Gobierno, se establecen las distinciones siguientes:

- a) Colegiado de honor.

Para aquel colegiado con un mínimo de antigüedad de 25 años que por sus méritos profesionales, personales y por la estima de que se ha hecho merecedor, se considere digno de poseer esta distinción.

- b) Colegiado honorífico.

Para aquellas personas que sin ser colegiados, hayan desarrollado una labor profesional relevante y públicamente reconocida, íntimamente ligada a alguno de los campos de la profesión, o bien se haya distinguido por su apoyo al Colegio o Entidades con él relacionadas.

- c) Otras distinciones.

La Junta de Gobierno del Colegio con las premisas descritas en este artículo, podrá establecer para casos especiales otras distinciones o bien promover la concesión de distinciones públicas o privadas ajenas incluso a la organización colegial.

En todos los casos, se dará fe de la distinción en un acto público, por medio del documento pertinente y del distintivo que se acuerde en cada caso.

Artículo 8. Colegiación obligatoria.

Para el ejercicio legal de la profesión será requisito indispensable estar incorporado, en calidad de miembro ejerciente, al colegio profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos a tal fin, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Colegios Profesionales de Andalucía y en la legislación estatal básica.

Artículo 9. Requisitos para la incorporación al colegio, tramitación y causa de denegación.

1. Para solicitar colegiación el interesado dirigirá por escrito oportuna solicitud al decano del colegio debiendo reunir, para su incorporación, los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la titulación académica oficial de Técnico Superior de Formación Profesional de Grado Superior en la correspondiente especialidad, o equivalente, el de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en la correspondiente especialidad o equivalente, cuyo contenido faculte para el ejercicio de la profesión de Delineante o Diseñador Técnico.

Asimismo podrán incorporarse al Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada los interesados que estén en posesión de un título que haya sido expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea y que faculte para el ejercicio de la profesión de Delineante o Diseñador Técnico, debiendo de acompañar, además del respectivo título académico, la correspondiente resolución de reconocimiento del mismo para el ejercicio de la profesión de Delineante o Diseñador Técnico en España. En los casos de títulos expedidos por países no miembros de la Unión Europea, acompañaran el correspondiente título de convalidación.

b) Haber abonado, en su caso cuota de incorporación y demás que tenga establecidas el colegio.

c) Si se trata de un traslado de colegio, el interesado deberá aportar una certificación del colegio de procedencia, acreditativa de encontrarse de alta en el mismo y al corriente en el pago de cuotas colegiales, sin nota desfavorable en su expediente profesional, y en la que se hará constar el número de registro del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, o, cuando el colegio no pertenezca al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el número de registro del Consejo General. Asimismo, deberá abonar la cuota y demás que tenga establecida el Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada.

d) Los delineantes o diseñadores técnicos, colegiados en otro colegio, que ejerzan ocasionalmente en el territorio del Colegio de Granada, deberán comunicar las actuaciones que vayan a realizar en esta demarcación, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas al efecto establecido, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio de Granada. La comunicación se hará a través del colegio a que estuviesen adscritos.

La colegiación de delineantes o diseñadores técnicos extranjeros se regirá por su normativa nacional, de la Unión Europea o internacional.

2. La incorporación podrá ser denegada:

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad.

b) Cuando el interesado estuviese cumpliendo condena impuesta por tribunales de justicia que lleva aneja pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.

c) Cuando hubiese solicitado baja a perpetuidad o sido expulsado de otro colegio, y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.

d) Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por otro colegio, por el Consejo Andaluz o por el Consejo General.

e) Cuando se halle incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la profesión.

f) Cuando el peticionario, procedente de otro colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho cuotas y derechos que le correspondían en el colegio de origen.

3. Las peticiones de incorporación se tramitarán de forma siguiente:

a) Toda petición de incorporación al colegio será resuelta en el plazo de tres meses desde que la petición se formule o, en su caso, se aporten por el interesado los documentos necesarios o se subsanen los defectos de la petición. Cumplido ese plazo sin que se haya notificado resolución al interesado, se entenderá aceptada la incorporación del interesado al colegio.

b) Contra resoluciones denegatorias de peticiones de incorporación, podrá interponerse por el interesado Recurso de Alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos. El recurso de alzada

habrá de formularse en el plazo de un mes desde que se notifique resolución expresa, o, en su caso, en el plazo de tres meses cuando se produzca desestimación por silencio.

c) El Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos recabará del Colegio correspondiente remisión del expediente, y deberá resolver en el plazo de tres meses.

d) Contra resoluciones del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10. Organización del censo de colegiados.

Para el mejor desarrollo de la actividad colegial, existirá en el Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada un registro oficial de colegiados con Categoría Profesional de Técnico Delineante Proyectista o Superior en la especialidad correspondiente:

1. Edificación, Obras y Construcción.
2. Urbanismo, Topografía y Cartografía.
3. Ingeniería.
4. Industrial.
5. Diseño Técnico.

Artículo 11. Bajas en el colegio.

Los colegiados podrán causar baja en el colegio, por los siguientes motivos:

1. A petición propia, por escrito y dirigida al decano del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada.

2. Cuando se produzca expulsión de un colegiado, conforme al procedimiento establecido en el capítulo tercero de estos Estatutos.

Artículo 12. Derechos de los colegiados.

Los colegiados ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos, y además:

1. Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

2. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la corporación y de cuestiones que, con respecto al ejercicio de la profesión les afecten.

3. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.

4. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa del colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.

5. Ejercitar acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos.

6. Ser amparados por el colegio, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional o por motivos del mismo en defensa de sus lícitos intereses y de sus honorarios.

7. Ser representado por el colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos y entidades públicas o privadas.

8. Ser asistidos por el colegio, mediante los correspondientes servicios a tal fin establecidos, en el cobro de sus honorarios profesionales.

9. Asistir con voz y voto a las asambleas generales del colegio, ordinarias y extraordinarias.

10. Presentar libremente sus candidaturas a puestos de gobierno del colegio y desempeñar cargos para los que hubieran sido elegidos.

11. Formular quejas ante la Junta de Gobierno del colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que las integren.

12. Integrarse voluntariamente en mutualidades de previsión social que puedan establecerse, contribuyendo a las mismas en la forma que se acuerde en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Los colegiados no ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas de los ejercientes con las limitaciones señaladas estatutariamente y con excepción de aquellos derechos inherentes al ejercicio profesional.

Además todos los colegiados gozan de todos los derechos establecidos en el artículo 26 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 13. Obligaciones de los colegiados.

1. Para ejercer legalmente la profesión será requisito indispensable estar colegiado en el colegio correspondiente a su domicilio profesional único o principal. En el supuesto de ejercer ocasionalmente en la demarcación de otro colegio, vendrá obligado a comunicar al mismo las actuaciones a realizar, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

2. Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

3. Cumplir con las prescripciones establecidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y con los acuerdos que se adopten por el colegio, por el Consejo General y por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos dentro de su ámbito de competencias.

4. Asistencia a actos corporativos.

5. Aceptar el desempeño de cometidos que se les encomiende por órganos de gestión del colegio.

6. Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el colegio, para su sostenimiento y para fines de previsión.

Los colegiados que dentro de los plazos fijados al efecto, dejarán de satisfacer cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, obtendrán una prórroga de sesenta días para hacerlas efectivas, transcurrida la cual sin abonarlas, serán suspendidos de sus derechos colegiales.

Los colegiados que hayan sido suspendidos vienen obligados a pagar las cuotas que se devenguen durante el tiempo de suspensión, hallándose facultado el colegio para exigirles el abono de las mismas. Los colegiados recuperarán todos los derechos colegiales reconocidos en los presentes Estatutos, cuando hagan efectivas las cantidades adeudadas.

7. Observar respeto a los órganos de gestión del colegio, la debida disciplina, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.

8. Poner en conocimiento del colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial, en especial todo acto de intrusismo profesional que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación, por incompatibilidad o hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

9. Abstenerse de toda práctica de competencia desleal.

10. Cumplir con las normas Deontológica del ejercicio de la profesión.

11. Comunicar al colegio los cambios de domicilio, así como las ausencias prolongadas.

CAPÍTULO III

De la jurisdicción disciplinaria

Artículo 14. Responsabilidad disciplinaria.

1. La Juntas de Gobierno del colegio podrá sancionar a los miembros del colegio por los actos u omisiones en que

incurran y que estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales o corporativos, o sean contrarios al prestigio y la honorabilidad de la profesión y el respeto debido a los compañeros, así como los expresamente establecidos en el artículo 15 de estos Estatutos.

2. No podrá ser impuesta sanción alguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario.

Artículo 15. Faltas, sanciones y régimen de responsabilidad.

Las faltas cometidas por los delineantes y diseñadores técnicos, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son faltas leves:

a) Negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias y reglamentarias, y de acuerdos del colegio, del Consejo Andaluz y del Consejo General.

b) Faltas no justificadas de los miembros de la Junta de Gobierno del colegio a reuniones de la misma, a las del Consejo General o a las del Consejo Andaluz cuando sean designados por la Junta de Gobierno para asistir a las mismas.

c) Falta de respeto a miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan falta grave o muy grave.

d) Desconsideraciones de poca trascendencia hacia otro colegiado.

e) Infracciones de cualquier otro precepto que regule la actividad profesional, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

2. Son faltas graves:

a) Incumplimiento grave de normas estatutarias y reglamentarias, de acuerdos y obligaciones económicas con el colegio, con el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos y con el Consejo General.

b) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

c) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del colegio, así como de las instituciones con quienes se relaciona como consecuencia de su ejercicio profesional.

d) Actos de desconsideración manifiesta hacia los colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.

e) Competencia desleal.

f) Encubrimiento del intrusismo profesional.

g) Falta injustificada de directivos a reuniones de la Junta de Gobierno cuando en ellas se trate de algún expediente disciplinario.

3. Son faltas muy graves:

a) Reincidencia por dos o más veces en falta grave dentro del plazo de dos años.

b) Comisión de actos constitutivos de delito, en cualquier grado de participación, que afecten a la ética y honorabilidad profesional.

c) Las demás faltas muy graves establecidas en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 16. Sanciones.

Las sanciones que puedan imponerse a los delineantes y diseñadores técnicos por la comisión de actos tipificados en el artículo anterior, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 18 de este Estatuto, son las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por escrito.

2. Por faltas graves:
 - a) Apercebimiento público.
 - b) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta tres meses.
3. Por faltas muy graves:
 - a) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un periodo mínimo de tres meses y máximo de seis meses.
 - b) Expulsión del colegiado.

Las sanciones graves y muy graves llevarán aparejadas inhabilitación para el ejercicio de cargos de gobierno del colegio, durante el periodo de tiempo que dure la sanción.

Artículo 17. Régimen de responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Defunción del colegiado.
- c) Prescripción de la falta.
- d) Prescripción de la sanción.

2. Las faltas constitutivas de sanción disciplinarias prescribirán:

a) Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que se cometió la falta. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

b) Las sanciones impuestas por faltas leves prescriben al año, las impuestas por falta grave a los dos años y las impuestas por falta muy grave a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que haya adquirido firmeza la resolución sancionadora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y supletoriamente por lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

c) Los colegiados sancionados podrán solicitar a la Junta de Gobierno, mediante escrito debidamente fundamentado, su rehabilitación con cancelación de la nota en su expediente colegial, en los siguientes plazos: seis meses para las faltas leves, dos años para las faltas graves, tres años para las faltas muy graves y cinco años cuando se trate de expulsión. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al del cumplimiento de la sanción.

Artículo 18. Procedimiento sancionador.

Las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán tras apertura de expediente disciplinario tramitado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, en su defecto, por lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula los principios del procedimiento sancionados, y en su defecto o supletoriamente lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de potestad sancionadora.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para incoación y resolución de expedientes sancionadores.

Todo procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o por denuncia en cuyo caso deberán expresarse circunstancias personales y firma del denunciante y relación de los hechos denunciados y cuando sea posible, identificación de los presuntos responsables.

Antes de iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si existen circunstancias que justifiquen tal iniciación.

En el mismo acuerdo en que se ordene incoación del expediente, se nombrará un Instructor, que no podrá recaer sobre personas que formen parte del órgano de gobierno que haya iniciado el procedimiento, y en su caso, un secretario, que cumplirá el mismo requisito anterior de no pertenecer al órgano de gobierno que haya iniciado el procedimiento, lo que se notificará al interesado. En el plazo de quince días a partir de dicha comunicación, las partes efectuarán alegaciones y aportarán documentos o informes que estimen convenientes y en su caso proposición y práctica de prueba.

Concluido dicho plazo el Instructor hará una propuesta de resolución, que será comunicada al interesado para que en el plazo de cinco días alegue lo que estime conveniente.

El procedimiento se remitirá a la Junta de Gobierno, quién mediante resolución motivada, acordará en el plazo de quince días imposición de sanción o archivo de las actuaciones.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del expediente.

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno del colegio se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz, en un plazo no superior a un mes conforme a la legislación vigente, cuya resolución será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 19. Organización de facultad disciplinaria.

La Junta de Gobierno del Colegio, en materia disciplinaria, actuarán con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusados.

Se exceptúan los casos en que las actuaciones disciplinarias, se refieran a miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuyo caso instrucción y resolución, corresponderá al Consejo Andaluz.

Artículo 20. Causas de abstención y recusación.

Serán causa de abstención y recusación: el parentesco hasta segundo grado, interés personal y amistad o enemistad manifiesta con el inculpado.

Todo colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de existencia de causa de abstención o recusación.

Asimismo, son causas de abstención y recusación las establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo seguirse el trámite establecido en los mismos para su planteamiento y resolución.

CAPÍTULO IV

Órganos de gobierno del Colegio

Artículo 21. Órganos de gobierno.

El gobierno del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada estará a cargo del Presidente-decano del Colegio, la Asamblea General, órgano supremo del colegio, y de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General estará constituida por todos los colegiados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, según se establezca reglamentariamente.

Sección primera. De las Asambleas Generales

Artículo 22. Asamblea General.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano superior y soberano del colegio. Tiene carácter deliberante y decisorio en los asuntos de mayor relevancia de la vida colegial, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a Estatutos, son obligatorios para todos los colegiados.

Corresponde a la Asamblea General decidir sobre las cuestiones que el artículo 31.3 de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía atribuye a la decisión de la Asamblea general y en general, cuantas cuestiones sean de relevancia para el Colegio.

Artículo 23. Tipos de asambleas.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y a ellas podrán asistir todos los colegiados incorporados con anterioridad a la convocatoria. No obstante en las elecciones el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los colegiados no ejercientes.

El voto para las elecciones es personal y no se admite su delegación. Se admite el voto por delegación o compromisarios en las asambleas generales ordinarias, siempre y cuando la delegación sea autenticada por el secretario del colegio o en su defecto por un notario.

Artículo 24. Asambleas generales ordinarias.

En el primer trimestre del año, el colegio celebrará la Asamblea General Ordinaria para aprobación del presupuesto anual del colegio y de la liquidación y aprobación de cuentas del ejercicio anterior, elaborados por la Junta de Gobierno y renovación si procede de cargos de la Junta de Gobierno. También se informará a los colegiados sobre la marcha del colegio en todos sus aspectos.

Artículo 25. Asambleas generales extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria con veinte días de antelación, a iniciativa de su Presidente-decano, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición, al menos, del cinco por ciento de los colegiados, computándose cada dos no ejercientes por uno ejerciente.

En el Orden del día se recogerán los asuntos concretos que hayan de tratarse. Sólo por resolución motivada y en el caso que la proposición sea ajena a los fines atribuidos al Colegio, podrá denegarse la celebración de la Asamblea Extraordinaria, pudiendo los peticionarios presentar recurso de alzada ante el Consejo Andaluz contra dicha denegación.

Artículo 26. Convocatorias.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se convocará por el Presidente-decano del colegio, y será notificada por escrito a todos los colegiados, con al menos diez días de antelación, salvo casos excepcionales.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la asamblea en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día previamente acordado.

Los colegiados podrán formular propuestas por escrito, con una antelación mínima de tres días, que se incluirán en el apartado «Ruegos y preguntas». No podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 27. Constitución.

La Asamblea General, con la presencia del Presidente-Decano y del Secretario del Colegio, o sus sustitutos, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 28. Presidencia.

La presidencia de todas las asambleas generales corresponderá al decano del colegio, y, en ausencia de éste al vicedecano.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno, y actuará como secretario el de la propia Junta.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán por votación de mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente será de calidad o dirimente.

Contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General, los colegiados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos.

Artículo 29. Funciones y competencias.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

1. La aprobación y reforma de los Estatutos.

La reforma de los presentes Estatutos podrá ser instada por la Junta de Gobierno en cualquiera de las Asambleas Generales Ordinarias o por convocatoria de Junta General Extraordinaria convocada a solicitud de un número igual o superior al veinte por ciento del censo colegial. La reforma de los Estatutos exigirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

2. La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno y del Presidente-Decano, así como la remoción de los mismos por medio de la moción de censura.

3. La aprobación del presupuesto, de las cuentas del colegio y de la gestión de la Junta de Gobierno.

4. Conocer y decidir sobre asuntos que por su especial relevancia así se acuerde por la mayoría de los colegiados de la Asamblea.

5. Adoptar acuerdos relativos a representación, gestión y defensa de los intereses del colegio y de sus afiliados.

6. Aprobar programas y planes de actuación.

7. Fijar cuotas que hayan de satisfacer los colegiados, según propuestas que elabore la Junta de Gobierno.

8. Aprobar reglamentos de régimen interior, que deberán ser refrendados por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, siempre que sean conformes con la legalidad vigente.

9. Proponer la fusión, absorción o disolución del colegio.

10. Dilucidar sobre reclamaciones formuladas por los colegiados.

Artículo 30. Actas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el decano, el secretario y dos delegados de la asamblea. El acta de la asamblea será aprobada en la siguiente asamblea del mismo tipo y tendrá fuerza ejecutiva para todos los colegiados desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos, sin perjuicio del régimen de recurso que legalmente procedan.

Sección segunda. De la Junta de Gobierno

Artículo 31. Composición de la Junta de Gobierno.

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada estará regido y representado por su Junta de Gobierno, compuesta por un Presidente-Decano, un Vice-Decano, un Secretario-Tesorero y dos vocales.

Artículo 32. Delegaciones.

Las delegaciones son órganos descentralizados de gestión territorial del colegio que atenderán a idénticos fines que el colegio, quedando sujetas al régimen del mismo y en ningún caso poseerán capacidad auto normativa. Estarán gestionadas por una Comisión, integrada por un delegado-presidente y un administrador, si procede.

Los delegados-presidentes de las delegaciones son responsables ante la Junta de Gobierno del colegio de cuantas anomalías se observen en las delegaciones a su cargo.

Artículo 33. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.

2. Velar por el cumplimiento de los fines y funciones corporativas enumerados en el artículo 5 y 6 de los presentes Estatutos.

3. Designación de secciones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.

4. Formación del presupuesto y cuentas, y cuanto concierne a gestión económica.

5. Resolver sobre admisión de nuevos colegiados.

6. Preparación de reuniones de la Junta de Gobierno y ejecución de acuerdos.

7. Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre miembros del colegio y en especial los derivados de la Ley sobre Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal.

7. Ejercer jurisdicción disciplinaria.

8. Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

9. En general, ejercer cuantas funciones de los colegios no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

10. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo y competencia desleal, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las leyes y normas estatutarias establecidas, sin excluir a personas naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

11. Recaudar el importe de cuotas y de cargas establecidas para el sostenimiento del colegio, del Consejo Andaluz y del Consejo General, así como los demás recursos económicos del colegio previstos en estos Estatutos.

12. Informar a los colegiados de cuantas gestiones conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

13. Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión y otorgarles amparo colegial cuando sea justo y procedente.

14. Proceder a contratación de empleados, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para buena marcha de la Corporación; aceptar propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica.

15. Establecer, crear y aprobar los Estatutos de las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de Colegiados que fueren necesarias o convenientes a los fines y del Colegio, regulando su funcionamiento y fijando las facultades, que, en su caso, se deleguen. Igualmente le corresponde la suspensión o disolución de las mismas.

16. Desempeñar todas las funciones en materia económica y sin exclusión alguna, realizar respecto del patrimonio propio del colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial:

a) Administrar bienes.

b) Pagar y cobrar cantidades.

c) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.

d) Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones.

e) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al con-

tado toda clase de bienes y derechos, a excepción de los relativos a inmuebles para los que se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

f) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos y demás derechos reales, ejerciendo todas las facultades derivadas de los mismos.

g) Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer aprobar o impugnar peticiones de herencias y entregar y recibir legados.

h) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.

i) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorros y bancos incluso el Banco de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.

j) Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

k) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.

l) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos y en el Régimen Interior del Colegio.

m) En general, ejercer cuantas funciones del colegio que no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 34. Elección de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

Podrán ser candidatos todos los colegiados pertenecientes al ámbito territorial del colegio que se encuentren en el ejercicio de la profesión, con un mínimo de dos años de colegiación, y que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

La constitución de los órganos de gobierno o su modificación, deberá comunicarse, en el plazo de cinco días, al Consejo General, al Consejo Andaluz y al órgano competente de la Junta de Andalucía. Asimismo, se comunicará la composición de los órganos elegidos y el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Los colegiados emitirán voto por escrito y en forma secreta, personalmente, por depósito o por correo, con las garantías que en cuanto a este último se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 35. Vacantes en la Junta de Gobierno.

Cuando, por cualquier causa, la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno del colegio queden vacantes, el Consejo Andaluz designará una Junta Provisional que convocará, en el plazo de treinta días, elecciones para la provisión de los cargos vacantes. Estas elecciones deberán celebrarse dentro de los dos meses siguientes, contados desde la convocatoria.

Si quedasen vacantes más de la mitad de miembros de la Junta de Gobierno, el Consejo Andaluz los completará de forma también provisional, actuándose para su provisión definitiva en la misma forma antes consignada. En este supuesto, los elegidos desempeñarán su cargo por el tiempo que media hasta la época de su renovación, según el turno establecido.

Si, fuera de los supuestos expresados, se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno, se proveerá por designación del decano en la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Gobierno, hasta que sea cubierta por elección en la próxima convocatoria de elecciones. En este supuesto, el elegido desempeñará su cargo por el tiempo que medie hasta su renovación, según el turno establecido.

Artículo 36. Del ejercicio del derecho a voto.

El ejercicio del derecho a voto es personal e indelegable y se realizará el mismo día de celebración de elecciones, previa acreditación del colegiado votante ante la mesa electoral correspondiente, a través de su carné de colegiado, Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir o pasaporte.

No obstante lo anterior, los colegiados podrán emitir su voto por correo o por depósito, con las siguientes normas:

1. En el plazo de cinco días hábiles, a contar desde proclamación de candidaturas, los colegiados que deseen emitir su voto por correo o por depósito, deberán solicitar en la Secretaría del colegio el sobre y papeletas con las candidaturas presentadas. Tanto las papeletas como el sobre deberán ser normalizados y aprobados por la Junta de Gobierno en funciones.

2. La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera:

En el sobre normalizado entregado por la Secretaría del colegio al votante se introducirá la papeleta elegida. Este sobre, una vez cerrado, se introducirá en otro, en el cual será necesario incluir una fotocopia del carné de colegiado o Documento Nacional de Identidad.

El segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se depositará en el colegio o se enviará por correo certificado, dirigido a la Junta de Gobierno en funciones del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada, al domicilio del colegio, con clara expresión del remitente y señalando en el anverso «Para las elecciones del Colegio de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada a celebrar el día...».

Solamente se computarán los votos depositados en el colegio o emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y se reciban en el colegio antes de las 20,00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

Artículo 37. Proclamación de resultados y toma de posesión de electos.

Finalizada la votación y escrutinio, la Mesa Electoral proclamará la candidatura elegida, que tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su elección.

Artículo 38. Del cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia expresa del interesado.
3. Pérdida de requisitos estatutarios para desempeño del cargo.
4. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
5. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternativas en un mismo año.
6. Aprobación de moción de censura, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 39. De la moción de censura.

El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competirá siempre a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Dicha Asamblea General Extraordinaria será convocada a solicitud de un número de colegiados igual o superior al veinte por ciento de los miembros del Colegio y la aprobación de la moción exigirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

La votación será personal y secreta, disponiendo cada colegiado de un voto, sin que se admitan delegaciones de voto.

Si prosperase la moción de censura cesarán en sus cargos los censurados, abriéndose un período Electoral extraordinario

y ocupándose interinamente el cargo o cargos vacantes por los colegiados designados al efecto de entre los componentes de la Junta de Gobierno o de la Asamblea, salvo que existiera acuerdo para que transitoriamente siguieran en su desempeño los cesados.

De rechazarse la moción de censura, habrá de transcurrir un plazo mínimo de un año para que pueda formularse otra contra las mismas personas y fundada en similares causas.

Artículo 40. De la moción de confianza.

El Presidente-decano, por su propia iniciativa o por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando concurrieran circunstancias que lo hicieran aconsejable, podrá someterse a una moción de confianza, que se planteará ante la Asamblea General, en sesión que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la correspondiente solicitud al secretario del Colegio.

La moción de confianza requerirá para su aprobación de la mitad más uno de los colegiados asistentes a la Asamblea General, resolviéndose mediante votación secreta, sin que se admitan delegaciones de voto y disponiendo cada colegiado de un único voto.

El rechazo de la moción de confianza llevará consigo el cese del Presidente-decano, si la moción ha sido por su iniciativa, y del cese de toda la Junta de Gobierno, si hubiese sido por acuerdo de la misma, procediéndose por la Asamblea General a convocar elecciones y adoptar las provisiones que correspondan durante el período comprendido hasta celebración de las mismas.

Artículo 41. Atribuciones del decano-presidente de la Junta de Gobierno.

Corresponde al Presidente-decano:

1. Ostentar la representación legal e institucional del colegio, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, y ejerce cuantas facultades y funciones le son conferidas por los presentes Estatutos.
2. Ostentar representación judicial y extrajudicial del colegio, con facultades de delegar y acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluido el recurso de casación, ante cualesquiera autoridades, órganos, juzgados y tribunales, incluido el Supremo, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y designar letrados.
3. Convocar las reuniones de Asamblea General y Junta de Gobierno.
4. Fijar el orden del día de una y otra, de acuerdo con la Junta de Gobierno.
5. Presidir reuniones de Asamblea General y Junta de Gobierno.
6. Dirigir las deliberaciones con voto de calidad en caso de empate.
7. Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.
8. Autorizar con su firma actas de las reuniones de los órganos colegiales. Dichas actas se entenderán aprobadas si los asistentes a esas reuniones no formulan expresa objeción por escrito en el plazo de diez días desde que aquellas sean expuestas en el tablón de anuncios.
9. Recabar de centros oficiales o entidades particulares datos que se precisen para cumplir los acuerdos colegiales o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.
10. Autorizar la incorporación al colegio.
11. Visar todas las certificaciones que se expidan por el secretario.
12. Autorizar libramientos u órdenes de pago.
13. Legitimar con su firma libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ellos sin perjuicio de la legislación establecida por Ley.

14. Autorizar informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el colegio a autoridades, Corporaciones o particulares.

15. Firmar los documentos necesarios para apertura de cuentas corrientes bancarias y talones o cheques expedidos por Tesorería.

16. Dar posesión a miembros de la Junta de Gobierno.

17. Decidir con su voto de calidad empates en votaciones.

Artículo 42. Atribuciones del vicedecano.

El vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 43. Atribuciones del secretario-tesorero.

Independientemente de los derechos y obligaciones que le confieran los Reglamentos particulares y acuerdos de las respectivas Juntas de Gobierno, corresponderá al secretario-tesorero:

1. Levantar actas de reuniones.

2. Dar fe de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Expedir certificaciones.

4. Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de asuntos del colegio y de las comunicaciones a los colegiados.

5. Redactar la Memoria anual.

6. Firmar por sí o con el Decano, en caso necesario, órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.

7. Cuidar el archivo de documentos pertenecientes al colegio y de cuya custodia será responsable.

8. Llevar el libro de actas de reuniones de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta de Gobierno.

9. Llevar por sí, o auxiliado por personal de oficina en que pueda delegar, libro de colegiados en el que se hará constar las circunstancias personales, académicas y profesionales, certificando anualmente el número de altas y bajas de colegiados al Consejo General y al Consejo Andaluz.

10. Ejercer autoridad directa sobre personal administrativo y subalterno, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

11. Autorizar con su firma órdenes de pago y la disposición de fondos y valores del colegio, en sustitución del tesorero o del Interventor cuando así proceda.

12. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al colegio, siendo responsable de ellos.

13. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos, y autorizar con su firma, conjuntamente con la del decano-presidente y del interventor o, en su defecto, el secretario, así como disposición de fondos y valores del colegio, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

14. Tener en su poder el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del colegio, ingresando lo que exceda en la entidad bancaria que indique la Junta de Gobierno. Las cantidades depositadas tan solo podrán ser retiradas si lo autorizan con su firma el decano-presidente, el interventor y el tesorero o, en su defecto, el secretario.

15. Informar a la Junta de Gobierno del impago de las cuotas y derramas establecidas por parte de los colegiados, para que se prevean las acciones pertinentes.

16. Llevar los libros de contabilidad necesarios con arreglo a las leyes.

17. Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno, y reunidas las correspondientes del año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

18. Hacer llegar, por medio de una memoria anual, a todo colegiado balance de la situación económica del colegio.

19. Redactar los presupuestos del colegio y someterlos a la Junta de Gobierno. En dichos presupuestos será preceptivo hacer constar la cuota proporcional de participación en los gastos del Consejo Andaluz y del Consejo General, conforme a los acuerdos adoptados anualmente en los plenos ordinarios de estos órganos.

Artículo 44. Atribuciones de los vocales de la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de los vocales:

1. Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia por la que causen vacante temporal.

2. Asistir, en turno con los restantes vocales, al domicilio social del colegio para atender al despacho de asuntos que así lo requieran.

3. Desempeñar cuantos cometidos les confiera el decano o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico de actos y acuerdos y Régimen administrativo

Artículo 45. Del régimen de adopción de acuerdos.

Tanto los acuerdos de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario por la propia Junta.

Para validez de acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno se precisará el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, siempre que no se prevean otros requisitos en los presentes Estatutos.

Dichos acuerdos serán recogidos en acta, con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar, emitiéndose certificación correspondiente.

No podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno si previamente no figurase incluido en el orden del día.

Los actos y disposiciones de los colegios profesionales adoptados en el ejercicio de funciones públicas se sujetarán al Derecho Administrativo.

Las cuestiones de índole civil penal y laboral quedarán sometidas a la normativa que en cada caso les sea de aplicación.

Artículo 46. De los recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

Contra los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes desde la notificación o publicación del acto impugnado. Dicho recurso será presentado ante el mismo Colegio, debiendo éste remitirlo al Consejo Andaluz junto con el expediente y con su informe en el plazo de quince días.

Las resoluciones de los recursos regulados anteriormente agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

CAPÍTULO VI

De los recursos económicos

Artículo 47. De los recursos económicos del Colegio.

1. Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

- a) Las cuotas que aporten los colegiados en los plazos, cuantías y condiciones que determine la Junta de Gobierno.
- b) Los derechos de incorporación al Colegio.
- c) Los derechos de expedición de certificaciones y comunicaciones.
- d) Los derechos de visados y legalización de los trabajos profesionales.
- e) Los intereses, rentas, rendimientos y valores que produzcan los bienes o derechos que integran el capital o el patrimonio del Colegio.
- f) Todos los demás ingresos que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, en sus respectivas atribuciones, acuerden establecer con este carácter, así como los posibles ingresos que se obtengan por servicios prestados por el Colegio por publicación, documentación, infórmense o dictámenes.

2. Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Cuotas extraordinarias que la Asamblea General o Junta de Gobierno, en sus respectivas atribuciones, acuerden establecer con ese carácter.
- b) Las subvenciones o donativos que se le concedan y, en su caso, las cantidades que le puedan asignar las Administraciones públicas para la gestión de los servicios sufragados por ellas.
- c) Los bienes muebles o inmuebles de toda clase que por herencia, donación u otro título jurídico reciba, previa aceptación de la Junta de Gobierno.
- d) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o definitivo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- e) Cualquier otro que legalmente procediere.

CAPÍTULO VII

Fusión, absorción y disolución del Colegio

Artículo 48. De la fusión y absorción del Colegio.

La fusión o absorción del colegio deberá acordarla la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y será necesario voto favorable de tres cuartas partes de colegiados, previo informe del Consejo General, Consejo Andaluz, y audiencia del colegio, y deberá ser aprobado por decreto.

Artículo 49. Disolución del Colegio.

El Colegio podrá disolverse cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo necesario voto favorable de tres cuartas partes de colegiados en votación directa, previo informe del Consejo General, el Consejo Andaluz y audiencia del colegio, y sea aprobado por Decreto.

El patrimonio social, previo nombramiento de liquidadores, se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo resultante se destinará a las instituciones de previsión social de delineantes que existan en la provincia. Si no las hubiera, se repartirá a partes iguales entre los colegiados en alta en el momento de la disolución. Se exceptúa la disolución por integración en otro colegio, en cuyo caso el patrimonio del Colegio disuelto pasará al Colegio que lo absorba.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo prevenido en la Ley que regula los Colegios Profesionales de Andalucía, de 6 de noviembre de 2003, y su Reglamento, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 30/192, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás legislación estatal o autonómica que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada, en cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, ha procedido por unanimidad de sus miembros, en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en la sede colegial en fecha 10 de enero de 2008, a la creación del registro de Sociedades Profesionales, cuya regulación y funcionamiento se rige por las previsiones contenidas en el Reglamento aprobado en esa fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 15 de julio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Huelva, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22 que, aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Oficial de Enfermería de Huelva ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Asamblea General de colegiados en sesión del 17 de octubre de 2008, y por la Junta de Gobierno de 28 de enero de 2009, habiendo sido informados por el Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado

por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Huelva, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de julio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE HUELVA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

Concepto, naturaleza y funciones del Colegio

Artículo 1.º Concepto.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Huelva, en adelante el Colegio, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la ley y reconocida por el Estado, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica propia e independiente, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones y que se rige, en el marco de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 40/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, por los Estatutos generales de la Organización colegial de Enfermería de España, aprobados por el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, y por los presentes Estatutos.

En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, podrá adquirir vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines, en defensa de la profesión y de su patrimonio.

Art. 2.º Naturaleza.

El Colegio asume la representación y defensa de los intereses generales de la profesión, así como de los intereses profesionales de los colegiados, siendo, por tanto, en unión del Consejo Andaluz de Enfermería, y del Consejo General de Enfermería, las entidades profesionales con autoridad reconocida para elevar a los poderes públicos los problemas y aspiraciones de los profesionales y de la profesión enfermera como representantes legales de la misma.

La pertenencia a un colegio profesional no afectará a los derechos constitucionales de asociación y sindicación, de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Art. 3.º El ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio se extiende a la provincia de Huelva y su domicilio radica en la ciudad de Huelva, en la calle Berdigón, núm. 33.

Para el mejor cumplimiento de su fines y funciones, el Colegio podrá establecer delegaciones en otras localidades de la provincia, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno. En la misma forma se podrá acordar la modificación del domicilio y sede colegial o de cualquiera de sus delegaciones.

Art. 4.º Funciones y fines.

Son funciones y fines esenciales del Colegio Oficial de Enfermería de Huelva, además de las comprendidas en el R.D. 1231/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Organización Colegial, la Ley 2/74, de Colegios Profesionales y las modificaciones del 97, así como la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, las siguientes funciones:

1. Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.
2. Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.
3. Ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.
4. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión, de soluciones de vivienda, aseguramiento y otros análogos, de interés para los colegiados, dentro de la demarcación colegial.
5. Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.
6. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
7. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
8. Establecer, reglamentar y gestionar el registro público y actualizado de todos los profesionales que presten servicio en Huelva y su provincia en cualquier modalidad de ejercicio profesional en el que conste, al menos, nombre, testimonio auténtico del título académico oficial, especialidad, la fecha de alta en el Colegio, si es colegiado el domicilio profesional y de residencia, relación de entidades públicas, privadas o ejercicio libre en las que ejerce la profesión, firma actualizada y cuantas

circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que será accesible a la población y estarán a disposición de las Administraciones Sanitarias.

9. Establecer, reglamentar y gestionar un registro de las sociedades profesionales constituidas y/o adaptadas conforme a los requisitos exigidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

10. Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

11. Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

12. Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento en procedimientos de justicia gratuita.

13. Proponer, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

14. Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje y/o aprobados por el Colegio.

15. El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados, pudiendo crear secciones o comisiones científicas o de trabajo.

16. Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados.

17. Ejercer en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en la Ley 10/2003, Ley reguladora de Colegios Profesionales de Andalucía y en los estatutos de la Organización Colegial y los propios del Colegio, así como sobre las sociedades profesionales que puedan constituirse al amparo de la legislación vigente.

18. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la ley 10/2003, Ley reguladora de Colegios Profesionales de Andalucía.

19. Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

20. Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los Colegios Profesionales, sin perjuicio de las competencias del Consejo Andaluz de Enfermería.

21. Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración y sus organismos dependientes mediante la realización de estudios o emisión de informes, así como en el control de las situaciones de los colegiados que por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran verse afectados por causa de incompatibilidad.

22. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

23. Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

24. Crear si lo considera conveniente servicios de asistencia, previsión, formación, aseguramiento, vivienda o cualquier otro de naturaleza análoga para beneficio de sus colegiados.

25. Participar, colaborar o integrarse en instituciones y entidades públicas o privadas que resulten de interés para la profesión o sus profesionales, colectivamente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

26. Colaborar con las Universidades y Centros adscritos en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales, y otras funciones que puedan ser beneficiarias para los intereses profesionales de los colegiados.

Fines:

1. La ordenación del ejercicio de la profesión de enfermería dentro del marco legal y en el ámbito de sus competencias, adoptando, en su ámbito territorial, las resoluciones que procedan para el control de calidad de la competencia de los enfermeros y enfermeras.

2. La representación y defensa de los intereses generales de la profesión, así como de los intereses profesionales de los colegiados.

3. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones de los colegiados en su ejercicio profesional.

4. Controlar que la actividad de los enfermeros/as se someta a las normas deontológicas de la profesión.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

De los colegiados, sus clases. Adquisición y denegación de la Colegiación

Art. 5.º Colegiación.

1. Pertencerán al Colegio los que posean la titulación oficial exigida: Diplomado/a en Enfermería, A.T.S., Practicante, Enfermeros/as o Matronas, así como los profesionales que posean el título de Grado correspondiente a la profesión enfermera que se establezca como consecuencia de la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, o norma que en el futuro la sustituya, y ejerzan la profesión de enfermero conforme viene establecido en la normativa legal vigente.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, la profesión de Enfermero/a corresponde a los Diplomados Universitarios en Enfermería. Es competencia de esta profesión, la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la Salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades; todo ello sin perjuicio de la cooperación multidisciplinar necesaria para una atención sanitaria integral, conforme lo establecido en el artículo 9 de la referida Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

3. Los profesionales que ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de colegiación deberán comunicar previamente, a través del Colegio al que pertenezcan a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria por el Colegio de prestación de servicios. El Colegio establecerá formularios o modelos para estas comunicaciones a efectos de agilizar el procedimiento, así como comunicará a los Consejos respectivos.

4. El Enfermero/a que ejerciera la profesión sin haber obtenido la colegiación y estuviera obligado a ello conforme a la legislación vigente, será requerido por la Junta de Gobierno para que, en el plazo máximo de diez días naturales, proceda a solicitarla. En caso de no ser atendido el requerimiento en el citado plazo, la Junta de Gobierno acordará las acciones legales correspondientes.

Art. 6.º Requisitos y Registro de Profesionales.

Para ejercer legalmente la profesión de Enfermería en la Provincia de Huelva, será requisito indispensable ostentar la titulación requerida por las disposiciones vigentes así como de acuerdo a las normativas legales establecidas.

La incorporación al Colegio Oficial, supone el obligado acatamiento de sus Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Normativa general o de particular aplicación, y al pleno conocimiento de éstos Estatutos, que estarán a disposición de quien lo solicite en la sede Colegial.

En el Colegio, existirá un registro público de todos los profesionales que trabajen en Huelva y provincia, en cualquier modalidad, accesibles a la población y a disposición de las Administraciones Públicas (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, art. 5.2).

Todo litigio que se produzca entre el Colegio y alguno de sus colegiados, se someterá a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Huelva capital, sin perjuicio de las reglas que determinan la competencia en la jurisdicción contencioso-administrativa o penal que sean de carácter irrenunciable.

Art. 7.º Miembros:

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Huelva, estará integrado por tres clases de miembros:

1.º Colegiados de honor: El Título de Colegiado de Honor será otorgado por acuerdo de la Junta de Gobierno a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados al propio Colegio o a la profesión, pertenezcan o no a la misma. Le confiere el derecho a pertenecer al Colegio sin estar obligados a pagar ninguna clase de cuota.

2.º Colegiados ejercientes: Son Colegiados ejercientes los que se encuentren en la situación de Colegiación necesaria y obligatoria establecida en el artículo 5 de éstos Estatutos y los artículos 5 y 7 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España.

3.º Colegiados no ejercientes: Son Colegiados no ejercientes los que sin practicar actividad profesional se encuentran en la situación prevista en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos.

Tanto los Colegiados ejercientes como los no ejercientes, por el mero hecho de solicitar su colegiación, aceptan lo regulado por los presentes Estatutos y declaran estar conformes con ellos y sometidos a los mismos.

Se podrá establecer por la Junta de Gobierno la figura del precolegiado/a, reservada para estudiantes de enfermería, aunque sin los derechos y obligaciones que estos estatutos reservan a los colegiados/as. No obstante lo anterior, se podrán determinar por la Junta de Gobierno determinados servicios que podrán recibir dichos precolegiados por parte del Colegio.

Art. 8.º Colegiado no ejerciente.

Voluntariamente podrán colegiarse como no ejercientes las personas relacionadas en el artículo anterior, cuando por una u otra causa no ejerzan la profesión de Enfermería, o hayan pasado a la situación de jubilación.

Art. 9.º Jubilados.

El Colegiado que alcance la jubilación, y esté al corriente de sus obligaciones colegiales, recibirá un Diploma de Honor que le será entregado en un acto oficial del Colegio como distinción oficial a su trayectoria profesional.

En caso de que el Colegiado así distinguido, no ejerciera ni privada ni públicamente la profesión, por cuenta propia o de terceros, o cuando dejara de hacerlo, gozará de los beneficios de los Colegiados de honor, una vez acredite su baja total en el ejercicio de la profesión.

Art. 10.º Profesionales de la Unión Europea.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea cumplirán los requisitos que establezcan la normativa Española aplicable para la prestación de servicios de Enfermería.

Art. 11.º Documentación para la adquisición de colegiado.

La decisión respecto a la admisión como Colegiados, compete a la Junta de Gobierno, la que una vez recibida la oportuna solicitud de Colegiación, acompañada de la documentación necesaria que acredite su derecho al ejercicio de la profesión de Enfermería, acordará su colegiación.

Para causar alta en el Colegio. Será imprescindible unir a la solicitud de ingreso:

- a) Título profesional o justificación de haber finalizado la carrera habiendo abonado los derechos para la obtención del Título correspondiente.
- b) Otros títulos profesionales o como especialista que posea.
- c) Certificado de nacimiento u otro documento que acredite este extremo.
- d) Fotocopia del DNI compulsada.
- e) Tres fotografías tamaño carné actualizadas.
- f) En el caso de que el solicitante estuviese colegiado en otro Colegio diferente del ámbito territorial de la provincia de Huelva, será suficiente que aporte certificación del Colegio de procedencia, acreditativa del periodo de colegiación y del pago de las cuotas que le hubiere correspondido por tal periodo. Su expediente se remitirá desde dicho colegio.
- g) Declaración jurada en la que se afirme no estar inhabilitado, ni suspendido para el ejercicio profesional de Enfermería, ni sus especialidades en su caso.
- h) Cualquier otro que determine la Junta de Gobierno.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, abonar la cuota de entrada que en aquel momento se encuentre fijada para los colegiados ejercientes o no ejercientes, según los casos. Si alguno se colegiase inicialmente como no ejerciente, y mas tarde quisiera pasar a ejerciente, tendrá que abonar la diferencia de cuotas de ingreso.

Si por cualquier circunstancia los Órganos de la Junta de Gobierno no pudieran reunirse en el plazo de un mes, se considerará aceptada la colegiación con carácter provisional, debiendo ser refrendada posteriormente en la primera reunión de los Órganos de la Junta de Gobierno.

Contra las denegaciones resolutorias de colegiación podrán interponerse recurso de alzada ante al Consejo Andaluz de Enfermería conforme a lo previsto en el artículo 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO II

Derechos, deberes, pérdida de la condición de Colegiado y Patrón de la enfermería

Art. 12.º Derechos.

Los Colegiados ejercientes tendrán los siguientes derechos:

1.º Todos los comprendidos en el artículo 9 de los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería de España (R.D. 1231/2001), teniendo en cuenta la realidad autonómica.

Así mismo, tendrán los derechos contemplados en el artículo 26, de la ley 10/2003, de 6 de noviembre, Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

2.º Asistir con voz y voto a las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, que se celebren en el Colegio.

3.º Los Colegiados no ejercientes, gozarán de los mismos derechos reconocidos a los Colegiados Ejercientes, excepto ser candidatos a Junta de Gobierno pudiendo asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

4.º Asistir a las Juntas, Reuniones y Citaciones colegiales para las que fuere convocado.

Así mismo, tendrán los derechos contemplados en el artículo 26, de la ley 10/2003, de 6 de noviembre, Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Art. 13.º Deberes.

Serán deberes de los Colegiados Ejercientes, además de las contenidas en el artículo 10 del Estatuto de la Organización Colegial de Enfermería de España (R.D. 1231/2001), los siguientes:

1.º Ejercer la profesión con probidad, decoro y moralidad.

2.º Guardar la consideración y respeto debido a los miembros rectores del Colegio y de más compañeros de profesión.

3.º Poner en conocimiento del Colegio de los casos que conozca de individuos que ejerzan actos propios de la profesión sin pertenecer al Colegio.

4.º Acatar las resoluciones de los distintos Órganos del Colegio, en caso de discrepancia entre Colegiados, así como el derecho de éstos de acudir a los Tribunales de Justicia, si así lo consideran oportuno, interponer recurso de alzada ante Consejo Andaluz de Enfermería.

5.º Aceptar voluntariamente, salvo justa causa, y desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fueron elegidos.

6.º Guardar escrupulosamente el secreto profesional.

7.º Asistir diligentemente a los cursos o actividades para los que voluntariamente se inscriba y la falta de asistencia a estos, una vez formalizada la inscripción, podrá dar lugar a que la Junta de Gobierno le deniegue una nueva inscripción en otros cursos posteriores, durante el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de comienzo del curso al que inasistiera, siempre que éste hubiera tenido limitadas sus plazas y hubieran quedado fuera de ellas colegiados interesados.

8.º Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio que se produzca, entendiéndose que el domicilio del colegiado, a todos los efectos, será el último que haya comunicado fehacientemente al Colegio para su anotación Oficial.

9.º Serán deberes de los colegiados no ejercientes, las señaladas en el artículo anterior, a excepción del punto 1.º y 7.º

10.º Cumplir las prescripciones del Código Deontológico de la Enfermería Española, según Resolución 32/89, cuyo texto actualizado recoge a su vez la Resolución 2/98 del Consejo General de Enfermería de España y cualquier otro que pudiera suscribir la Profesión en el futuro.

Art. 14.º Pérdida y suspensión de la condición de colegiado/a:

1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por Sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

b) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

c) Por haber causado baja voluntariamente en los casos de no ejercicio profesional acreditado, jubilación o incapacidad laboral definitiva, siendo necesario que se comunique personalmente por escrito.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en el apartado b) deberá ser comunicada al interesado, momento en que surtirá efectos, salvo lo dispuesto en los casos de interposición de recursos.

Podrán volver a solicitar la adquisición de la condición de colegiados aquéllos que hubieran estado incurso en alguna de las causas previstas en los párrafos a) y b) siempre que hubiera prescrito la falta o se hubiera cumplido la sanción o inhabilitación.

2. La Junta de Gobierno en caso de morosidad superior al año, podrá acordar la suspensión de la condición de colegiado/a, que lleva aparejada la cesación de la prestación de servicios colegiales, así como de la cobertura del seguro de responsabilidad civil. Los colegiados que se encuentren en esta situación y deseen regularizarla nuevamente, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costas judiciales generadas al Colegio.

Art. 15.º Patrón de la Enfermería.

El Colegio es aconfesional, si bien por razón de su transcendencia en la historia de la Enfermería Española y su especial vinculación con la profesión, se reconoce a San Juan de Dios, como Patrono, estableciendo el día de su celebración como fiesta patronal e institucional.

TÍTULO III

EJERCICIO PRIVADO DE LA PROFESIÓN Y CÓDIGO DEONTOLÓGICO

CAPÍTULO I

De las consultas de enfermería

Art. 16.º Local para el ejercicio de la profesión.

El ejercicio privado de la profesión podrá efectuarse en una consulta, situada en un local cerrado, en que se reúnan las condiciones fijadas para la apertura de centros y establecimientos sanitarios de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y se haya obtenido la debida autorización administrativa de funcionamiento y/o licencia de apertura municipal en los casos que proceda.

Art. 17.º Ejercicio privado.

El ejercicio privado de la profesión podrá efectuarse de forma individual o en común con otros enfermeros/as u otras profesiones sanitarias de diferentes titulaciones en Consultas que deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En ambos casos se podrá realizar conforme lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Art. 18.º Placas y títulos.

1. Todo colegiado deberá disponer, en un lugar visible del local donde ejerza, un distintivo con las características y requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de centro, servicios y establecimientos sanitarios.

2. En toda Consulta de Enfermería, situado a la vista del público, deberá colocarse el título original del profesional, así como el título acreditativo de su colegiación.

3. La publicidad de las Consultas de Enfermería o Sociedades Profesionales en las que ejerzan los colegiados se ajustará a lo dispuesto en la normativa general sobre publicidad, sobre competencia desleal, defensa de consumidores y usuarios, así como en las normas que a tal respecto se establezcan en la Organización Colegial de Enfermería.

CAPÍTULO II

Código deontológico

Art. 19.º Normas.

Las normas del Código Deontológico que se hallen vigentes por la Organización Colegial de Enfermería serán de obligado cumplimiento en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las demás normas contenidas en los presentes Estatutos en las leyes de Colegios Profesionales, en la Ley de Ordenación de las profesiones Sanitarias, en los Estatutos Nacionales de la Organización Colegial, en los Estatutos del Consejo Andaluz de Enfermería y restantes normas aplicables.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

Capacidad para regular los recursos económicos del Colegio

Art. 20.º Recursos económicos y financiero.

A) El Colegio a través de los órganos colegiales, dispone de plena capacidad jurídica para establecer las fuentes de los ingresos económicos y sus cuantías con los que hacer frente a sus gastos, y cumplir los fines y funciones que le competen.

Los recursos económicos del Colegio, serán ordinarios y extraordinarios.

A.1) Serán recursos económicos ordinarios:

1. La cuota de entradas de los colegiados.
2. Las cuotas ordinarias mensuales que se establezcan.
3. Los ingresos que puedan obtener por sus propios medios, tales como los debidos a publicaciones, impresos, suscripciones, cursos de formación así como los importes de las certificaciones, dictámenes, asesoramientos, compulsas para otros organismos, tasas que pueda percibir por los servicios que establezca, y otras fuentes de ingresos de naturaleza análoga solicitados del Colegio y realizados por el mismo.
4. Las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas las clases que posea el Colegio, participaciones mobiliarias e inmobiliarias en entidades, sociedades o empresas en los términos previstos en la legislación vigente.

A.2) Serán recursos económicos extraordinarios:

1. Las cuotas extraordinarias de los colegiados que se acuerden por la Junta General y las subvenciones, donativos y otras fuentes e ingresos de naturaleza análoga que se le conceda por el Estado o la Comunidad Autónoma Andaluza a Corporaciones Oficiales o Autónomas.

2. Las subvenciones, donativos y otras fuentes de ingresos de naturaleza análoga que se concedan por cualquier persona física o jurídica.

3. Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donativo o cualquier otro título entre a formar parte del capital del Colegio.

Todos los recursos económicos extraordinarios, a excepción de las subvenciones, donativos y otras fuentes de ingreso de naturaleza análoga que se conceda por el Estado, la Junta de Andalucía o Corporaciones Oficiales, precisarán para ser percibidas la previa aprobación de los Órganos de la Junta de Gobierno.

B) El importe de la cuota de entrada se fijará como determina el artículo 24 número 19 de los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería.

Así mismo, los Órganos de la Junta de Gobierno distribuirá por vía presupuestaria anual, las partidas económicas

que considere oportunas de acuerdo a las previsiones presupuestarias de cada anualidad.

De iniciarse un nuevo ejercicio económico sin que se hubiera aprobado el presupuesto correspondiente, quedará prorrogado automáticamente el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo, adaptándose aquellas partidas que resulten de la aplicación de disposiciones vigentes en materia laboral u otras.

C) La Junta General de Colegiados fijará la cuantía mensual de las cuotas, la que deberá hacerse efectiva necesariamente en el domicilio social del Colegio, al serles puesto al cobro el recibo correspondiente. No obstante, los Órganos de la Junta de Gobierno podrán girar los correspondientes recibos a cualquiera de las entidades bancarias que estos designen, estableciendo periodicidad trimestral, semestral o anual a los recibos, acumulando las cuotas mensuales en uno solo para el periodo que se establezca. En caso de impago de éstas, el colegiado moroso deberá abonarlas con más de sus intereses, al tipo del interés legal de cada periodo, y así mismo, en concepto de indemnización, abonará al Colegio Oficial la totalidad de los gastos o perjuicios que haya ocasionado el impago, o su reclamación judicial, o extrajudicial por los medios considerados oportunos por la Junta de Gobierno. Estas cantidades devengarán así mismo el interés legal hasta el momento de ser abonadas al Colegio.

Los Colegiados morosos perderán en tal circunstancia sus derechos de participación colegial y la prestación de servicios incluidos la expedición de certificaciones; hasta tanto regulen su situación de abono de las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias.

D) La Junta General de Colegiados fijará, cuando lo estime conveniente, a propuesta de los Órganos de la Junta de Gobierno, las cuotas extraordinarias que sean precisas establecer, debiendo hacerse efectivas necesariamente en la forma y tiempo que acuerde la propia Junta General y produciéndose su cobro conforme a las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

Estructura y funcionamiento colegial

Art. 21.º Estructura colegial.

La estructura colegial estará compuesta por un Presidente, un órgano plenario y un órgano de dirección, así como por una comisión permanente.

Art. 22.º Junta General:

La Junta General de Colegiados es el órgano soberano de Gobierno del Colegio, y está constituida por todos los colegiados, al día en sus obligaciones colegiales, ejercientes y no ejercientes, y asume la máxima autoridad dentro del Colegio.

Art. 23.º Reuniones de Junta General.

Las reuniones de la Junta General de Colegiados podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias serán de al menos una vez dentro de cada año natural correspondiente y se celebrará, entre otros, con objeto de la aprobación del presupuesto anual y de la liquidación del ejercicio anterior.

Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Pleno de la Junta de Gobierno, con un mínimo de diez días de antelación a la celebración de la Junta mediante la comunicación que considere oportuna dirigida a todos los colegiados.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán también ser convocadas cuando lo soliciten un treinta por ciento de los colegiados debidamente censados y al corriente de sus obligaciones colegiales.

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Colegio.

Art. 24.º De la Presidencia de las Juntas Generales.

La Junta General será presidida por el Presidente o persona que estatutariamente le sustituya al cual le corresponde la dirección de las discusiones, teniendo plenas facultades para dirigir la asamblea siendo asistido por el Secretario que redactará el acta.

En caso de asistencia a la Junta General de los Presidentes del Consejo Andaluz o del Presidente del Consejo General de Enfermería por motivos relacionados con el Orden del Día, tomarán asiento en la Mesa Presidencial, pudiendo hacer uso de la palabra e incluso copresidir la Junta, si el Presidente del Colegio lo estimara procedente.

Igualmente podrán formar parte de la Mesa Presidencial otros miembros de la Junta de Gobierno en razón de los asuntos a tratar así como personas o autoridades que por alguna razón asistan al acto, siempre que el Presidente lo estimara procedente.

El Presidente o quien le sustituya estatutariamente podrá suspender y levantar la sesión por desorden que pudiera surgir, o en su caso solicitar la actuación de las fuerzas del orden público.

Art. 25.º De la constitución de la Junta General.

La Junta General comenzará una vez comprobada la identidad de los colegiados. El Secretario redactará un acta de la misma en la que se hará constar: lugar, fecha y hora de celebración, asistentes, orden del día, breve resumen de cuantos asuntos se traten, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones si las hubiera, el voto particular de cualquier colegiado que en su nombre desee se recoja.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día,.

Art. 26.º Misión de la Junta General.

Será misión de la Junta General de Colegiados ordinaria la discusión y aprobación, en su caso:

1. De la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior.
2. Del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente.
3. Del presupuesto extraordinario sobre ingresos y gastos.
4. De las cuantías de las cuotas y cotizaciones de los colegiados cuando hayan de ser modificados, así como las extraordinarias que se acuerden.
5. De los asuntos y proposiciones que figuren en el Orden del día correspondiente a la reunión de que se trate.
6. Se dará lectura para conocimiento de los asistentes, del acta de la sesión anterior, firmada según recoge el artículo 34 de éstos estatutos.
7. La aprobación y reforma de los Estatutos Provinciales, y en las reformas legales, podrá autorizar a la Comisión Ejecutiva para que concluya los trámites administrativos, o modificaciones legales ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas sin necesidad de convocar nueva Junta General.
8. Y todas aquellas que se recogen en la Ley 10/2003, Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Art. 27.º Moción de Censura.

Con los requisitos establecidos para la solicitud de Junta General Extraordinaria, según el artículo 26 de los presentes estatutos, podrá solicitarse la inclusión en el orden del día de una moción de censura a miembros de la Junta de Gobierno o a ésta en general, expresando con claridad las razones en que se funden. Los Órganos de la Junta de Gobierno quedarán obligados a incluirla en el orden de asuntos de la primera Junta General que se celebre. Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados o, en su caso, toda la Junta deberá dimitir, convocando inmediatamente las elecciones a los cargos.

Para que prospere una moción de censura, será necesaria la asistencia a la Junta General, tanto en primera como en segunda convocatoria, de la mitad más uno de los colegiados y el voto favorable de la mayoría de los colegiados asistentes.

La moción de censura podrá formularse mediante solicitud de convocatoria de Junta Extraordinaria, con las condiciones establecidas para la convocatoria y celebración de ésta.

Art. 28.º Convocatorias.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Colegiados se harán por escrito mediante comunicación dirigida a todos los colegiados por los medios que se considere oportunos, indicando el día, la fecha y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Art. 29.º Constitución de la Junta General.

Para constituirse y deliberar la Junta General de Colegiados en primera convocatoria, se necesitará la presencia del Presidente y el Secretario del Colegio y que el número de asistentes a la misma representen a la mitad más uno de los colegiados.

Si en primera convocatoria no hubiese número suficiente de concurrentes, podrá celebrarse la Junta General, trascurrida media hora, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 30.º Acuerdos de la Junta General.

Los acuerdos de la Junta General de Colegiados serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a la misma.

Las votaciones serán secretas cuando lo pida por lo menos el diez por ciento de los colegiados presentes o cuando se refiera a cuestiones cuya índole lo aconseje, a juicio del Presidente de la Junta.

La votación es personal y no se admitirá el voto delegado.

Los acuerdos tomados por la Junta General de Colegiados, obligan a todos los colegiados, aun a los ausentes, disidentes o abstentidos.

Art. 31.º Actas de la Junta General.

Se levantará acta de las reuniones que celebre la Junta General de Colegiados y se extenderá en un libro especial, firmadas por el Secretario, por dos interventores designados por la Junta General y visadas por el Presidente de la misma.

Art. 32.º Junta de Gobierno.

El Colegio será dirigido y gestionado por una Junta de Gobierno que será el órgano ejecutivo y representativo de la Corporación, ésta a su vez estará constituida por un Pleno, una Comisión Ejecutiva y una Comisión permanente.

La Junta de Gobierno tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente del Colegio.
- b) Hasta seis Vocales en representación de sectores profesionales que trabajen en áreas de generalistas y especialistas, (con o sin título)
- c) Un representante para la promoción y estabilidad en el empleo.

La Junta de Gobierno constituirá en su seno una Comisión Ejecutiva y una Comisión Permanente que tendrá la composición que se determina en los artículos 39 y 41 de los presentes Estatutos.

Todos los miembros que componen la Junta de Gobierno habrán de ser elegidos necesariamente de entre los colegiados ejercientes.

No podrán pertenecer a los Órganos de Gobierno, los que no estén al corriente de sus obligaciones Colegiales y las restantes incompatibilidades a las que se refiere las leyes de Colegios Profesionales.

El órgano de dirección se reunirá al menos, una vez al trimestre y, en todo caso, a convocatoria de su Presidente o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

Art. 33.º Funciones de la Junta de Gobierno:

Los Órganos de la Junta de Gobierno, aparte de asumir la plena dirección y Administración del Colegio, sin perjuicio de las facultades de la Junta General de Colegiados, tendrá entre otras las siguientes funciones:

1.º Impedir el ejercicio profesional a quienes no reúnan las condiciones legales al efecto, denunciando, en su caso, a los intrusos ante las Autoridades y Tribunales competentes y obligando a los colegiados al cumplimiento de las disposiciones que les afecten como tales, prestando su cooperación en todo momento a las Autoridades.

2.º Dirigir y resolver los asuntos colegiales adoptando las medidas que estime necesarias en beneficio de los colegiados o del Colegio, sin perjuicio de dar cuenta de dichas medidas a la primera Junta de General que se celebre. Para su convalidación por ésta, si lo estimare oportuno.

3.º Expedir los documentos que acredite la personalidad de los miembros que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno y los que acredite la calidad de miembros del Colegio, así como publicar lista comprensiva de todos los colegiados.

4.º Abrir, operar o cancelar las cuentas bancarias y constituir depósitos, autorizando al Presidente para que, conjuntamente con el Tesorero, efectúe los libramientos necesarios de los fondos públicos y bienes, tanto inmuebles como muebles, en los que haya de invertirse el capital social del Colegio.

5.º Velar por el correcto desarrollo de los presupuestos generales aprobados por la Junta General.

6.º Los Órganos de la Junta de Gobierno propondrán a la Junta de Colegiados la aprobación de normas de régimen interior que juzgue beneficiosas para la mejor marcha del Colegio, sin perjuicio de las atribuciones de la Organización Colegial.

7.º Nombrar las comisiones que considere necesarias para la Gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia del Colegio.

8.º Otorgar los poderes necesarios a terceros para la representación del Colegio.

9.º Contratar al personal que estime necesario para una mejor organización de los servicios colegiales, así como los asesoramientos profesionales necesarios o convenientes.

10.º Aprobar cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la gestión del Colegio, o sus intereses, y autorizar al Presidente para suscribirlos.

11.º Decidir con respecto a la admisión, cese y expulsión, de miembros en el Colegio.

12.º Defender los derechos profesionales ante los Organismos, Autoridades y Tribunales de todas clases y grados, tanto nacionales como extranjeros, y promover cuantas gestiones juzgue beneficiosas para la profesión o el Colegio mismo.

13.º Hacer propuestas a la Junta General con el fin de distinguir o premiar a los colegiados o personas naturales, jurídicas o colectivos que se hagan acreedores a tales distinciones o premios, los cuales se concederán tras acuerdo de dicha Junta General.

14.º Designar Delegados Colegiales en las zonas o comarcas de la provincia, que le hagan aconsejable, entre los colegiados de la misma.

15.º Designar Asesores por áreas profesionales o de especialización que se estime convenientes.

16.º Procurar mantener un archivo-registro actualizado de los Títulos o Diplomas de Especialidades que posean los colegiados.

17.º El impulso de aprobación y reforma de los estatutos

18.º La propuesta al órgano plenario de los asuntos que les competan.

19.º La elaboración de presupuestos y cuentas del Colegio.

20.º El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados.

21.º El asesoramiento y apoyo técnico al órgano plenario.

22.º El establecimiento, la regulación y la gestión del registro público de todos los profesionales de Enfermería que ejerzan en Huelva y su provincia, accesible a la población y a disposición de la Administraciones Sanitarias, así como del registro correspondiente de sociedades profesionales.

Además de las atribuciones que quedan reseñadas, los Órganos de la Junta de Gobierno tendrá, asimismo, todas las funciones que en los presentes Estatutos se le confieren, así como las contenidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial, La Ley de Colegios Profesionales de la Junta de Andalucía, la Ley estatal de Colegios Profesionales y la L.O.P.S., con excepción de aquellas que específicamente estén reservadas a la Junta General de Colegiados.

Art. 34.º De los miembros de Junta de Gobierno:

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegibles con los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

b) No tener sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada.

c) Estar al corriente de sus obligaciones con el Colegio, incluidas las económicas.

d) Tener la condición de colegiado ejerciente.

e) Para el cargo de Presidente, los colegiados han de cumplir al menos 15 años de Colegiación en el Colegio; para los demás cargos de la Comisión Ejecutiva, han de cumplir al menos 7 años de colegiación en el Colegio; para el resto de los cargos y sustitutos de candidaturas, los colegiados han de cumplir al menos dos años de colegiación en el Colegio, y tiene que ostentar la titulación, especialidad o situación específica que corresponda al cargo al que concurren excepto el representante para la promoción y estabilidad en el empleo, que solo será exigible, el estar colegiado. No deberán hallarse sancionados disciplinariamente por resolución firme del Colegio, del Consejo Andaluz o del Consejo General, ni incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Leyes de Colegios Profesionales.

2. Los miembros del Pleno de la Junta de Gobierno elegidos cesarán en sus cargos por expiración del mandato para el que fueron elegidos; por renuncia justificada del interesado; por falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas a la Junta de Gobierno; por imposición de sanción disciplinaria, excepto por falta leve; y por aprobación de la moción de censura establecida en éstos Estatutos. El cese del Presidente por renuncia, por moción de censura o por cualquier otra causa acarreará el cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comisión Permanente designados por él.

3. Cuando en un proceso electoral para elegir miembros del Pleno resulte proclamada una sola candidatura para los respectivos cargos a cuya elección se provea, no será necesaria la

celebración del acto electoral, quedando proclamados electos dichos candidatos y sus suplentes de forma automática.

Art. 35.º Asistencia a Junta de Gobierno.

La asistencia a las reuniones de los Órganos de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros, salvo que los ausentes justifiquen la imposibilidad de hacerlo. El cese como miembro de los Órganos la Junta de Gobierno se producirá por las causas siguientes:

- a) Si las ausencias no justificadas fuera a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas durante el periodo de su mandato.
- b) La expiración del término o plazo para el que fueron elegidos
- c) Renuncia del interesado
- d) Por concurrir en ellos las causas señaladas en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- e) Por cese en sus nombramientos como miembros de la Comisión Ejecutiva o Comisión Permanente.

Art. 36.º Convocatorias a Junta de Gobierno.

Las convocatorias para las reuniones de los Órganos de la Junta de Gobierno se harán por escrito firmada por el Secretario por orden del Presidente, con tres días de anticipación, por lo menos, e irán acompañadas por el Orden del Día correspondiente.

La convocatoria se efectuará al menos una vez al trimestre y en todo caso a convocatoria de su Presidente o a petición del veinte por ciento de sus componentes, de conformidad con el artículo 32.6 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Asimismo, se podrá convocar con carácter asesor a las personas idóneas que se considere convenientes para asesoramiento de temas concretos cuando así se considere de interés, que asistirán con voz, pero sin voto.

Art. 37.º Acuerdos de Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno quedará validamente constituida cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Junta de Gobierno. Tendrá voto personal cada uno de sus miembros, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. El voto no podrá delegarse.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 38.º Actas de Junta de Gobierno.

Se levantarán actas de las reuniones y se extenderá en un libro especial firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Junta de Gobierno.

Art. 39.º Comisión Ejecutiva.

Dentro de la Junta de Gobierno funcionará una Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno, constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un vocal, que lo serán a su vez del Colegio.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se guiará por lo recogido en el artículo 43 punto 11 de éste Estatuto Provincial y de entre los componentes elegidos en el Pleno de la Junta de Gobierno. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna otra causa justificada, los miembros titulares de la Comisión Ejecutiva serán sustituidos por los suplentes que designe el Presidente.

Sus reuniones se celebrarán una vez al mes.

Podrán adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses del Colegio o de los colegiados, con la obligación de dar cuenta al Pleno en la primera reunión

que se celebre. Su organización y demás particularidades se regirán por lo establecido en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, así como en la Ley Reguladora de Colegios Profesionales de Andalucía y la ley Estatal de Colegios.

También podrán ser convocados los asesores, con voz pero sin voto, que hace referencia el artículo 33, punto 15 del presente Estatuto Colegial.

La Comisión Ejecutiva quedará validamente constituida cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Tendrá voto personal cada uno de sus miembros decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. El voto no podrá delegarse.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 40.º Acuerdos.

Tanto los acuerdos de la Junta General como los de la Junta de Gobierno, Pleno y Comisión Ejecutiva, serán inmediatamente ejecutivos sirviendo de base en aquellos que sea necesaria, la certificación del acuerdo que conste en el acta correspondiente, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva deberán ser ratificados con posterioridad por la Junta de Gobierno.

Art. 41.º Comisión Permanente:

La Comisión Permanente del Colegio, compuesta por cuatro miembros, entre los que se encontrarán el Presidente y el Secretario de la Comisión Ejecutiva, será designada por esta última de entre sus miembros, nombrando también los correspondientes suplentes para los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada. La Comisión Permanente adaptará su funcionamiento interno al mismo régimen establecido para la Comisión Ejecutiva, pero sus reuniones se celebrarán cada vez que sea necesario y los asuntos lo requieran a petición del Presidente, siendo necesario para la válida constitución de esta comisión la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser ratificados con posterioridad por la Junta de Gobierno.

Art. 42.º Retribución de los cargos.

Los cargos de Presidente, como de los demás miembros del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, serán gratuitos. Sin embargo, en los presupuestos anuales se fijarán partidas para atender con decoro los gastos de representación del Presidente y/o de los miembros del Pleno y de la Comisión Ejecutiva. No obstante, los órganos del Colegio que tengan atribuida la competencia podrán acordar la fijación de retribuciones con carácter estable o transitorio a miembros del Pleno, de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO II

Funciones de los miembros del Colegio

Art. 43.º Presidente.

Serán funciones del Presidente además de ostentar la máxima responsabilidad del Colegio en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, entidades, corporaciones y perso-

nas jurídicas o naturales de cualquier orden, velando dentro de su ámbito territorial por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y de las disposiciones que se dicten por los Órganos de la Junta de Gobierno:

1.º Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos de los colegiados y del Colegio ante los Tribunales de Justicia y Autoridades de toda clase, otorgando y revocando los poderes que sean necesarios para ello.

2.º Presidir, abrir y levantar todas las sesiones de los órganos del Colegio, dirigir su debate, ejercitando el voto de calidad si fuese preciso.

3.º Visar las certificaciones realizadas por el Secretario a los colegiados que lo soliciten, siempre que se encuentren al día en el pago de las cuotas colegiales.

4.º Autorizar los informes y comunicaciones que hallan de cursarse y visar los nombramientos, certificaciones del Colegio, y actas en general y cualquier escrito que haya de remitirse desde el Colegio.

5.º Autorizar la apertura de cuentas bancarias, las impositivas que se hagan, los talones o cheques para retirar las cantidades, ordenar los pagos y los libramientos para la disposición de fondos, todo ello conjuntamente con el Tesorero.

6.º Adoptar las resoluciones que procedan por razones de urgencia y que no hayan sido adoptadas por la Comisión ejecutiva ni por la Comisión Permanente, dando cuenta al órgano correspondiente del Colegio de las decisiones adoptadas para su ratificación en la sesión siguiente.

7.º Suscribir acuerdos o convenios de colaboración con asociaciones, corporaciones, fundaciones, y cualquier otra entidad para fomentar, crear y organizar actividades, servicios e instituciones de interés para la profesión que tenga por objeto la asistencia social y sanitaria, la cooperación, el mutualismo, el fomento de la ocupación, la promoción cultural y otros, previo acuerdo de Junta de Gobierno.

8.º Otorgar poderes para ejercer las acciones de todo tipo que correspondan en cada caso al Colegio.

9.º Contratar en nombre del Colegio productos financieros conjuntamente con el Tesorero, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

10.º Nombrar los asesores de Enfermería que considere necesarios, así como, jurídicos, económicos, fiscales y de cualquier otra clase; dando cuenta del nombramiento en la primera reunión que se celebre del Pleno o de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

11.º Nombrar y apartar a los miembros de la Comisión Ejecutiva y Permanente, a sus suplentes o sustitutos.

12.º Ejecutar los acuerdos del órgano plenario y del órgano de dirección.

Art. 44.º Vicepresidente.

Serán funciones del Vicepresidente, todas aquellas que le confiera el Presidente, asumiendo por su orden las de éste en caso de ausencia, enfermedad, recusación o vacante de éste, y las especiales que se puedan delegar en ellos.

Art. 45.º Secretario:

Serán funciones del Secretario y del vocal que le sustituya estatutariamente, en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante las siguientes:

1.º Extender las actas de las sesiones de los órganos del Colegio, y las certificaciones de sus acuerdos, con el visto bueno del Presidente. En las actas se expresará la fecha y hora de la reunión, los asistentes, los acuerdos adoptados, así como, cuando se solicite expresamente, los votos u opiniones contrarias que se emitan a dichos acuerdos. El acta reflejará también si los acuerdos se adoptaron por asentimiento o por votación, y en este último caso, si lo fue por mayoría o por unanimidad.

2.º Cursar las convocatorias para las sesiones de los órganos del Colegio, previo mandato del Presidente.

3.º Proponer a los órganos correspondientes del Colegio el establecimiento de los medios y mecanismos que garanticen la custodia de los libros, sellos, archivos y documentos del Colegio.

Art. 46.º Tesorero:

El Tesorero tendrán las siguientes funciones:

1.º Expedirá y cumplimentará, a instancias del Presidente, los libramientos para la inversión de fondos y talones necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre del Colegio, con las firmas preceptivas.

2.º Propondrá y gestionará cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable del Colegio, suscribiendo con el Presidente los libramientos de pago que aquel, como ordenador de pagos, realice; llevará los libros necesarios para el registro de ingresos y gastos y, en general, el movimiento patrimonial, cobrando las cantidades que por cualquier concepto deban ingresarse, autorizando con su firma los recibos correspondientes, dando cuenta al Presidente, al Pleno y a la Comisión Ejecutiva de las necesidades observadas y de la situación de Tesorería.

Art. 47.º Vocales.

La misión de los vocales de la Junta de Gobierno será:

1.º Responsabilizarse de las áreas de trabajo y llevar a cabo las tareas que les pudieran ser encomendadas a cada vocal por acuerdo de la Junta de Gobierno.

2.º Formar parte de las comisiones o ponencias que se constituyan para el estudio o desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

3.º De todo lo acordado darán cuenta al Presidente, quien a su vez, informará a los órganos correspondientes.

TÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Del proceso electoral, su duración e impugnación

Art. 48.º Procedimiento electoral:

El procedimiento electoral estará regido por las siguientes normas:

a) Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados que se encuentren en el ejercicio de la profesión, al corriente de pago de sus obligaciones con el Colegio, y no estén comprendidos en el artículo 14 de estos estatutos y lleven colegiados en este Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Huelva con una antigüedad mínima de 15 años para el cargo de Presidente, de 7 años para los restantes cargos de la Comisión Ejecutiva y dos años mínimo para los restantes miembros del Pleno de la Junta de Gobierno y suplentes de la candidatura, excepto el representante para la promoción y estabilidad para el empleo

b) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno, será por votación personal, directa y secreta de los colegiados, a cuyo efecto los residentes en la capital acudirán personalmente a depositar su voto y los que residan en otros lugares de la provincia podrán realizarlo personalmente o bien remitirlo por correo certificado. Los sobres para la emisión del voto por correo serán editados en formato único oficial por la Junta de Gobierno del Colegio, siguiendo las características que figuran en este artículo y las que pueda designar dicha Junta de Gobierno.

c) La convocatoria de elecciones corresponde exclusivamente a la Junta de Gobierno, y en ella deberá señalar la fecha o fechas de celebración de las mismas, en concordancia con los plazos establecidos en el párrafo «d» del presente artículo, así como las horas de apertura y cierre de la votación. En este acto, la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno, designará al Presidente y los dos Vocales de la Mesa Electoral, así como sus respectivos sustitutos entre los colegiados que se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Colegio, uno de ellos hará de Secretario y otro de Interventor. La composición de la Mesa Electoral se hará pública junto con la convocatoria.

d) Las candidaturas deberán presentarse en la sede central del Colegio, en listas cerradas y completas, con los colegiados que se presenten como candidatos para la elección, en relación por cargos en el formato y requisitos determinados por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno, dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos esos ocho días, la Comisión Ejecutiva, dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá hacer pública las candidaturas, con el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes, así como los cargos a que optan los mismos en cada candidatura.

En el caso de que resultase proclamada una sola candidatura al proceso electoral, no será necesario proceder al acto de la votación. En el mismo acto de admisión de la única candidatura quedará proclamada electa de forma automática a los efectos de su posterior toma de posesión.

e) Al hacer públicas las candidaturas, la Junta de Gobierno deberá hacer público el censo colegial, que contendrá únicamente el nombre y apellidos de los colegiados, así como su DNI o número de colegiado y con residencia en la capital o en la provincia. Dicho censo deberá quedar expuesto, para consulta por los interesados en el local o locales que ocupa el Colegio, durante el plazo de siete días naturales, durante el cual, quién lo estime necesario, podrá formular reclamación para la corrección de errores en que pudiese haber incurrido. Una vez corregidos dichos errores, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de tres días hábiles, será publicado, en la misma forma que el anterior, el censo definitivo del que se entregará, previa solicitud, a cada candidatura, un ejemplar, siendo éste el único censo válido para la celebración de elecciones. Las candidaturas receptoras de este censo electoral deberán emplearlo respetando en todo caso la normativa en vigor en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

f) En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede del Colegio o en las dependencias elegidas al efecto, que en tal caso habrán sido concretadas en la convocatoria, la Mesa Electoral única que estará compuesta por las personas designadas por la Comisión Ejecutiva entre los colegiados más antiguos de los presentes. Asimismo por la Junta de Gobierno se proveerá a la mesa electoral de todos los medios informáticos y de personal auxiliar y jurídico que se consideren necesarios.

g) El Presidente de la Mesa que, dentro del local electoral tiene la autoridad exclusiva para asegurar el orden, garantizar la libertad de los electores y la observancia de la Ley, podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan el desarrollo de las votaciones y escrutinio.

h) Las candidaturas podrán, por su parte, designar entre los colegiados, un Interventor que los representen en el desarrollo de las votaciones y escrutinio, debiendo notificar el nombre del representante a los Órganos de la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días naturales anteriores a la fecha de celebración de la elección. Los Órganos de la Junta de Gobierno extenderá la oportuna credencial.

i) En la Mesa Electoral deberá haber dos urnas: la primera, destinada a los votos de los colegiados que acudan personalmente a depositar el voto (urna general); la segunda, destinada a los votos que se hallan emitido por corresponden-

cia antes de la apertura de la mesa electoral, siendo nulos los que lleguen con posterioridad.

j) Las urnas deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos. El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior «urna general», «voto por correo»

k) Constituida la Mesa Electoral, el Presidente de la misma, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo dicho Presidente de la Mesa quien así lo comunique llegado el término de las mismas, antes de proceder al escrutinio.

l) Las papeletas de voto deberán ser todas blancas, del mismo tamaño y color, a cuyos efectos se fijará por la Comisión ejecutiva un formato único para todas las candidaturas que deberán llevar impresos y correlativamente, los cargos y nombres a cuya elección se procede, la fecha de las elecciones, así como la lista numerada de los suplentes, a los efectos previstos en estos Estatutos, y que serán editadas gratuitamente por el Colegio. Igualmente, la Comisión Ejecutiva establecerá el modelo único de los sobres que contengan las papeletas de voto, que será el mismo tanto para los votos que sean emitidos por correo como para los que se emitan personalmente y que serán blancos del mismo tamaño y con las inscripciones que acuerde la Comisión Ejecutiva. Asimismo establecerá el formato del sobre interior que debe emplearse para el voto por correo. Las diversas candidaturas podrán, si lo estiman conveniente, solicitar del Colegio, al presentarlas, la impresión de las papeletas y sobres, con los nombres de los candidatos, en el cargo a que cada uno de los mismos aspira, así como la lista de suplentes a los efectos de estos Estatutos. Estas papeletas y sobres serán editadas por el Colegio y su coste será abonado por cada candidatura solicitante, cualquier papeleta o bien sobres que no hayan sido editados por el propio Colegio según ésta normativa, serán declarados nulos por la mesa electoral.

m) En la sede en la que se celebran las elecciones deberá haber sobres y papeletas de votación suficientes que deberán ser impresos de acuerdo con las normas ya reseñadas y estarán en montones debidamente separados.

n) La elección de los miembros de la Junta de gobierno será por votación directa y secreta de los colegiados, a cuyo efecto los residentes en la capital en que se halle la sede colegial acudirán personalmente a depositar su voto, y los que residen en otros lugares de la provincia podrán emitirlo por correo certificado.

o) Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa electoral su identidad con el carné de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir. La Mesa comprobará su inclusión en el censo establecido para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre con la papeleta doblada en su interior en la urna correspondiente.

p) Desde que se proclaman las candidaturas y hasta siete días anterior a la elección, los colegiados que deseen emitir su voto por correo deberán solicitar de la Secretaría del Colegio la certificación que acrediten que están incluidos/as en las listas del Censo.

q) La solicitud deberá formularse personalmente en el impreso adecuado que será establecido por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno. Deberá acompañarse de fotocopia de su DNI.

r) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médico oficial, aquélla podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarialmente o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada

elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.

s) Acreditado el cumplimiento de los anteriores requisitos, se le hará entrega al colegiado de un sobre que coincidirá con el que lleva la solicitud personal confeccionada por el Colegio en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: «Contiene papeletas para la elección de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Enfermería de Huelva del día (relación de cargos titulares y suplentes). Dorso:

Nombre, Apellidos, núm. colegiado, firma (coincidente con la indubitada).

t) En este sobre que se le entrega se meterán los sobres específicos ajustados al modelo oficial con las papeletas que todo colegiado recibirá en su domicilio, de las distintas candidaturas que hubiere para que ejerza su derecho al voto libre y secreto.

También incluirá inexcusablemente, la solicitud de voto por correo que se le entrega previamente, con la inscripción: «ejemplar para la Mesa Electoral», así como una fotocopia (anverso y reverso de su DNI).

u) Estos sobres con su contenido, se remitirán por correo certificado con la antelación suficiente a fin de que lleguen a su destinatario antes de iniciarse la votación en la sede colegial. Los sobres llegados con posterioridad serán nulos.

v) El Secretario entregará los votos recibidos por correo a la Mesa Electoral tras su constitución y apertura del acto de votación, para comprobación final de todos sus aspectos externos. El Presidente de la Mesa Electoral una vez terminado el plazo para la votación personal y comprobado en cada caso la anotación que figura en el censo, abrirá los sobres del voto por correo entregados por el Secretario e irá introduciendo en las urnas los sobres correspondientes que contengan los votos emitidos, verificando si cumplen los requisitos exigidos (solicitud de voto por correo-ejemplar para la Mesa Electoral- fotocopia del DNI anverso y reverso, certificado de enfermedad en su caso, o cualquier otro documento necesario). Todos aquellos sobres que no reúnan los requisitos serán anulados.

w) El voto personal anulará el voto por correo y aunque esta circunstancia estará anotada en las listas definitivas del Censo Electoral, deberá cada votante advertir al Presidente de la Mesa el cambio de modalidad de su voto. En último lugar votarán los miembros de la Mesa. A continuación se iniciará el escrutinio público.

x) Una vez que el Presidente de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público y en un mismo acto, a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala. En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo, y una vez comprobado que el votante se halla inscrito en el censo electoral, y no ha votado de presencia, se abrirá el sobre exterior y se introducirá el sobre interior en la urna general. Concluida esta primera operación se procederá al desprecintado de la urna general. A continuación se procederá a abrir cada uno de los sobres que contienen las papeletas del voto, y se nombrará en voz alta las candidaturas para su escrutinio. Deberán ser declarados nulos además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquéllos que aparezcan firmados o raspados, o con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación.

y) Finalizado el escrutinio, por el Presidente de la Mesa se harán públicos los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, de todo lo cual se levantará acta que será firmada por el Presidente de la Mesa y los Vocales, consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, así como las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado el orden de la votación o de la redacción del acta. Seguidamente se proclamarán los candidatos y suplentes elegidos. Los sobres y papeletas extraídos de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes una vez proclamada la candidatura ganadora, con excepción de aquéllos a los que

hubieran negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, los cuales se unirán al acta y se archivarán con ella una vez rubricada por los miembros de la mesa.

Concluida la jornada electoral por el Presidente de Mesa se hará entrega del acta del proceso al Secretario del Colegio quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y a su publicación en el tablón de anuncios.

Seguidamente, y en el plazo de diez días, se llevará a cabo la toma de posesión de los candidatos elegidos. Una vez realizada, el Secretario extenderá las oportunas credenciales a los miembros de la Junta de Gobierno en las que figurará el visto bueno del Presidente, y en el mismo plazo contado a partir de esta toma de posesión deberá ponerse en conocimiento del organismo competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Enfermería y del Consejo General. En todo caso, la Junta de Gobierno saliente tendrá la obligación de ostentar sus cargos y funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Art. 49.º Duración de los mandatos.

La duración de los mandatos de todos los nombramientos de cargos directivos será de cinco años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.

Art. 50.º Impugnación.

Los acuerdos de los órganos colegiales, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, serán impugnables en alzada ante el Consejo Andaluz de Enfermería. El recurso será interpuesto en el plazo de un mes ante el Consejo Andaluz de Enfermería. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, y quedará expedita la vía procedente. Una vez agotado el recurso de alzada, cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los plazos y formas establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto el recurso en el plazo establecido, el órgano competente para resolverlo, podrá suspender de oficio o a petición de parte interesada la ejecución del acto recurrido cuando estimare fundadamente que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TÍTULO VII

DE LAS DISTINCIONES, PREMIO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Distinciones. Sus clases

Art. 51.º Clases de distinciones.

EL Colegio podrá otorgar tres tipos de distinciones:

a) Medalla al mérito Colegial, para distinguir a aquellas personas, entidades, organismos y colectivos que rindan o hayan rendidos servicios destacados al propio Colegio o a la profesión, aunque no pertenezcan a la misma.

b) Medalla al Mérito Profesional, para distinguir a aquellos colegiados de éste Ilustre Colegio que hayan destacado notoriamente en el ejercicio de la profesión de Enfermería o en alguna de sus especialidades.

c) Diploma de honor, según lo recogido en el artículo 9 de este Estatuto.

La a) y b) se concederán por acuerdo de la Junta General, previa instrucción del oportuno expediente donde consten los méritos y circunstancias del propuesto.

Los colegiados que así lo estimen elevarán a la Junta de Gobierno las propuestas para la concesión de las mismas, ava-

ladas al menos por 10 colegiados y acompañada a petición de los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta.

La forma tamaño y gráfico se determinará por la Junta de Gobierno.

Junto con la medalla se concederá un diploma en el que conste la concesión.

En el Colegio se llevará un registro con números correlativos de las medallas concedidas.

CAPITULO II

Medidas y procedimientos disciplinarios

Art. 52.º Responsabilidad disciplinaria.

Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, el Código Deontológico de la Enfermería Española, los presentes Estatutos, los del Consejo General o los del Consejo Andaluz, o los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Consejo General de Enfermería, del Consejo Andaluz o de éste Colegio, podrán ser sancionados disciplinariamente en el orden profesional y colegial, conforme lo determinan los artículos 19 y 20 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial, así como los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 10/2003, de 25 de noviembre, Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y le Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y sus modificaciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad personal del colegiado actuante en cada caso, las sociedades profesionales de enfermeros y enfermeras también podrán ser sancionadas en los términos establecidos en el régimen disciplinario contemplado en estos estatutos.

Se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los colegiados que presentasen indicios racionales de conducta delictiva.

Art. 53.º Faltas.

Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasifican en muy graves, graves, y leves:

A) Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

2. La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión o de cargos corporativos.

3. La vulneración del secreto profesional.

4. El ejercicio de una profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

5. La embriaguez y la toxicomanía habitual en el ejercicio profesional o de cargos corporativos.

6. La comisión de, al menos dos infracciones graves en el plazo de dos años.

B) son faltas graves:

1. Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas recogidas en el Código Deontológico, que no podrán ir en contra de lo establecido en el Estatuto o en las normas reguladoras de los Colegios Profesionales. Así como las establecidas en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

2. El atentado contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional o cargos corporativos.

3. Encubrir o consentir el intrusismo profesional y la realización de actividades que impidan a los Colegiados alcanzar sus fines o desarrollar sus funciones

4. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, el Consejo Andaluz o por el Colegio, así como los establecidos en la Ley

10/2003, de 6 de noviembre, Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, y le Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y sus modificaciones.

5. Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.

6. La competencia desleal.

7. Los actos u omisiones descritos en los párrafos 1, 2 y 5 de las faltas muy graves, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

8. La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.

9. La infidelidad en el ejercicio de los cargos corporativos para los que fuesen elegidos.

C) Son faltas leves:

1. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

2. Las infracciones débiles de los deberes que la profesión y el ejercicio de cargos corporativos imponen.

3. Los actos enumerados en el apartado relativo a las faltas graves, cuando no tuviesen entidad para ser considerados como tales.

Art. 54.º Prescripción de las infracciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en el que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

Art. 55.º Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por faltas muy graves son:

a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por el plazo de tres meses y no mayor a un año.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales directivos por plazo de uno a diez años

c) Expulsión del colegio con privación de la condición de colegiado, que llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.

Las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son:

a) Amonestaciones escritas con advertencia de suspensión.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.

c) Suspensión para el desempeño de cargo corporativo por un plazo no superior a cinco años.

Las sanciones que pueden imponerse por faltas leves son:

a) Amonestación verbal

b) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Art. 56.º Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario se ajustará en todo caso, a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculcado. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de gobierno tras la apertura de expediente disciplinario.

2. Conocido por los Órganos de la Junta de Gobierno la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de falta grave o muy grave, y con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. El expediente disciplinario se iniciará por acuerdo de los Órganos de la Junta de gobierno, y en él se respetarán las siguientes previsiones:

a) En el acuerdo de iniciación del procedimiento se designará un Instructor entre los colegiados que lleven más de diez años de ejercicio profesional y que no sean miembros de los Órganos de Gobierno del Colegio. Además de esta designación, el acuerdo de iniciación incluirá la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, una mención sucinta de los hechos que motivan la apertura del procedimiento, así como el órgano competente para imponer sanción, en su caso.

b) De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de gobierno podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger las exigencias de los intereses generales.

c) El Instructor, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de su nombramiento, podrá manifestar por escrito ante la Junta de gobierno las causas de excusa o abstención que crea concurrir en él. La Junta de gobierno resolverá sobre estas alegaciones en el plazo de diez días. Si las encontrase estimables, procederá a nombrar nuevo Instructor en la misma forma.

d) El colegiado expedientado, una vez notificado de la identidad del Instructor, podrá manifestar por escrito ante la Junta de gobierno, en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes, las causas de recusación que creyese concurrir en el Instructor. Serán causa de abstención o recusación la amistad íntima o la enemistad manifiesta con el expedientado; el interés directo o personal en el asunto, el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, y cualquier otra circunstancia análoga. Planteada la recusación por el expedientado, la Junta de gobierno dará traslado al instructor para que formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días. Cumplimentado este trámite, la Junta de gobierno resolverá el incidente en el plazo de diez días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

El colegiado expedientado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso, proponer prueba concertando los medios de que pretenda valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

e) El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio en todas sus actuaciones. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción. En todo caso, antes de la formalización del pliego de cargos, el Instructor deberá recibir declaración al presunto inculcado.

f) A la vista de las pruebas y actuaciones practicadas, el instructor formulará, si procediere, pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos impugnados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

g) El pliego de cargos se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda contestarlo y proponer la prueba que precise, cuya pertinencia será calificada por el instructor. La denegación total o parcial de la prueba propuesta requerirá resolución motivada.

h) Recibido el pliego de descargos, el instructor determinará en el plazo de diez días las pruebas admitidas, que deberán llevarse a cabo ante dicho Instructor en el plazo de un mes, a contar a partir de la fecha del acuerdo de determinación de las pruebas a practicar.

i) Cumplimentadas las precedentes diligencias, el instructor dará vista del expediente al presunto inculcado con carácter inmediato, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia del expediente al presunto inculcado cuando éste así lo solicite.

j) Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos e indicará la sanción que estime procedente.

k) Dicha propuesta de resolución se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, alegue lo que a su derecho convenga. Evacuado el referido trámite, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá lo actuado a la Junta de gobierno para que, en el plazo de diez días, resuelva lo que proceda.

l) La Junta de gobierno podrá devolver el expediente al instructor para que comprenda otros hechos en el pliego de cargos, complete la instrucción o someta al interesado una propuesta de resolución que incluya una calificación jurídica de mayor gravedad. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al interesado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

m) La resolución que se adopte se notificará al interesado y deberá ser motivada. En ella se especificarán los recursos que procedan contra la misma, los plazos de interposición y los órganos ante los que haya de presentarse el recurso que proceda.

n) Para la aplicación de las sanciones, la Junta de gobierno tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, así como la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Contra las resoluciones sancionadoras adoptadas por el colegio podrá interponer el correspondiente recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos.

Art. 57.º Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicaran al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitaran del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder,

el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Art. 58.º Rehabilitación de las sanciones.

1. Los sancionados por faltas leves, graves o muy graves podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Por falta leve, a los seis meses.
- b) Por falta grave, al año.
- c) Por falta muy grave, a los dos años.
- d) Por expulsión del Colegio, a los tres años.

2. La rehabilitación se solicitará por el interesado a la Junta de Gobierno, por escrito.

3. Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos

4. La falta rehabilitada se tendrá, a todos los efectos, como no puesta, excepto para los previstos como causa de agravación de la falta.

CAPÍTULO III

De la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno

Art. 59.º Comisión de faltas por miembros de Junta.

No obstante la responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de la Junta de Gobierno por la comisión de las mismas faltas previstas para los restantes colegiados, incurrirán en falta por incumplimientos reiterados e injustificado de las obligaciones derivadas del cargo que ocupan que se ajustará al procedimiento disciplinario del Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería.

TÍTULO VIII

DE LA LABOR MEDIADORA

Art. 60.º Mediación del Colegio.

Independientemente de las acciones judiciales que todo colegiado, usuario o personas jurídicas puedan ejercitar para resolver los conflictos de todo orden que pudieran surgir entre ellos, el Colegio, por medio de su Junta de Gobierno o de la Comisión Deontológica podrá realizar una labor mediadora, siempre bajo los principios de imparcialidad e independencia profesional.

Art. 61.º Recibo de documentación.

El Colegio recibirá toda clase de comunicaciones que, por escrito, o por medio de comparecencia ante el domicilio social del Colegio, formulen los colegiados, usuarios o entidades, siempre que estén relacionados con temas del ejercicio profesional enfermero en centros públicos, privados y en el ejercicio libre la profesión.

Art. 62.º Alegaciones.

Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se desprendiera la existencia de un conflicto entre colegiados o entre éstos y usuarios o entidades, se procederá a tenor de las siguientes reglas:

Con la autorización de las partes implicadas se les comunicará el contenido de sus comunicaciones, invitándolas a manifestar, por escrito, las alegaciones que consideren oportunas en relación con los hechos.

A la vista de lo actuado se ofrecerán a las partes, verbalmente, soluciones amistosas que, de ser aceptadas, se plasmarían por escrito y se firmarían por ambas partes en prueba de aceptación.

Por parte del Colegio se podrá ofrecer a las partes dictar un laudo de obligado cumplimiento cuyo procedimiento será el contemplado en la legislación pertinente.

Art. 63.º Falta deontológica.

Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se desprendiera la comisión de una posible falta deontológica por parte de algún colegiado, se acordará la incoación de los trámites relativos al procedimiento disciplinario.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y SU IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

Del Régimen Jurídico

Art. 64.º Ejecutividad e impugnabilidad de acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno del colegio serán inmediatamente ejecutivos, sirviendo de base en aquellos que sean necesaria la certificación del acuerdo que conste en el acta correspondiente.

2. Los acuerdos de los órganos colegiales que revistan naturaleza administrativa por venir dictados en el ejercicio de sus funciones públicas serán impugnables en alzada ante el Consejo Andaluz de Enfermería.

El recurso será interpuesto ante el Colegio o ante el órgano que deba resolverlo, el Colegio elevará los informes y antecedentes que proceda al Consejo Andaluz de Enfermería, y con carácter informativo al Consejo General, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación del recurso. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, y quedará expedita la vía procedente. Una vez agotado el recurso de alzada, los referidos acuerdos serán directamente recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. No obstante serán de aplicación lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 10/2003, de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

Art. 65.º Nulidad y anulabilidad.

Los actos de los colegios profesionales sometidos al derecho administrativo, serán nulos o anulables en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que la sustituya.

TÍTULO X

DE LA SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

CAPÍTULO I

De la segregación

Art. 66.º Segregación.

La segregación del Colegio para constituir otro Colegio profesional del mismo objeto, deberá ser aprobado por Ley del Parlamento de Andalucía requiriéndose los mismos requisitos legales que para su creación

CAPÍTULO II

De la fusión

Art. 67.º Fusión con otros colegios.

La fusión del Colegio con otro o más Colegios oficiales de la misma profesión será acordada por mayoría de dos tercios del censo colegial en sesión extraordinaria de la asamblea general convocada especialmente al efecto, debiendo ser también aprobada por los demás Colegios afectados, aprobándose definitivamente la fusión por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía previo informe del Consejo Andaluz de Colegios oficiales de Diplomados en Enfermería.

TÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

Integración, fusión o segregación

Art. 68.º Disolución del Colegio.

En el caso de disolución por integración, fusión o segregación, o en aquellos en los que procediera legalmente la disolución, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El acuerdo de disolución se adoptará en asamblea general por una mayoría cualificada de dos tercios del censo colegial exigiéndose su adopción el voto favorable de dos tercios de los colegiados presentes o representados. Dicho acuerdo será comunicado al Consejo Andaluz para que emita su informe que será elevado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su aprobación por Decreto y publicación en el BOJA.

2. Aprobado el acuerdo de disolución por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la Junta General del Colegio, reunida en sesión extraordinaria procederá al nombramiento de los liquidadores, a fin de proceder al cumplimiento de las obligaciones pendientes y decidirá sobre el destino del resto del activo.

Art. 69.º Disposición de bienes.

Los bienes de que dispusiera el Colegio en el momento de su disolución se destinarán, después de hacer efectivas las deudas pendientes de pago y levantar las demás cargas, a una institución de carácter benéfico designada por la Junta General. Para las liquidaciones que procedan, se constituirá una Comisión integrada por los miembros del Comité Ejecutivo y hasta un máximo de cinco colegiados más, elegidos por sorteo de entre los que se ofrezcan. De no haber voluntarios, dichos miembros los designará el Comité Ejecutivo.

TÍTULO XII

DE LOS EMPLEADOS Y ASESORES DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

Contratación de personal

Art. 70.º Contratación, clasificación y funciones del personal.

Corresponde a los Órganos de la Junta de Gobierno la designación de los empleados administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena organización, desenvolvimiento y desarrollo del Colegio. El personal del Colegio gozará de cuantos derechos y deberes estén regulados en la legislación vigente.

La clasificación y funciones del personal administrativo corresponderán en cada momento a la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá contratar el personal técnico asesor que estime necesario utilizando para ello el tipo de contrato que más de adecue a las necesidades requeridas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Ejecutiva podrá crear la figura del Director Gerente, Coordinador o Secretario General Técnico que dirigirá la oficina administrativa colegial dependiendo directamente del Presidente y tendrá las competencias que le fueren asignadas por la Comisión Ejecutiva.

Art. 71.º Asesoría Jurídica.

La Asesoría Jurídica colegial tendrá las siguientes funciones:

1. Informará por escrito o verbalmente en cuantas cuestiones le sean requeridas por los Órganos de la Junta de Gobierno, Comisión Deontológica, así como por el Presidente.

2. Tramitará los procedimientos judiciales seguidos a instancias o contra el Colegio.

3. Podrá asistir a los Órganos de la Junta de Gobierno y/o Juntas Generales cuando sea requerido para ello por el Presidente.

4. Asesorará a los colegiados de acuerdo a los servicios, procedimientos y materias que los Órganos de la Junta de Gobierno tenga acordado con dicho asesor en su relación profesional.

TÍTULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 72.º Procedimiento de modificación.

Para la modificación de los presentes Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El proceso se iniciará a propuesta de los Órganos de la Junta de Gobierno o de un 25% del censo colegial se podrá iniciar el proceso de modificación Estatutos.

2. La Junta General extraordinaria convocada para dicho fin conocerá de la propuesta de modificación estatutaria y deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los presentes en segunda convocatoria.

3. El acuerdo de modificación estatutaria, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería, se someterá a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Constitución y en los presentes Estatutos, el Colegio, en cumplimiento de los fines y en el ámbito de las funciones reconocidas legítimamente, podrá adoptar los acuerdos y resoluciones que resulten convenientes en el marco de los principios establecidos en el Título III de los Estatutos de esta Organización Colegial, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, con respeto a lo decidido en esta materia por el Consejo General con el fin de ordenar la profesión en su ámbito territorial, orientada hacia la mejora de la calidad y la excelencia de la práctica profesional como instrumento para atender a las exigencias y necesidades sanitarias de la población y del sistema sanitario, así como la norma reguladora de los Estatutos del Consejo Andaluz de Enfermería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Los miembros de la Junta de gobierno que ocupasen los cargos de la misma a la aprobación de los presentes Estatutos continuaran en sus cargos hasta que se celebren elecciones para la nueva Junta de Gobierno prevista en esta norma estatutaria.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes disciplinarios y recursos corporativos iniciados o interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos se regirán por la normativa anterior.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en estos Estatutos, o en cuanto deban de ser interpretados, se aplicaran como norma supletoria los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, así como los Estatutos del Consejo Andaluz de Enfermería, en lo que resulte procedente; la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales reformada por la Ley 7/1997, de 14 de abril, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, así como cuantas leyes y disposiciones puedan en un futuro aprobarse y resulten de aplicación.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

Í N D I C E

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Concepto, naturaleza y funciones del Colegio.

TÍTULO II. DE LOS COLEGIADOS

Capítulo I. De los Colegiados, sus clases. Adquisición y denegación de la Colegiación.

Capítulo II. Derechos, deberes, pérdida de la condición de Colegiado y Patrón la Enfermería.

TÍTULO III. EJERCICIO PRIVADO DE LA PROFESIÓN Y CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Capítulo I. De las consultas de enfermería.

Capítulo II. Código Deontológico.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Capítulo I. Capacidad para regular los recursos económicos del Colegio.

TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Capítulo I. Estructura y funcionamiento colegial. Capítulo II. Funciones de los miembros del Colegio.

TÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Capítulo I. Del proceso electoral, su duración e impugnación.

TÍTULO VII. DE LAS DISTINCIONES, PREMIO Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I. Distinciones. Su clases.

Capítulo II. Medidas y procedimientos disciplinarios.

Capítulo III. De la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO VIII. DE LA LABOR MEDIADORA

TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y SU IMPUGNACIÓN

Capítulo I. Del Régimen Jurídico.

TÍTULO X. DE LA SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

Capítulo I. De la segregación.

Capítulo II. De la fusión.

TÍTULO XI. DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Capítulo I. Integración, fusión o segregación.

TÍTULO XII. DE LOS EMPLEADOS Y ASESORES DEL COLEGIO

Capítulo I. Contratación de personal.

TÍTULO XIII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

ORDEN de 17 de julio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22 que, aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria en sesión del 5 de marzo de 2009, habiendo sido informados por el Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de julio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE ALMERÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y fines del Colegio

Artículo 1.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Constitución, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

En el marco de lo previsto en la legislación básica del Estado, el Colegio se rige por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y sus normas de desarrollo; por la norma de creación del Colegio y por los presentes Estatutos y Reglamentos de funcionamiento interior, sin perjuicio de la normativa reguladora de la profesión farmacéutica, en sus distintas modalidades.

2. La estructura y funcionamiento del Colegio se basan en la igualdad de sus miembros y su carácter democrático, conforme a los presentes Estatutos.

3. El Colegio agrupará obligatoriamente a todos los que estén en posesión del Título de Licenciado en Farmacia, ejerzan la profesión en cualquiera de sus modalidades y tengan su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial que comprende la provincia de Almería. Agrupará igualmente a todos aquellos licenciados en farmacia con título reconocido en España que voluntariamente deseen integrarse en él. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 10/2003.

4. Su domicilio queda establecido en Almería, calle Altamira, núm. 4, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 2.

Son fines esenciales del Colegio:

1. La ordenación de la profesión farmacéutica en cualquiera de sus modalidades, dentro del marco legal aplicable, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven el Colegio y los colegiados, como de los intereses generales de la profesión que les son propios.

2. Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la misma, haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas que le son específicamente propias, y ejercitando, en su caso, la potestad sancionadora, así

como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo su formación y perfeccionamiento.

3. La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y su representación en el ejercicio de la profesión, en especial en sus relaciones con las Administraciones Públicas, dentro de su ámbito territorial.

4. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y por la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión.

5. Controlar que la actividad de los colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión, en sus distintas modalidades.

Artículo 3.

Corresponde al Colegio, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones reconocidas en la legislación vigente y, en especial, las siguientes:

1. Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, deontología profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

2. Organizar actividades, publicaciones y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo a su sostenimiento económico con los medios necesarios.

3. Evitar el intrusismo profesional, ejerciendo a tal fin las funciones previstas en la legislación vigente y perseguirlo ante los órganos judiciales competentes. Y controlar el cumplimiento del deber de colegiación, demandando, en su caso, a las Administraciones Públicas competentes las medidas pertinentes a tal fin.

4. Facilitar a los colegiados los libros recetarios, los de estupefacientes, etc., y en general, todos aquellos impresos e informaciones que sean necesarios para la buena marcha del ejercicio profesional en cada modalidad.

5. Proporcionar a los Organismos y Autoridades Sanitarias los informes que legalmente le soliciten.

6. Garantizar el servicio público, dentro de las competencias que le reconozca la legislación vigente, de horarios de apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia y los servicios de urgencia y de vacaciones, velando por la continuidad de la permanencia de un farmacéutico, sin merma de los derechos de los profesionales.

7. Registrar los títulos de Licenciado en Farmacia y Farmacéutico Especialista de quienes soliciten la colegiación y dejarlos anotados en los correspondientes libros de Registro.

8. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las normas y conciertos, si los hubiere, sobre la prestación farmacéutica con la Seguridad Social y otras Entidades públicas o privadas.

9. Encargarse, de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados del importe de las prestaciones dispensadas a los asegurados y beneficiarios de la Seguridad Social y demás Entidades aludidas en el número anterior, en caso de concierto con las mismas. Encargarse, igualmente, del cobro de honorarios devengados por los colegiados en el ejercicio de la profesión, siempre que el interesado en cada caso lo solicite expresamente por escrito, especificando el trabajo profesional realizado, fecha del mismo, importe de los honorarios y nombre y domicilio del cliente; a este fin, el Colegio, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá crear el correspondiente servicio especializado; en cualquier caso, si el Colegio entiende justificadamente que son improcedentes los honorarios cuya reclamación se pretende por el colegiado, lo notificará a éste, siendo la resolución correspondiente susceptible de recurso de alzada ante el Consejo Andaluz.

10. Intervenir, a petición de los colegiados, en los contratos que éstos firmen como Regentes de farmacias, Sustitutos o Adjuntos de farmacia, Directores Técnicos de laboratorios y de mayoristas, pudiendo ser designado el Colegio como habilitado de los colegiados.

11. Aprobar baremos orientativos de honorarios y listas de precios, dentro de lo que permita la legislación vigente, con el fin de defender el decoro de la profesión, evitar la competencia desleal y salvaguardar los derechos de los usuarios de acuerdo con lo previsto en el art. 11.10.

12. Negociar, firmar y denunciar cualesquiera convenios o conciertos que legalmente sean de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.k) de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

13. Aprobar sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, regular y fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de los colegiados, así como los derechos y compensaciones por servicios prestados a los farmacéuticos o que les afecten individualizadamente o por el ejercicio de funciones propias o delegadas.

14. Participar en los órganos consultivos de la Administración en las materias de competencia de la profesión, cuando aquélla lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.

15. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas y colaborar con éstas y con organizaciones no gubernamentales afines a la profesión farmacéutica, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o que acuerden formular por propia iniciativa. A tal fin, podrá suscribir con la Administración de la Comunidad Autónoma los convenios a que alude el artículo 6.º de la Ley 10/2003 y ejercer las funciones que aquélla le delegue, conforme al artículo 7.º de la misma Ley.

16. Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudios y en la organización y realización de prácticas tuteladas, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria y preparar la información necesaria para el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

17. Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que voluntariamente, por su preparación y experiencia profesional, puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o designarlos por sí mismo, así como emitir informes y dictámenes cuando sea requerido para ello por cualquier órgano jurisdiccional.

18. Informar preceptivamente en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se susciten cuestiones relativas a honorarios profesionales.

19. Aprobar autónomamente sus Estatutos y su Reglamento General de Régimen Interior y otros reglamentos, sin perjuicio de su control de legalidad, por el órgano correspondiente.

20. Informar preceptivamente todo proyecto de normas que afecten a la profesión farmacéutica.

21. Fomentar la investigación, instalando laboratorios con finalidades docentes y formativas, y aquellos que le sean solicitados por sus colegiados sin perjuicio de lo estipulado en el punto 25 de este artículo.

22. Organizar las actividades y servicios necesarios para contribuir a la solución de los problemas de los Licenciados de Farmacia en paro.

23. Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados, colaborando con la Administración en la medida que resulte necesario.

24. Establecer acuerdos de cooperación con los demás Colegios, Consejos de Colegios y Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, así como con Ayuntamientos, Diputaciones, etc.

25. Cuantas otras funciones sean beneficiosas para los intereses profesionales y se encaminen al cumplimiento de los fines y objetivos colegiales.

26. Ostentar y ejercer la defensa y representación de la profesión y de los colegiados, en cualquier modalidad de ejercicio.

27. El Colegio cumplirá además los siguientes deberes específicos:

a) Elaborar una carta de servicios al ciudadano.

b) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los colegiados inscritos en el Colegio, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

c) Garantizar la colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes en el control de las situaciones de los colegiados que, por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran estar afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando toda aquella información que le sea requerida.

Artículo 4.

En todo lo referente a los asuntos institucionales y corporativos, el Colegio se relacionará con la Consejería que tenga atribuida la competencia sobre régimen jurídico de los colegios profesionales.

En lo que atañe a la profesión, se relacionará con la Consejería de Salud, así como con cualquier otra Consejería u organismo que ostente competencias que afecten a la profesión farmacéutica.

CAPÍTULO II

De los colegiados

Sección primera. De la colegiación

Artículo 5.

1. Tienen derecho a incorporarse al Colegio todos los españoles que ostenten el título de Licenciado en Farmacia, expedido u homologado por el Estado Español; en cuanto a los nacionales de países miembros de la Unión Europea, se estará a lo previsto en las disposiciones especiales aplicables en la materia.

2. Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión farmacéutica en la provincia de Almería, ya sea de forma independiente o en cualquier entidad privada, la incorporación a un Colegio Oficial de Farmacéuticos existente en el territorio nacional; cuando el farmacéutico esté incorporado a un Colegio distinto al de Almería, se estará a lo dispuesto en la Sección Tercera de este Capítulo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se exigirá la incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería cuando vaya a ejercerse la profesión farmacéutica en la provincia de Almería y se tenga en ella el domicilio profesional único o principal.

4. También podrán incorporarse todos aquellos que tengan la titulación y no ejerzan la profesión en el ámbito de la provincia de Almería, si bien solo en calidad de «sin ejercicio», independientemente de que estén incorporados a otros Colegios Oficiales de Farmacéuticos de ámbito diferente.

Se podrá admitir al Colegio a quienes estén incorporados ya a otro u otros, siempre que la modalidad de ejercicio que vayan a desarrollar en Almería sea compatible con la que desarrollan en el ámbito del otro u otros Colegios. Se dará cuenta de estas incorporaciones al otro u otros Colegios implicados.

5. La pertenencia al Colegio no afecta a los derechos de sindicación y asociación.

6. La colegiación obligatoria no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas de Andalucía, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas.

Artículo 6.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º6, se entenderá que cualquier Licenciado en Farmacia ejerce la profesión, a los efectos de exigir la colegiación obligatoria con carácter previo al inicio de la actividad.

A) Cuando tiene la propiedad o copropiedad de una oficina de farmacia, o cuando es nombrado farmacéutico regente, en los casos que sea posible legalmente, adjunto o bien sustituto del propietario o copropietario de una oficina de farmacia.

B) Cuando preste sus servicios como farmacéutico en servicios de farmacia o depósito de medicamentos de un hospital, o en cualquier otro centro sanitario, socio-sanitario, psiquiátrico o de otros asimilados que se puedan establecer en el futuro siempre que sean de titularidad privada.

C) Cuando es nombrado para prestar sus servicios profesionales como Director Técnico de un laboratorio dedicado a la preparación o distribución de productos farmacéuticos, así como adjunto, o sustituto de los citados Directores Técnicos.

D) Cuando es nombrado para prestar sus servicios profesionales como farmacéutico, en las entidades o agrupaciones ganaderas, o en los establecimientos comerciales minoristas autorizados para la dispensación de medicamentos veterinarios, en la forma prevista en la legislación vigente.

E) Cuando realice su actividad profesional en la industria o en centros de distribución, en cualquier actividad del proceso de elaboración, producción, asesoramiento técnico, control de la distribución, promoción o actividad similar, a la que acceda por tener el título de Licenciado en Farmacia.

F) Cuando realice su actividad profesional como tal farmacéutico en laboratorios de análisis, propios o de terceros.

G) Cuando preste sus servicios en empresas o entidades de naturaleza privada.

H) Los farmacéuticos internos y/o residentes (FIR) o los que realicen prácticas para la obtención del título de especialista de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

I) Los farmacéuticos que se dediquen a la docencia y a la investigación, y cualquier otra modalidad de ejercicio que exija el título de Licenciado en Farmacia.

2. Los farmacéuticos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que tengan concedido el derecho de establecimiento en España, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1667/1989, de 27 de diciembre, y disposiciones concordadas, y que quieran desarrollar su actividad como trabajadores por cuenta ajena, o bien en el ejercicio libre de la profesión en el ámbito territorial del Colegio de Almería, tendrán que incorporarse al mismo como colegiados en cualquiera de sus modalidades.

De acuerdo con la normativa comunitaria, a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos en cualquiera de ellos con carácter permanente no se les exigirá la previa incorporación al Colegio para la libre prestación ocasional de sus servicios profesionales; no obstante lo anterior, deberán notificar su actuación al Colegio aportando la documentación pertinente y cumplir con las demás exigencias impuestas por la normativa europea y normas de desarrollo aplicables en cada caso.

Sección segunda. De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 7.

1. La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida a la Presidencia del Colegio y cumplimentada, en su caso, en el modelo o impreso oficial establecido, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio y número del DNI del solicitante; si es el primer Colegio Farmacéutico al que se incorpora o si pertenece o ha pertenecido con anterioridad a algún otro; la modalidad de ejercicio profesional que se pretende realizar o si se solicita la colegiación sin ejercicio y los demás datos que, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y estatutarias vigentes, exija el Colegio.

Si se trata de primera incorporación a un Colegio Farmacéutico, se acompañará el título de Licenciado en Farmacia, testimonio del mismo o resguardo acreditativo de haberlo solicitado y estar en condiciones de obtenerlo, o de los títulos extranjeros que, en virtud de disposiciones vigentes, estén homologados.

En caso de pertenecer o haber pertenecido con anterioridad a otro Colegio Farmacéutico, se acompañará certificación librada por el Secretario del mismo, acreditativa de tal extremo, de estar al corriente en las obligaciones colegiales y de no constar en el expediente del interesado nota de sanción penal, administrativa o colegial, que impida la colegiación o el ejercicio de la profesión.

En ambos casos, se acompañará la restante documentación exigida por el Colegio conforme a las disposiciones legales estatutarias y se pagará la cuota de incorporación que el Colegio pueda tener establecida.

2. Si la colegiación como procedente de otro Colegio farmacéutico se pretende en calidad de ejerciente, se deberá acreditar la baja como ejerciente en el Colegio de procedencia, en caso de incompatibilidad del doble ejercicio.

3. Si la solicitud adoleciera de algún defecto formal subsanable o se dejase de acompañar algún documento necesario o el aportado ofreciese dudas sobre su autenticidad, se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días, subsane el defecto, acompañe el documento omitido o acredite la autenticidad del dudoso, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente, notificándolo así al interesado.

4. Con independencia de lo previsto en el apartado precedente, la colegiación podrá ser denegada:

a) Cuando el interesado estuviese sufriendo condena o pena principal o accesoria que le impida el ejercicio de la profesión.

b) Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por el mismo u otro Colegio farmacéutico.

c) Cuando el solicitante, procedente de otro Colegio farmacéutico, no se encuentre al corriente en sus obligaciones con el mismo o cuando, pretendiendo la colegiación como ejerciente, haya incurrido en maniobras fraudulentas para mantener una y otra colegiación o, en caso de incompatibilidad de ejercicio, no acredite haber cesado definitivamente en el ejercicio que estuviere realizando en el ámbito del anterior Colegio.

5. La competencia para adoptar los acuerdos en materia de solicitudes de colegiación y de inscripción en el Registro especial a que se refiere la Sección Tercera de este Capítulo, corresponde a la Junta de Gobierno, contra cuyos acuerdos cabe el recurso previsto en el artículo 67.

El transcurso del plazo de seis meses desde el inicio del expediente sin que se haya notificado resolución expresa, tendrá carácter estimatorio de la solicitud de colegiación.

Artículo 8.

La condición de colegiado se pierde:

1. Por fallecimiento del colegiado.

2. Por baja voluntaria, comunicada por el interesado a la Junta de Gobierno. No procederá la baja voluntaria mientras no esté al corriente de las cuotas, o se esté sujeto a expediente disciplinario o deontológico colegial, salvo que la Junta de Gobierno acepte la baja por razón de la escasa entidad de los hechos por los que se instruyan dichos expedientes.

3. Por sanción de expulsión del Colegio, conforme a las normas sobre régimen disciplinario contenidas en los presentes Estatutos y el Reglamento General de Régimen Interior que los desarrollen.

4. Por condena judicial firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

5. Por impago de las cuotas de seis mensualidades consecutivas o alternas, de las multas o cualquier otra deuda.

Para causar baja como consecuencia de la aplicación del párrafo anterior, previamente la Junta de Gobierno del Colegio requerirá, por una sola vez, al deudor que se encuentre en tal circunstancia, para que en el plazo de 30 días regularice su situación.

La pérdida de la condición de colegiado priva de todos los derechos corporativos.

Artículo 9.

La condición de colegiado atribuye los siguientes derechos:

1. Ejercer la profesión en la modalidad en la que se esté inscrito como ejerciente, siempre que se cumplan los requisitos legales, reglamentarios y fiscales aplicables a dicha modalidad.

2. Participar en el uso y disfrute de los servicios que el Colegio tenga establecidos, conforme a las normas aprobadas por el Colegio y a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

3. Participar en las votaciones y deliberaciones de las Asambleas Generales, conforme a las normas de los presentes Estatutos y del Reglamento General de Régimen Interior del Colegio.

4. Ser informado adecuadamente por la Junta de Gobierno de cuantos asuntos afecten a la colectividad farmacéutica, a la profesión en general y a su particular modalidad de ejercicio.

5. Recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos corporativos. Y ser asistido y asesorado por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga, en cuantas cuestiones se susciten frente a terceros por razón de su ejercicio profesional y que la Junta de Gobierno considere de interés para la profesión.

6. Utilizar los medios periódicos de difusión del Colegio en la parte reservada en ellos a la colaboración de los colegiados, sin más limitaciones que las marcadas por la Ley.

7. Participar como elector y elegible, en las elecciones para cubrir los órganos de Gobierno del Colegio en las condiciones previstas en los presentes Estatutos, en el Reglamento General de Régimen Interior del Colegio y, conforme a ellos, en las convocatorias electorales.

8. Dirigir peticiones, sugerencias e instancias a los Órganos colegiales, así como recursos y reclamaciones de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, en materia de su respectiva competencia.

9. Ejercer la crítica sobre el estado general de la profesión, la marcha de los asuntos del Colegio y la gestión de sus diversos órganos de gobierno, sin otras limitaciones que las señaladas por la Ley.

10. Instar la remoción de la Junta de Gobierno del Colegio, mediante la moción de censura, en la forma y con los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

11. Reunirse con otros compañeros en los locales del Colegio para asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión, con las limitaciones derivadas de la disponibilidad de los mismos.

12. Ser recibido, a petición propia, por el Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, ateniéndose a las normas que para ello se establezcan con carácter general.

13. Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno del Colegio y a las demás normas que se establezcan reglamentariamente en desarrollo de estos Estatutos.

14. Recibir un listado de colegiados actualizado, conforme a lo establecido en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

15. Proponer la constitución de comisiones o ponencias, permanentes o no, para preparar informes o estudios sobre determinadas materias y asuntos concretos. La solicitud no podrá ser denegada, si va acompañada de la firma del cinco por ciento de los colegiados.

16. Proponer la constitución de secciones, para lo cual será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

17. Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día.

a) Reglamentariamente se regularán el plazo mínimo de antelación para presentar en el domicilio social la solicitud por escrito y el plazo máximo en el que la Junta de Gobierno deberá responder fuera de la Asamblea si la complejidad de la petición formulada así lo requiriese.

b) Cuando el cinco por ciento de los colegiados soliciten por escrito a la Junta de Gobierno la información que considere necesaria, ésta deberá proporcionarla también por escrito.

c) La Junta de Gobierno podrá denegar la entrega por escrito de la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses del Colegio o cuando la petición constituya obstrucción reiterada al trabajo de la Junta de Gobierno o abuso manifiesto por parte de los colegiados solicitantes.

d) Habrá de darse por escrito la información solicitada, en todo caso, cuando haya de proporcionarse en una Sesión de la Asamblea General y siempre que la Asamblea apoye la solicitud de información por mayoría absoluta de los votos presentes y representados.

e) Contra la negativa de la Junta de Gobierno a proporcionar la información solicitada podrán los interesados interponer los recursos previstos en el art. 67.

Artículo 10.

Para el ejercicio de los derechos corporativos será preciso estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y no estar privado temporal o definitivamente de tales derechos, en virtud de sanción penal o disciplinaria.

En los procesos electorales, el censo de electores se elaborará en función del párrafo anterior y de lo dispuesto en el artículo 43.

Artículo 11.

Son obligaciones de los colegiados:

1. Pagar las cuotas colegiales, derramas y aportaciones especiales, así como cuantas otras vengán impuestas por acuerdo de Asamblea General, según lo establecido legal y estatutariamente por razón de la colegiación y del ejercicio profesional.

2. Cumplir exactamente las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias sobre la modalidad profesional que ejerzan y sobre la participación en las actividades colegiales.

3. Comunicar toda variación que afecte a su ficha colegial.

4. Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.

5. Contribuir al prestigio de la profesión, del Colegio y de sus integrantes.

6. Comunicar a la Junta de Gobierno cuantos actos conozcan y sean constitutivos de infracciones de la normativa o deontología profesional y que puedan perjudicar al prestigio de la profesión o ser constitutivos de intrusismo profesional.

7. Someter a la previa autorización de la Junta de Gobierno cualquier clase de publicidad que deseen realizar; absteniéndose de realizarla en tanto no recaiga dicha autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

8. Abstenerse de cualquier clase de convenios, conciertos, pactos o contratos con otras instituciones, asociaciones o profesionales, sanitarios o no, que tengan por objeto o de los que

se deriven el incurrir en competencia desleal o lucrarse con la recomendación y ordenación de los respectivos servicios.

9. Cumplir estrictamente lo dispuesto en las normas vigentes sobre estupefacientes y otros campos y materias de la profesión sujetos a reglamentaciones especiales, contribuyendo al logro de los objetivos perseguidos por dichas normativas.

10. Respetar el precio de venta legalmente establecido para las especialidades y productos sanitarios, sin perjuicio de lo previsto en el art. 3.º11.

11. Cumplir los horarios de apertura y cierre, servicios de urgencia y de vacaciones, legalmente fijados, y, en general, las disposiciones y resoluciones dictadas por el Colegio en materia de su competencia, propia o delegada.

12. Abstenerse de captar o aceptar cualquier supuesto de canalización de recetas, análisis clínicos o cualquier otro susceptible de distorsionar la libre voluntad de elección de los usuarios. No podrán recogerse recetas ni entregarse medicamentos y productos sanitarios, fuera de las oficinas de farmacia.

13. Aceptar los nombramientos para formar parte de la Mesa electoral.

Artículo 12.

Todo colegiado que desee cambiar la modalidad de ejercicio profesional deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno, acreditando el cumplimiento de los requisitos legal, reglamentaria y estatutariamente exigidos para la modalidad de que se trate y obteniendo, en su caso, las autorizaciones precisas.

Los colegiados que temporalmente cesen en el ejercicio de la profesión o que se trasladen a otra provincia quedarán, si así lo solicitan, en situación de suspensión como colegiados, con exención de cuotas y derramas y con derecho a recuperar la condición de colegiado activo mediante simple comunicación a la Junta de Gobierno.

Sección tercera. Del Registro Especial

Artículo 13.

1. Se creará un Registro especial para los colegiados en otros Colegios provinciales que vayan a ejercer una actividad profesional en el ámbito territorial de este Colegio y siempre que la actividad que se vaya a desarrollar sea compatible con la que se lleva a cabo en el ámbito territorial de aquel Colegio al que está incorporado.

2. Para ser incluido en el Registro al que hace referencia el apartado 1, será requisito imprescindible que el solicitante acredite ante este Colegio los siguientes extremos:

a) Actividad profesional en el Colegio donde se encuentra colegiado.

b) Actividad profesional a desarrollar en el ámbito territorial diferente al de la colegiación.

c) Que no esté inhabilitado por sentencia firme ni suspendido por sanción disciplinaria firme para el ejercicio de la profesión o actividad.

Artículo 14.

1. Los farmacéuticos inscritos en este Registro ostentarán los derechos contemplados en el artículo 9 de los presentes Estatutos, salvo aquellos previstos en los números siguientes: 3.º, 7.º y 8.º (si bien sí tendrán derecho a dirigir peticiones, sugerencias, instancias), 10.º, 16.º y 18.º (salvo que su petición sea avalada por el número de colegiados contemplado en la letra b de ese apartado 17.º)

2. Los farmacéuticos inscritos en este Registro, quedarán sujetos a los deberes contemplados en el artículo 11 de los presentes Estatutos, salvo el pago de la cuota colegial.

3. No podrán inscribirse de nuevo en este Registro los colegiados que tengan obligaciones pendientes con este Colegio.

Una vez finalizada la actividad que motivó su inscripción en este registro, el interesado, lo comunicará a este Colegio y

a aquel en el que está colegiado, causando baja en ese momento en el Registro, aunque podrá continuar como colegiado no ejerciente si así lo solicita.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno del Colegio

Sección primera. De la Asamblea General

Artículo 15.

La Asamblea General, como órgano soberano y supremo del Colegio, tendrá la facultad de deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio, sin excepción alguna, siempre que las materias objeto de deliberación figuren en el Orden del Día previamente establecido.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

A la Asamblea General, constituida por todos los colegiados presentes o representados, corresponde, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar en Asamblea Extraordinaria los Estatutos del Colegio, los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos, el Reglamento General de Régimen Interior y los demás reglamentos que, conforme a dichos Estatutos, hayan de regir el funcionamiento interno del Colegio, así como sus modificaciones y el Código Deontológico de la profesión.

b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales y las cuotas colegiales de incorporación y periódicas y las derramas extraordinarias, así como la cuantía de los derechos y compensaciones a que se refiere el apartado 13 del artículo 3.º

c) Acordar, dentro de la competencia colegial, las normas generales relativas al ejercicio de la profesión.

d) Deliberar y adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se le sometan por la Junta de Gobierno y sobre las proposiciones que formulen los colegiados con sujeción a los siguientes requisitos:

1.º Formulados mediante escrito razonado y con la firma de al menos el cinco por ciento de los colegiados.

2.º Ser presentadas en la Secretaría del Colegio con al menos 10 días naturales de antelación al de celebración de la Asamblea General.

3.º Referirse a asuntos de la competencia de la Asamblea General.

Cumplidos estos requisitos, la Junta de Gobierno incluirá las proposiciones en anexo al orden del día de la Asamblea General, que se distribuirá inmediatamente a todos los colegiados.

e) Deliberar y acordar sobre la moción de censura contra la Junta de Gobierno, en los términos previstos en estos Estatutos.

f) Fijar el domicilio del Colegio.

g) Acordar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

h) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos igual a la mayoría absoluta de los colegiados presentes o representados que equivalga, en todo caso, como mínimo, a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto, la fusión, absorción o disolución del Colegio determinando el destino de su patrimonio y en caso de disolución, el nombramiento de una comisión liquidadora.

i) La aprobación y constitución de secciones.

j) Aprobar y denunciar los conciertos o convenios relativos a la prestación farmacéutica de la Seguridad Social y de otras Entidades públicas o privadas y a cualesquiera otras materias relacionadas con los poderes públicos.

k) Aprobar cualquier acuerdo, negociación, pacto, convenio, que afecte a los colegiados individualmente.

Artículo 16.

El Colegio celebrará su Asamblea General Ordinaria dentro del primer cuatrimestre de cada año, para la aprobación del presupuesto y de las cuentas; en esta Asamblea Ordinaria, la Junta de Gobierno informará acerca de su gestión durante el ejercicio anterior. Podrán incluirse además en el orden del día cuantos otros asuntos no estén reservados a la Asamblea Extraordinaria.

En toda convocatoria de Asamblea Ordinaria, finalizado el último punto del orden del día se abrirá un turno de «ruegos y preguntas».

En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o en el anexo al que se refiere la letra d) del artículo anterior.

Desde el envío de la convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General, los antecedentes de los asuntos estarán en la secretaría del Colegio a disposición de los colegiados.

Artículo 17.

Se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuando, para deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre uno o varios asuntos previamente incluidos en el orden del día, la convoque el Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición mediante escrito firmado por al menos el cinco por ciento de los colegiados, en el que figurarán el nombre y apellidos, número de colegiado y firma de cada uno de ellos, indicando el motivo de la solicitud.

Estas peticiones habrán de expresar detalladamente el asunto o asuntos a tratar y en su caso, los acuerdos que los peticionarios propongan a la Asamblea General.

Formulada una de éstas peticiones, se someterá a la Junta de Gobierno dentro del plazo de un mes, acordándose la convocatoria de la Asamblea General para su celebración en otro plazo de un mes.

La convocatoria de la Asamblea General solicitada sólo podrá ser denegada por incumplir la solicitud los requisitos establecidos en este artículo.

Contra la denegación, expresa o por silencio, de la convocatoria de la Asamblea General, podrán interponerse los recursos previstos en el artículo 67.

Artículo 18.

Las convocatorias, con el orden del día, de las Asambleas Generales se cursarán por la Secretaría, por orden de la Presidencia a todos los colegiados por correo ordinario con al menos quince días naturales de antelación, salvo casos de urgencia justificada a juicio de la Junta de Gobierno, que deberá ser ratificada como primer punto del orden del día por la Asamblea General correspondiente, en que bastarán dos días de antelación y salvo el anexo al orden del día al que se refiere la letra d) del artículo 15, el cual será cursado a los colegiados con la urgencia posible una vez que se disponga de él.

Las Asambleas puramente informativas, sin carácter decisorio, se convocarán con la antelación que estime suficiente la Junta de Gobierno, pudiendo ser convocadas por simple anuncio en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia.

Artículo 19.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los colegiados.

En segunda convocatoria, separada al menos media hora de la primera, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados presentes y representados.

Artículo 20.

Para la admisión de la delegación o representación de unos colegiados por otros en las Asambleas Generales será preciso que la delegación o representación se otorgue con arreglo a las siguientes normas:

1. El delegante expresará por escrito la delegación para una Asamblea General en concreto, consignando su nombre completo y el del colegiado en quien delega y firmando personalmente dicho escrito.

2. Se acompañará fotocopia del DNI del delegante, fotocopia del carné de Colegiado, o cualquier otro documento oficial, cruzada con su firma para su cotejo con las firmas de los colegiados que obran en los archivos del propio Colegio.

3. Ningún colegiado podrá ostentar más de dos delegaciones o representaciones.

4. El delegado, en el momento de presentar la delegación, garantizará con su firma y bajo la responsabilidad, incluso penal, que proceda, la autenticidad de la delegación, firmando al efecto el documento aludido en el apartado 1.º

5. La delegación deberá acreditarse de la siguiente forma: durante los cinco días hábiles anteriores y hasta una hora antes de la hora fijada para la celebración de la Asamblea General, podrán entregarse en la sede del Colegio las delegaciones; el Secretario del Colegio o persona en quien delegue en caso de necesidad, examinará las delegaciones, comprobará su autenticidad cotejando la firma del DNI o carné de Colegiado con la del documento de delegación y demás firmas que obren en el Colegio y entregará las acreditaciones correspondientes al número de votos delegados, selladas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o quienes respectivamente les sustituyan. Al mismo tiempo se hará constar en un Libro-Registro especial para delegaciones, por orden numerado de presentación, la identidad de delegante y delegado y hora de presentación. Llevará también el Secretario un registro del número de delegaciones otorgadas a cada colegiado.

6. En caso de suspenderse la Asamblea General, valdrán en la reanudación de la misma, las delegaciones ya acreditadas así como las que se otorguen para la reanudación, con sujeción a las normas anteriores.

7. Las delegaciones estarán durante la celebración de la Asamblea General bajo la custodia del Secretario a disposición de cualquier colegiado que las quiera examinar.

8. El delegante que decidiera asistir personalmente a la Asamblea General deberá hacerlo constar ante el Secretario antes de que comience la reunión, anulándose en tal caso la delegación y siendo válido el voto personal.

Artículo 21.

Atendiendo al principio de igualdad de todos sus miembros, el Reglamento General de Régimen Interior tendrá que regular los debates y turnos de intervención de las Asambleas Generales.

Artículo 22.

1. Las votaciones en las Asambleas Generales se harán de forma ordinaria a mano alzada, pero serán nominales (públicas o secretas) cuando lo pida la mayoría de los colegiados o así lo decida el Presidente.

a) La votación ordinaria, es aquella, en la que una vez contados los presentes en la sala, primero a mano alzada, se cuentan los votos a favor, en segundo lugar, los votos en contra y por diferencia, las abstenciones.

b) La votación nominal, es aquella, en la que se van nombrando a los colegiados expresando su voto, a favor, en contra o se abstiene.

c) La votación secreta, es con papeleta y urna, en la que se van nombrando a los colegiados, para que depositen su papeleta en la urna, el voto en blanco se computa como abstención.

2. Serán siempre secretas las votaciones que se refieran a asuntos personales.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple salvo en el caso de modificación de Estatutos, que en todo caso, habrán de cumplirse los siguientes trámites:

a) Información pública a todos los colegiados de las modificaciones propuestas, con una antelación mínima de dos meses, dando un mes para presentar alegaciones, que serán estudiadas en Junta de Gobierno y, en su caso se incorporarán en la Asamblea General.

b) Acuerdo de la Asamblea General convocada para estudiar las modificaciones que fueran propuestas. Para la aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes o representados en la Asamblea.

4. En caso de empate, tras un turno de intervenciones, se procederá al voto secreto. Si el empate persiste, se convocará nueva Asamblea Extraordinaria de forma urgente.

5. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, cuando se advierta una posición manifiesta y claramente mayoritaria de la Asamblea, en cuyo caso, los discrepantes podrán exigir la constancia en el Acta de su oposición al acuerdo que se tome y además, antes de concluir la Asamblea General, entregar al Secretario el texto de su oposición, que se considerará parte integrante del Acta.

6. Todos los asistentes a la Asamblea General vendrán obligados a emitir su voto o hacer constar expresamente su abstención.

Artículo 23.

1. De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, en la que, al menos, se deberá expresar, lugar fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así mismo constarán las propuestas sometidas a votación y el resultado de éstas, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

a) Para la aprobación de las actas de las Asambleas Generales se designará en cada una de ellas por la propia Asamblea tres interventores entre los colegiados asistentes que, con la Junta de Gobierno y en la primera reunión que ésta celebre, procederán a la aprobación, que será sometida a ratificación de la Asamblea en la siguiente sesión.

b) Se consideran parte integrante del Acta, como anexos, las propuestas presentadas por los colegiados que solicitaran la constancia literal de sus intervenciones, siempre que las entreguen por escrito, debidamente firmadas, antes de concluir la Asamblea General. Las Actas, con sus anexos, una vez aprobadas, estarán siempre a disposición de los colegiados, quienes podrán solicitar copia de las mismas.

2. Finalizada la Asamblea General, el Secretario dará lectura a los acuerdos adoptados, que serán inmediatamente ejecutivos.

3. El resumen del acta conteniendo los acuerdos adoptados en Asamblea, será notificado por correo certificado, a todos los colegiados ausentes.

Todas las asambleas serán grabadas y su soporte conservado en los archivos colegiales quedando a disposición de todos los colegiados que las soliciten; para, si lo desean, obtener una copia, (en el soporte en que se haya grabado) hasta pasado un año desde su aprobación; transcurrido dicho plazo, podrán obtener certificación de los acuerdos que les afecten.

Artículo 24.

Los acuerdos tomados en Asamblea General, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en

contra de ellos procedan, serán obligatorios y vincularán a todos los colegiados sin ninguna excepción.

Contra los acuerdos de la Asamblea General al que se refiere el párrafo anterior, podrá recurrir cualquier colegiado, ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con el art. 67.

Sección segunda. De la Junta de Gobierno

Artículo 25.

El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno, a la cual corresponde la representación general, -sin perjuicio de la que corresponde al Presidente-, así como la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que, conforme a los presentes Estatutos, no esté expresamente reservado a la Asamblea General o a otros órganos colegiados.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los fines y funciones colegiales.

b) Proponer la constitución de secciones, comisiones o ponencias, permanentes o no, para preparar informes o estudios sobre determinadas materias y asuntos concretos. Sin perjuicio del derecho reconocido en el artículo 9 punto 16 y de la obligación que estipula el artículo 15 en su apartado i).

c) Elaborar el presupuesto y las cuentas y, en general, dirigir la gestión económica del Colegio, sin perjuicio de las competencias que estos Estatutos atribuyen en esta materia a otros órganos colegiados.

d) La admisión de nuevos colegiados.

e) La preparación de las Asambleas Generales y la ejecución de sus acuerdos.

f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, arbitrando, en su caso, en los conflictos que, por razón del ejercicio de la profesión, le sean sometidos por los interesados; sus funciones arbitrales, cuando así se decida por los interesados, se ajustarán a lo previsto en la Sección Tercera del Capítulo VII.

g) Ejercer la potestad disciplinaria.

h) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, incluidos el de casación y el de amparo, en nombre del Colegio, sin perjuicio de la facultad del Presidente de decidir al respecto en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno en su primera reunión, los referidos acuerdos podrán también adoptarse por la Asamblea General.

i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, con carácter general, cuando así lo estipulen los convenios suscritos por la corporación farmacéutica.

j) Someter a referéndum asuntos concretos, por decisión del Presidente, de la Junta de Gobierno o, propuestos por escrito y refrendados por la firma del cinco por ciento de colegiados con derecho a voto; los resultados del referéndum, siempre que no sean contrarios a Ley, Estatutos o Reglamento General de Régimen Interior, serán obligatorios para todos los colegiados, siempre que la propuesta concreta sometida al referéndum obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados con derecho a voto.

El Reglamento General de Régimen Interior establecerá el procedimiento para el referéndum.

k) Proceder a la contratación del personal del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios.

l) Las demás atribuciones recogidas en estos Estatutos y en el Reglamento General de Régimen Interior y, en general, cuantas otras funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

m) Delegar sus facultades para la gestión, tramitación y resolución de los asuntos de despacho ordinario, en el Presi-

dente, o de corresponder a sus respectivas funciones, en el Secretario, Tesorero o Contador.

n) En general todas aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o que se dicten en materia de Colegios Profesionales.

Artículo 26.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un Vocal por cada cien colegiados, con un mínimo de seis Vocales y un máximo de 10.

2. Las vacantes que se produzcan durante un mandato serán cubiertas provisionalmente, por el resto del mandato, mediante designación por la propia Junta de Gobierno, sujeta a ratificación en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre, de acuerdo con lo previsto en el art. 55, párrafo 3.º

3. En el caso de dimisión, o cese del Presidente, o cese de más de la mitad de los otros cargos, se tendrán que convocar elecciones en el plazo de 3 meses.

Artículo 27.

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre y, en todo caso, a convocatoria de su Presidente o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

La Junta se entenderá válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, más de la mitad de sus miembros; en segunda convocatoria, separada media hora de la primera, bastará la presencia del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan y tres miembros más.

La convocatoria de la Junta de Gobierno se comunicará a todos sus miembros por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro que en el futuro pueda existir, bajo la responsabilidad del Secretario, con tres días naturales de antelación como mínimo y dejando en un lugar predeterminado en la sede del Colegio, a disposición de cada miembro de la Junta, el orden del día correspondiente. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá convocar la Junta de Gobierno sin la antelación señalada, pudiendo celebrarse la Junta siempre que, en la forma indicada, se hayan puesto la convocatoria y el orden del día en conocimiento de todos sus miembros.

La Junta de Gobierno no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la reunión, salvo lo dispuesto en el artículo 28.d).

La Junta de Gobierno, en el curso de cualquiera de sus sesiones, podrá auto convocarse para un determinado día y hora, sin necesidad de comunicación a los presentes.

No obstante, la Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida y podrá adoptar los acuerdos que procedan cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad celebrar reunión de la Junta de Gobierno para tratar uno o varios asuntos determinados.

Todas las Juntas de Gobierno serán grabadas en cinta de cassette o cualquier otro medio y guardada en el archivo colegial, estando a disposición de los colegiados que las soliciten.

Artículo 28.

Corresponde al Presidente, además de las competencias específicamente contempladas en estos Estatutos:

a) Fijar las líneas de actuación del Colegio para el cumplimiento de sus fines, dirigir y coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultad de delegar en el Vicepresidente o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Vicepresidente o cuando la naturaleza del asunto lo aconseje, en otro miembro de la Junta y para cuestiones técnicas, protocolarias o de urgencia en cualquier otro colegiado; y resolver los asuntos urgentes que no estén reservados a la Asamblea General, dando cuenta de sus decisiones a la Junta de Gobierno.

c) Convocar, presidir y levantar, con voto de calidad, las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General; conocer y autorizar toda actuación de los demás miembros de la Junta de Gobierno; fijar el orden del día de ambas y, en general, presidir y levantar todas las reuniones a las que asista de cualesquiera órganos colegiales.

d) En casos de fundada y extraordinaria urgencia podrá proponer cuestiones no incluidas en el orden del día de la Junta de Gobierno, siempre que se acepte unánimemente por los presentes en el trámite.

e) Proponer la creación de las comisiones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Colegio, cuya constitución será aprobada por la Junta de Gobierno, o cuando por razón de su importancia se repute necesario, por la Asamblea General.

f) Autorizar con su firma las comunicaciones y circulares oficiales, revisar la correspondencia cuando lo estime conveniente. Podrá examinar, intervenir y revisar la documentación de todos los departamentos del Colegio.

g) Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales de Justicia y designar letrados.

h) Dirigir las deliberaciones de las reuniones a las que asista, con facultad para llamar a la cuestión y al orden, para retirar la palabra y para expulsar a quienes persistan en su actitud después de haber sido objeto de tres llamadas al orden y a quienes de cualquier forma alteren el buen orden de las reuniones.

i) El cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos del Colegio.

j) Autorizar con su firma, junto con el Secretario, las actas de las reuniones de los órganos colegiales.

k) Autorizar con su firma el título de incorporación al Colegio y el carné de colegiado.

l) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

m) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial.

n) Autorizar los libramientos y órdenes de pago.

ñ) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los cheques expedidos por la Tesorería.

o) Dar posesión a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

p) Requerir a cualquier Vocal para que paralice alguna actuación que se aparte de las directrices acordadas por la Junta de Gobierno o por el propio Presidente en el ejercicio de sus funciones.

q) Intervendrá muy especialmente en mantener la armonía entre todos los colegiados y procurará que cualquier diferencia de carácter profesional que se suscite entre ellos se resuelva dentro del Colegio.

Artículo 29.

Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercer las que el Presidente le delegue y sustituirle en caso de, ausencia o enfermedad.

Artículo 30.

Corresponde al Secretario:

a) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno siempre que así se lo ordenara el Presidente o quien estatutariamente le sustituya y cuidar de que las convocatorias reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos.

b) Redactar las actas y acuerdos de las reuniones de los órganos colegiales y vigilar su transcripción en los libros correspondientes, que no deberá ser superior a cinco días desde su aprobación.

c) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Librar, con el visto bueno del Presidente, certificación de las actas y acuerdos colegiales y de los hechos que consten en los registros a su cargo.

e) Llevar el libro registro de entrada y salida de documentos, o codificación correspondiente.

f) Llevar el libro registro de título de Licenciado y el de colegiados, o codificación correspondiente.

g) Cuidar del archivo de las disposiciones legales y reglamentarias concernientes al ejercicio profesional.

h) Redactar la Memoria anual de Secretaría, que se remitirá a todos los colegiados con la convocatoria de Asamblea General reglamentaria.

i) Preparar el despacho de los asuntos para dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno.

j) Firmar la correspondencia ordinaria de mero trámite.

k) Dirigir la oficina de la secretaría y ejercer la jefatura directa de todo el personal al servicio del Colegio, al que hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno y proponer a ésta el nombramiento y cese de dicho personal.

l) Mantener al día la Secretaría del Colegio en lo referente a las disposiciones legislativas y administrativas que afecten a la profesión.

m) Ser fedatario público del Colegio, tanto en asuntos administrativos, como laborales.

n) Responder y cumplir con un horario fijo de dedicación al cargo y atención a los colegiados, que se determinará y será regulado por la Junta de Gobierno y con el cual deberá cumplir a los efectos y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 31.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio, siendo responsable de ellos.

b) Realizar los pagos e ingresos del Colegio.

c) Llevar la contabilidad del Colegio.

d) Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Colegio para su sometimiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a la definitiva aprobación por la Asamblea General, que se remitirá a todos los colegiados con la convocatoria de Asamblea General reglamentaria.

e) Informar, al menos una vez al trimestre y siempre que la Junta de Gobierno se lo solicite de la ejecución del presupuesto y de la situación de la Tesorería. Esta información formará parte del acta de la sesión y estará a disposición de cualquier colegiado que la solicite.

f) Administrar el patrimonio del Colegio, del que siempre mantendrá actualizado el correspondiente inventario.

Artículo 32.

Corresponde al Contador, confrontar y firmar los libros de contabilidad conjuntamente con el Tesorero, auxiliar a éste en el ejercicio de sus funciones y sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 33.

Los Vocales de la Junta de Gobierno, coordinados en su actuación por el Presidente o, por delegación del mismo, por el Vicepresidente, tendrán a su cargo el estudio y preparación de los asuntos que correspondan a las Secciones que se les encomienden y elevarán por escrito a la Junta de Gobierno las sugerencias, propuestas e información necesarias para el cumplimiento de sus funciones por la Junta.

Podrán auxiliarse de los colegiados que estimen necesarios para constituir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las Juntas de Sección.

Los vocales que no tengan específicamente asignada una Sección, auxiliarán a los restantes cargos de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones y desempeñarán cuan-

tos cometidos les encomienden el Presidente o la Junta de Gobierno.

Las secciones podrán ser, a título meramente indicativo, las de farmacéuticos al servicio de las Administraciones Públicas, Oficinas de Farmacia, Alimentación, Dermofarmacia, Distribución, Hospitales, Análisis, Industria, Óptica, Ortopedia, Docencia e Investigación, Medio Ambiente, Fitofarmacia, No Ejercientes, Jubilados, Farmacéuticos Rurales, Atención Farmacéutica, etc. y cualquier otra que propusiera la Junta de Gobierno, o propongan los colegiados conforme a lo estipulado en el artículo 9 apartado 17.

Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán obligación de asistir regularmente al Colegio, para proveer al cumplimiento de sus funciones y estar al corriente de los asuntos que afectan al Colegio.

Artículo 34.

La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y un vocal a la cual corresponderá atender los asuntos urgentes que aquélla delegue o encomiende.

Los acuerdos de la Comisión Permanente deben ser ratificados en la primera sesión posterior de la Junta de Gobierno.

Artículo 35.

Los miembros de La Junta de Gobierno ejercerán sus funciones de forma no remunerada.

Los gastos, debidamente justificados, que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno por la asistencia a las reuniones y por el desempeño de sus funciones serán satisfechos por la Tesorería del Colegio, incluido el coste por todos los conceptos. El Presidente y el Secretario podrán tener en función de la dedicación necesaria un farmacéutico sustituto para el ejercicio de su actividad profesional.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno estarán obligados a la asistencia a todas las sesiones. La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o diez alternas, dará lugar a la separación del cargo, previa instrucción de un expediente.

Los miembros de Junta de Gobierno al cesar en su cargo cesaran así mismo en los otros cargos que les hayan sido atribuidos por el hecho de ser miembros de Junta de Gobierno.

Sección tercera. Responsabilidades de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 36.

La responsabilidad civil y penal de los miembros de la Junta de Gobierno por razón del ejercicio de sus funciones se exigirá con arreglo a las leyes.

Artículo 37.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus funciones con probidad, lealtad a la profesión, imparcialidad y diligencia.

Su responsabilidad político-colegial por el ejercicio de sus funciones podrán reclamarla los colegiados en la forma prevista en el artículo 40 de estos Estatutos y mediante el ejercicio de los demás derechos corporativos expresamente reconocidos en los apartados pertinentes del artículo 9.

Artículo 38.

La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta de Gobierno, por cualesquiera actuaciones constitutivas de infracción disciplinaria conforme a lo previsto en el Capítulo VI de estos Estatutos, se depurará por el Consejo Andaluz.

Artículo 39.

Conforme a lo dispuesto en la Ley, corresponderá al Consejo Andaluz el ejercicio de la potestad disciplinaria frente a

los miembros de la Junta de Gobierno por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como tales miembros de la Junta de Gobierno.

Sección cuarta. De la moción de censura contra la Junta de Gobierno

Artículo 40.

Los colegiados con derecho a voto podrán proponer la moción de censura contra la Junta de Gobierno, con arreglo a las siguientes normas:

1. La moción se presentará por escrito firmado por al menos el cinco por ciento de los colegiados con derecho a voto y haciendo constar en él las razones que la justifiquen y los colegiados elegibles que se proponen para la totalidad de la Junta de Gobierno, con expresión de los cargos de cada uno.

Los colegiados que firmen una moción de censura o sean propuestos en ella como candidatos, no podrán firmar otra en el resto del mandato.

Se acompañará al escrito, en el que constará claramente el nombre y número de colegiado de cada uno de los que apoyen la moción y la aceptación de los propuestos para cada cargo, fotocopia del DNI o carné de colegiado de cada uno de los firmantes y de los candidatos propuestos.

2. Presentada la moción con arreglo a los requisitos expresados, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria de colegiados para su celebración dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación, no computándose como hábil a tal efecto el mes de agosto.

3. En la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción, intervendrá en primer lugar el candidato a Presidente; seguidamente se abrirá un debate con tres turnos a favor y tres en contra y durante el cual podrán hacer uso de la palabra en cualquier momento los miembros de la Junta de Gobierno.

Concluido el debate, hará uso de la palabra el candidato a Presidente; seguidamente, intervendrá un miembro de la Junta de Gobierno y cerrará en todo caso la deliberación el Presidente del Colegio.

4. A continuación se procederá a someter a votación la moción de censura, que quedará aprobada si obtiene un número de votos igual a la mayoría absoluta de los colegiados presentes o representados que equivalga en todo caso como mínimo a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto.

5. De prosperar la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará automáticamente en sus funciones, tomando posesión la elegida por el resto del mandato de la censurada.

CAPÍTULO IV

Régimen electoral

Artículo 41.

Las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento General de Régimen Interior que se apruebe en su caso y en las normas complementarias contenidas en las convocatorias electorales, siempre que no contradigan dichos Estatutos o Reglamento.

El sufragio será libre, igual, secreto y directo, sea personalmente o por correo o por medios telemáticos, cuando en cuanto a este último supuesto, así se estableciera por la Asamblea General, con garantía absoluta de la autenticidad y secreto del sufragio y de la igualdad de todos los colegiados para emitirlo efectivamente.

A todos los efectos contemplados en este capítulo, se consideran hábiles todos los días.

Artículo 42.

Sin perjuicio del plazo máximo para convocar elecciones y de lo dispuesto en el artículo 26.2, el mandato de los cargos de la Junta de Gobierno es de cuatro años.

Artículo 43.

Son electores todos los colegiados que, encontrándose de alta en el Colegio el día de la convocatoria, estén al corriente en sus obligaciones económicas con el Colegio en esa fecha y estén en el pleno disfrute de los derechos corporativos.

Artículo 44.

Son elegibles los colegiados que, además de ostentar la cualidad de electores, reúnan, el día de la convocatoria, las condiciones siguientes:

a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador; encontrarse en el ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola, en cualquiera de sus modalidades, un mínimo de un año.

b) Para los Vocales, encontrarse en el ejercicio de la profesión.

c) No tener cargos de representación en otras corporaciones o instituciones de carácter farmacéutico en la Provincia de Almería.

Artículo 45.

Corresponde a la Junta de Gobierno acordar la convocatoria de elecciones, como máximo el día que venza el plazo de su mandato contado a partir de la toma de posesión, de manera que no haya solución de continuidad en la cobertura de los cargos colegiales.

La convocatoria incluirá el calendario electoral y las normas aplicables a la elección, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, en Reglamento General de Régimen Interior del Colegio.

La convocatoria electoral se remitirá a todos los colegiados dentro de los cinco días siguientes a su adopción.

Artículo 46.

En cada proceso electoral se constituirá una Mesa Electoral que será la encargada de vigilar todo el proceso, presidir la votación, realizar el escrutinio, resolver las reclamaciones que se presenten y, en general, realizar cuantas actuaciones sean precisas para garantizar la pureza, objetividad y transparencia del proceso electoral.

Los miembros de la Mesa Electoral, titulares y suplentes, se designarán mediante sorteo entre todos los electores, pero con las siguientes restricciones:

a) Que la edad del elector no supere los 65 años.

b) Que al menos lleve colegiado dos años.

El sorteo será público, en sesión convocada al efecto el mismo día de inicio del proceso electoral, contará con la presencia obligatoria del Secretario del Colegio que actuará como fedatario. El acta del sorteo se adjuntará a la documentación electoral.

La Mesa Electoral estará formada por el Presidente, que será el elector de mas edad, y cuatro vocales, actuando el de menor edad como Secretario. Se designarán cinco suplentes por el mismo procedimiento.

Los suplentes sólo tendrán la misión de completar la Mesa Electoral en el momento de la constitución y, en su caso, la prevista en el artículo 49, a cuyo efecto, podrá designarse por el mismo procedimiento el número de suplentes que resulte necesario. Si por aplicación de la regla precedente la Mesa no pudiera estar compuesta, en cualquier momento, por los cinco miembros que la constituyeron, seguirá constituida

válidamente con los que restaren, siempre y cuando su número no sea inferior a tres.

Cuando el número de colegiados así lo aconseje, la Mesa podrá estar constituida por hasta un máximo de 7 miembros, es decir, Presidente y 6 Vocales.

Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato ni estar en relación con cualquiera de ellos en los supuestos del artículo 28.2 de la Ley 30/1.992 y, de serlo, le sustituirá en ella su suplente.

La Mesa se constituirá dentro de los cinco días siguientes a cada convocatoria electoral; la constitución de la Mesa se comunicará a todos los colegiados dentro de los tres días siguientes.

Artículo 47.

La Junta de Gobierno facilitará a la Mesa Electoral la lista de electores, la cual habrá de hacerse pública mediante su exposición en el tablón de anuncios del Colegio el mismo día de la constitución de la Mesa electoral.

La lista así publicada en el tablón de anuncios constituirá el censo de votantes, sin perjuicio de lo previsto en los dos párrafos siguientes.

La Mesa Electoral resolverá cuantas incidencias o reclamaciones relativas a inclusiones, exclusiones o rectificaciones se presenten dentro de los siete días siguientes a aquel en que comience la exposición de las listas. Dicha resolución se hará pública en el mismo tablón de anuncios, entre los días sexto y octavo siguientes a aquél en que comience la exposición.

Contra la indicada resolución de la Mesa Electoral podrá reclamarse ante la misma dentro de los tres días siguientes a su publicación, quien deberá resolver lo que proceda dentro de los siete días siguientes a su presentación; en el plazo de tres días naturales la resolución de la Mesa será recurrible de conformidad con lo dispuesto en el art. 67.

Artículo 48.

A partir del momento en que se constituya la Mesa Electoral y hasta las 14 horas del día vigésimo segundo (22) posterior, los colegiados podrán presentar ante aquélla los documentos en los que se contengan las candidaturas para ocupar los cargos vacantes.

Las candidaturas deberán ir avaladas con la firma del 5% de electores que no sean candidatos. En la presentación de toda candidatura deberá constar la conformidad y aceptación de cada uno de los candidatos y se acompañará fotocopia del DNI de los candidatos y de cuantos avalen las candidaturas.

Al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa Electoral se reunirá a las 10 horas para revisar las correspondientes documentaciones y proceder a la proclamación de aquellas candidaturas que reúnan los requisitos establecidos, levantándose acta por duplicado del resultado de la proclamación. En el acta se recogerán cuantas reclamaciones puedan formularse por los asistentes al acto, sobre las que la Mesa Electoral resolverá lo que proceda. Una de las copias será expuesta en el tablón de anuncios del Colegio, reservándose la otra como parte del expediente electoral.

En el caso de que alguna candidatura adoleciere de algún defecto formal subsanable, la Mesa Electoral concederá un plazo de 48 horas para la subsanación, demorándose en tal caso la resolución correspondiente sobre la candidatura afectada hasta el día siguiente en el que finalice dicho plazo, a la misma hora indicada. En ningún caso se considerará subsanable la insuficiencia del número de firmas de aval de electores ni la falta de conformidad de los candidatos ni el incumplimiento del requisito de que las candidaturas se presenten completas.

Cuando sólo haya una candidatura proclamada, no procederá votación y serán proclamados electos todos sus componentes.

Todas las reuniones que a los fines indicados celebre la Mesa Electoral serán públicas.

Artículo 49.

El día señalado en la convocatoria, que habrá de estar comprendido entre el quincuagésimo sexto (56) y el sexagésimo tercero (63) posteriores a la constitución de la Mesa Electoral, a las nueve horas, dará comienzo el acto de votación, a cuyo efecto deberá estar constituida previamente la Mesa Electoral.

Cada candidatura podrá designar los Interventores que necesite, previa la presentación de credenciales firmadas por uno de los miembros de la candidatura correspondiente. Si bien sólo podrán actuar a la vez un máximo de dos.

El acto de votación se iniciará a las nueve horas y se extenderá hasta las diecisiete horas del día señalado para la elección, durante cuyo tiempo habrán de emitir su voto los electores.

El Presidente de la Mesa Electoral tendrá dentro del local donde se celebre la elección autoridad exclusiva para mantener el orden, asegurar la libertad de los electores y la observancia de la legalidad. En el lugar reservado donde se instale la Mesa Electoral solo podrán permanecer los componentes de la Mesa Electoral, así como los interventores en representación de las candidaturas.

Ni en los locales donde se celebre la elección ni en las inmediaciones de los mismos podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de los candidatos. El Presidente de la Mesa Electoral tomará a este respecto todas las medidas que estime convenientes.

Para la votación se habilitará una o varias urnas según el número de votantes a juicio del Presidente de la Mesa Electoral. En caso de habilitación de varias urnas, los electores serán distribuidos entre ellas por orden alfabético de primeros apellidos y, a efectos de presidir la votación en cada una de las urnas, se constituirán en cada una de ellas dos miembros de la Mesa o suplentes, que, en caso de formularse reclamaciones o protestas durante la votación, las resolverán junto con el Presidente de la Mesa, que no estará adscrito específicamente a ninguna de las urnas; las candidaturas podrán, en tal caso, designar Interventores para cada urna. La votación será nominal y secreta anunciando el Presidente su iniciación con las palabras «empieza la votación». Todos los electores se acercarán uno a uno a la Mesa manifestando su nombre y apellidos. Después de cerciorarse por el examen de las listas del censo electoral, que harán los Vocales e Interventores, de que en ellas figura el nombre del votante, así como su identidad mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad u otro documento acreditativo de la misma (carné de colegiado, carné de conducir, pasaporte, etc), aunque estén caducados, el elector entregará por su propia mano al Presidente el sobre conteniendo en su interior respectivamente la papeleta correspondiente. A continuación el Presidente sin ocultar el sobre ni un momento a la vista del público, dirá en alta voz el nombre del elector y añadiendo «vota», depositará en la urna el sobre.

La identidad del votante se podrá acreditar con una certificación del Secretario del Colegio, en el caso de carecer de alguno de los documentos acreditativos de Identidad (DNI, pasaporte, etc). Esta certificación se adjuntará a la documentación electoral.

Si la identidad del votante ofreciese duda se comprobará y resolverá la Mesa Electoral.

Artículo 50.

La modalidad de la emisión del voto por correo tiene por finalidad facilitar al máximo el derecho al ejercicio del voto, acompañado de la autenticidad exigible en cualquier proceso electoral.

El elector que decida votar por correo, podrá hacerlo mediante manifestación a la Mesa Electoral, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Una vez proclamadas las candidaturas la Mesa Electoral remitirá a todos los electores, un certificado acreditativo de que está inscrito en el censo, y un modelo de impreso en el que conste el deseo de votar por correo, y también la relación de candidaturas proclamadas, las papeletas y sobres electorales (el exterior y el destinado a la introducción de la papeleta de votación) para poder ejercitar el voto.

2. El elector remitirá dicha documentación, por correo certificado, o la presentará en el Registro de Entrada del Colegio, acompañando en el sobre exterior, una fotocopia del DNI. con su firma. Dichos envíos deberán ser registrados de entrada en un libro de registro especial para estos efectos, que custodiará la Mesa Electoral.

El sobre conteniendo el voto deberá estar cerrado dentro de otro mayor impreso por la Mesa electoral en el que figure «A la mesa electoral» y el sobre pequeño deberá conservar siempre el secreto de la identidad del votante.

3. La Mesa Electoral custodiará y conservará toda la documentación relativa al voto por correo, la cual sólo entregará al Colegio una vez transcurridos los plazos establecidos para las impugnaciones.

Artículo 51.

La votación se realizará por candidaturas completas proclamadas, en papeletas que serán impresas y se facilitarán o se remitirán por la Mesa Electoral a todos los colegiados y a las candidaturas proclamadas, a cargo de las mismas, y en las que figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el cargo para el que se les vota. Los sobres de votación impresos por la Mesa Electoral, deben contener en su exterior la declaración de «Para la elección». No podrán tacharse ninguno de los nombres de las candidaturas proclamadas ni incluir en la papeleta nombres proclamados en candidaturas distintas.

Artículo 52.

Llegada la hora señalada para el final de la votación, previo anuncio del Presidente de que se va a terminar el acto, votarán los electores que se encuentren dentro del local de la Mesa Electoral y, seguidamente, se abrirán los sobres de los votos recibidos por correo, tomándose nota del nombre del votante, en iguales condiciones que las detalladas para la votación personal, rechazando aquellos sobres en cuyo remite figure el nombre del votante que haya ejercido su derecho personalmente, procediéndose posteriormente a introducir en las urnas los sobres que sólo serán abiertos al hacerse el escrutinio, adoptándose por la Mesa las medidas que considere oportunas para que, en ningún caso, pueda distinguirse el voto personal del efectuado por correo. Finalmente votará la Mesa Electoral.

Artículo 53.

Terminada la votación, se procederá al escrutinio, el cual no se interrumpirá hasta que se hayan extraído todas las papeletas de la urna o urnas y que se realizará en acto único aunque se haya constituido más de una urna. Los escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden que fueron extraídas. Se computarán como votos válidos en favor de las candidaturas a que se refieren, todos aquellos que figuren en alguna de las papeletas depositadas en la urna, sin ofrecer dudas sobre la candidatura a que se refiere.

No serán computables, por tanto, a ningún efecto:

1. Papeletas de votación que por cualquier razón ofrezcan dudas respecto a la candidatura a la que se quiso votar o presenten enmiendas o tachaduras.

2. Las papeletas de votación en las que figure alguna persona cuya proclamación como candidato no hubiera sido aprobada debidamente por la Mesa Electoral.

3. Las papeletas de votación en que figure un candidato debidamente proclamado para un cargo distinto de aquel para el que sea votado.

4. Las papeletas de votación en las que figure algún nombre que hubiera sido proclamado candidato en distinta candidatura.

5. Los votos por correo que no hubieran llegado a la mesa a la iniciación del escrutinio.

Terminado el escrutinio general se levantará el Acta correspondiente, por duplicado ejemplar. Se expedirán copias certificadas del acta para los interventores o apoderados de cada candidatura que lo soliciten, sin que en ningún caso pueda cada candidatura exigir más de una copia. La Mesa Electoral proclamará electa a la candidatura que obtuviere mayor número de votos; en caso de producirse empate, se convocará nueva elección entre las candidaturas empatadas, continuando entre tanto en funciones los anteriores titulares de dichos cargos.

Artículo 54.

Contra los acuerdos de proclamación de candidaturas y de proclamación de electos por la Mesa Electoral se podrá reclamar ante la propia Mesa Electoral en plazo de diez días, cuyas resoluciones son recurribles de conformidad con en el artículo 67.

Artículo 55.

La toma de posesión de la Junta de Gobierno, habrá de estar comprendida entre los quince días siguientes a la proclamación de electos.

El nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno se remitirá a la Consejería competente en materia de Colegios profesionales para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno durante el mandato de sus miembros, siempre que su número sea inferior a la mitad de los mismos, se proveerán por la propia Junta de Gobierno entre colegiados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad; los así designados deberán someterse a ratificación en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre y ejercerán sus cargos por el tiempo que reste del mandato.

CAPÍTULO V

Régimen económico

Artículo 56.

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

a) Las cuotas colegiales ordinarias que podrán ser fijas, variables y/o proporcionales y demás cuotas extraordinarias que el Colegio percibe de los colegiados y en particular de las cuotas por facturación y administración de recetas del Sistema Nacional de Salud y otras entidades, gestionadas por el Colegio en cumplimiento de sus fines y funciones, a estas últimas se aplicará una cantidad fija por receta.

b) El importe de los derechos y compensaciones por servicios prestados por el Colegio o funciones ejercidas por el mismo, sea en virtud de competencias propias o delegadas.

c) El importe de las multas que se impongan en expedientes disciplinarios.

d) El importe de los sellos de régimen interior reglamentariamente establecidos que se fijen en los documentos que se tramiten.

e) Las rentas e intereses de toda clase que produzcan los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio.

Artículo 57.

Son recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados que le puedan otorgar cualesquiera organismos, entidades públicas o privadas o particulares.
- b) Las derramas extraordinarias que se acuerden.
- c) El producto de la enajenación de sus bienes.
- d) Las cantidades que por cualquier otro concepto lícito pueda percibir el Colegio.

Artículo 58.

1. Los fondos del Colegio se ingresarán en el establecimiento de crédito que designe la Junta de Gobierno y para disponer de ellos serán necesarias dos firmas de las reconocidas correspondientes al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

2. La Junta de Gobierno podrá invertir los fondos del Colegio en depósitos bancarios a plazo, en valores del Estado o de otros entes públicos o, previo acuerdo de la Asamblea General, en otra clase de valores o bienes inmuebles.

3. Si durante el transcurso del ejercicio económico, los gastos efectivos correspondientes a cualquiera de las partidas excediera de la cantidad presupuestada para la misma, el tesorero realizará los oportunos estudios de transferencia de créditos, que propondrá para su aprobación a la Junta de Gobierno, o a la Asamblea Extraordinaria de Colegiados que se convocará a tal efecto, si la partida presupuestada excediera en más de una vigésima parte del presupuesto global aprobado para dicho ejercicio.

4. Los presupuestos extraordinarios que la Junta de Gobierno considere necesario proponer deberán ser aprobados por la Asamblea General, en igual forma que el ordinario.

5. En ningún caso podrán realizarse transferencias de créditos entre las diferentes partidas del Presupuesto de gastos que independiente, se hayan aprobado por la Asamblea General para sus diferentes comisiones, instituciones o servicios, atribuyéndoles expresamente el carácter de independientes o no susceptibles de transferencia.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 59.

El Colegio sancionará a los colegiados por los actos y omisiones que resulten constitutivos de infracción de los deberes profesionales o corporativos, conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará en todo caso a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas y, en particular, a los de presunción de inocencia, audiencia del afectado en expediente contradictorio, motivación de las resoluciones sancionadoras y proporcionalidad de las sanciones.

Artículo 60.

Son faltas leves:

1. El mero retraso en satisfacer las cuotas y, en general, ingresos al Colegio.
2. Ausentarse de su actividad por tiempo superior al determinado por el ordenamiento vigente o por el tiempo previsto sin cumplimentar los requisitos legales de las ausencias.
3. El incumplimiento, sin perjuicio material ni moral para la profesión o para el Colegio, de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios, y de los acuerdos del Colegio.
4. La infracción del régimen de turnos y horarios.
5. Cualquier tipo de publicidad no autorizada por el Colegio, dentro del marco legal vigente.
6. El incumplimiento de las funciones profesionales y de cualquier otro aspecto de la normativa vigente que se cometan

por simple negligencia, cuando la alteración y riesgos sanitarios causados sean de escasa entidad y no tengan trascendencia directa para la colectividad.

Artículo 61.

Son faltas graves:

1. La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años, a contar de la fecha de imposición de la primera sanción.
2. El incumplimiento de los preceptos legales, estatutarios o reglamentarios acerca de la profesión o de los acuerdos válidamente adoptados por el Colegio en materia deontológica, siempre que se cause perjuicio a la profesión, al Colegio o a los usuarios.
3. El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el Colegio.
4. Realizar descuentos en el precio oficial obligatorio de los medicamentos o incurrir en cualquier forma de competencia desleal o ilícita en el ejercicio de la profesión.
5. El incumplimiento de los deberes profesionales, cuando cause perjuicio a los usuarios o limite la libertad de elección por parte de éstos, de oficina de farmacia, laboratorios de análisis u otros centros de distribución o dispensación de medicamentos, en particular, a través de la canalización de recetas, análisis u otros encargos profesionales.
6. El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o, en general, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
7. La negativa injustificada a dispensar medicamentos, productos dietoterapéuticos, y otros productos sanitarios, de dispensación exclusiva en oficina de farmacia, sin perjuicio del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia regulado por las leyes.
8. La ofensa grave a otros profesionales, a los miembros de la Junta de Gobierno o a las instituciones con las que se tenga relación por razón del ejercicio profesional.
9. Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio o de sus órganos.

Artículo 62.

Son faltas muy graves:

1. La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, en el ejercicio de la profesión o con ocasión del mismo.
2. El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.
3. La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años, a contar de la fecha de imposición de la primera sanción.
4. La vulneración del secreto profesional.
5. El incumplimiento de los deberes profesionales, cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

Artículo 63.

Las faltas serán corregidas con las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación privada.
3. Amonestación por y ante la Junta de Gobierno.
4. Amonestación pública ante la Asamblea General o mediante publicación en el tablón de anuncios del Colegio.
5. Privación del derecho de voto en Asambleas y Elecciones.
6. Multa entre el múltiplo de cinco y de cincuenta cuotas establecidas en el último presupuesto del Colegio, para el tipo de ejercicio profesional (o falta de ejercicio) del interesado, al tiempo de dictarse la resolución correspondiente.
7. Privación del derecho a ostentar cargos corporativos por plazo de hasta seis años.

8. Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo que no exceda de tres meses.

9. Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo de tres meses y un día a dos años.

10. Expulsión del Colegio, con baja definitiva en el mismo y suspensión indefinida del ejercicio de la profesión.

Las sanciones 1.^a y 2.^a sólo se impondrán por faltas leves; la 3.^a, la 4.^a y la 5.^a, por faltas leves o por faltas graves; la 6.^a y la 7.^a por faltas graves o muy graves; la 8.^a y la 9.^a y la 10.^a sólo se impondrán por faltas muy graves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sanciones se impondrán proporcionalmente a la gravedad de la falta, al perjuicio causado al interés público, a la profesión y al Colegio y a la reiteración del autor.

Artículo 64.

1. Ningún colegiado podrá ser sancionado sin previo expediente tramitado con arreglo a lo previsto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y en los presentes Estatutos.

2. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario corresponderá en todo caso a la Junta de Gobierno, que designará de entre los colegiados con un mínimo de 10 años de colegiación, que no formen parte de la Junta de Gobierno, un Instructor y un Secretario del expediente.

Dicha designación se comunicará al expedientado, que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para formular recusación, por las causas previstas en la Ley 30/1992, que, previa audiencia por cinco días del o de los recusados, será resuelta por la Junta de Gobierno, sin asistencia de los recusados que contra la decisión de la Junta quepa recurso alguno.

3. Resuelta, en su caso, la recusación o transcurrido el plazo para alegarla sin que se hubiese formulado, se elaborará el pliego de cargos, con expresión de los hechos en los que, en principio, se basa el expediente; de la calificación inicial de los mismos; de los preceptos de aplicación y de la sanción que podría imponerse.

4. El Pliego de Cargos se trasladará al expedientado por plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y proponer las pruebas de las que el expedientado intente valerse; se advertirá al expedientado que, de no formular alegaciones en el plazo señalado, el Pliego podrá considerarse propuesta de resolución que se elevará directamente como tal al órgano competente para resolver.

5. A la vista de las alegaciones, el Instructor, si se hubiere pedido el recibimiento a prueba, lo acordará si lo estima procedente y admitirá los medios de prueba que considere pertinentes. Contra estas resoluciones no cabrá recurso alguno, pero sí protesta, que será condición necesaria a los efectos del recurso que procediera contra la resolución definitiva.

6. Practicadas las pruebas admitidas o, si no se hubiese acordado el recibimiento a prueba, recibidas las alegaciones del expedientado, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se someterá al expedientado para alegaciones por plazo de 10 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, se elevará la propuesta, junto con las alegaciones si se hubiesen formulado y el expediente completo, al órgano competente para resolver.

7. La resolución de los expedientes disciplinarios corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio.

8. Las resoluciones sancionadoras serán ejecutadas por el propio Colegio.

Artículo 65.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 66.

Toda sanción se anotará en la ficha del colegiado sancionado. Las de suspensión temporal o definitiva del ejercicio profesional serán además comunicadas a las Autoridades Sanitarias a los efectos de su competencia.

La anotación se cancelará transcurridos los mismos plazos que para la prescripción de cada clase de infracciones se establecen en el artículo anterior, a contar desde el cumplimiento efectivo de la sanción sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 61.1.^a y 62.3.^a

La imposición de una sanción de suspensión del ejercicio profesional o expulsión, llevará aparejada la propuesta de cierre de la oficina de farmacia, laboratorio de análisis, almacén de distribución mayorista o minorista, u otros servicios afectados ante los organismos competentes. En caso de copropiedad, la Junta determinará la responsabilidad de cada copropietario.

En caso de ejercicio profesional por cuenta ajena, se notificará la sanción al organismo o entidad competente para su conocimiento.

CAPÍTULO VII

Régimen jurídico

Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 67.

El Colegio está sujeto al ordenamiento jurídico.

Sus actos, en cuanto tengan naturaleza jurídico-administrativa, se ajustarán a los presentes Estatutos, al Reglamento General de Régimen Interior del Colegio y otros reglamentos que por el Colegio puedan aprobarse, y supletoriamente, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y demás normas sobre procedimiento administrativo vigentes en la Comunidad Andaluza.

Los actos colegiales sujetos al Derecho Administrativo y dictados en virtud de competencias propias serán recurribles en la vía contencioso-administrativa, previo recurso de alzada ante el Consejo Andaluz, conforme a lo previsto en sus Estatutos.

Sección segunda. Comité de Recursos. Funciones y competencias

Artículo 68.

La composición y funcionamiento del Comité de Recursos se fijarán en el Reglamento General de Régimen Interior. Estará integrado por, al menos, tres miembros elegidos de entre los colegiados por la Asamblea General en votación secreta. La duración de su mandato se fijará reglamentariamente y podrán ser reelegidos.

Artículo 69.

Los acuerdos del Comité de Recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, pudiendo ser impugnados conforme a lo establecido como si hubiesen sido adoptados por la Asamblea General.

Artículo 70.

Los miembros del Comité de Recursos quedan sometidos a las causas de abstención y recusación contempladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sus acuerdos, cuando recaigan sobre materia disciplinaria, se adoptarán mediante votación secreta y sin voto de calidad.

Sección tercera. Del arbitraje

Artículo 71.

Las discrepancias o controversias que puedan plantearse entre la Junta de Gobierno y los colegiados se podrán someter a arbitraje de derecho; no obstante, si el conflicto afectase principalmente a los principios colegiales, podrá acudir al arbitraje de equidad.

También podrán los colegiados someter al arbitraje de la Junta de Gobierno los conflictos entre ellos, derivados del ejercicio de la profesión.

Artículo 72.

No quedan excluidas de la posibilidad anterior ni las pretensiones de nulidad de la Asamblea General, ni la impugnación de acuerdos asamblearios o de la Junta de Gobierno, pero el árbitro no podrá pronunciarse sobre aquellos extremos que, en su caso, estén fuera del poder de disposición de las partes.

Artículo 73.

El Reglamento General de Régimen Interior regulará el mecanismo de arbitraje de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El acuerdo de arbitraje es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje las diferencias o controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.
2. El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito.
3. Se entenderá que el acuerdo es escrito cuando esté consignado en un documento firmado por las partes.
4. Es válido el acuerdo de las partes en virtud del cual se obligan a someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido entre ellas.
5. No será incompatible con un acuerdo de arbitraje que una parte, ya sea con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su transcurso, solicite de un tribunal la adopción de medidas cautelares provisionales ni que el tribunal conceda esas medidas.
6. El nombramiento de los árbitros se hará en la forma convenida por las partes. Su designación podrá delegarse a un tercero, sea éste persona natural o jurídica.
7. Se llaman árbitros los jueces nombrados por las partes, o por la Junta de Gobierno, con autoridad para la resolución del asunto sometido a arbitraje.

CAPÍTULO VIII

De los premios y distinciones

Al objeto de distinguir a las personas, instituciones y entidades que lo merezcan, el Colegio podrá otorgar los siguientes premios y distinciones:

1. Medalla de Oro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería.
2. Nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería.

3. Nombramiento de Colegiado Distinguido del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería.

Artículo 74.

La Medalla de Oro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería es el símbolo de reconocimiento y gratitud hacia aquellos colegiados en quienes concurren méritos profesionales extraordinarios en cuanto a su dedicación en favor de los intereses generales farmacéuticos o del Colegio en particular. Esta distinción es, igualmente, el símbolo de reconocimiento y gratitud hacia aquellas personas, instituciones o entidades, españolas o extranjeras, que se han distinguido por méritos sobresalientes o notorios en cualquier ámbito de la actividad humana. Es la máxima distinción que otorga el Colegio.

Artículo 75.

El nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería es el símbolo de agradecimiento y gratitud hacia aquellas personas, españolas o extranjeras, que no siendo colegiadas se han distinguido por sus méritos relevantes en favor de la profesión farmacéutica, el Colegio en particular, o por cualquier mérito sobresaliente y notorio en cualquier ámbito de la actividad humana.

Artículo 76.

El nombramiento de Colegiado Distinguido del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería es el símbolo del agradecimiento y gratitud hacia aquellos colegiados en quienes concurren méritos profesionales sobresalientes y notorios a favor de los intereses farmacéuticos o del Colegio, en particular.

Artículo 77.

1. Podrá realizar la propuesta de concesión de cualquiera de los Premios y Distinciones cualquier colegiado. El solicitante y/o la Junta de Gobierno incorporará a dicho expediente cuantos informes, memorias, currículums, y diligencias considere convenientes al objeto de una mejor resolución del mismo.
2. La Junta de Gobierno resolverá el expediente mediante votación nominal y secreta. Para la concesión de cualquiera de los Premios y Distinciones, será necesario, al menos, el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes.

Artículo 78.

Todos los Premios y Distinciones tienen exclusivamente un carácter honorífico sin que otorguen ningún derecho administrativo o económico aunque pueden habilitar para funciones de carácter protocolario.

Artículo 79.

Todos los premios y distinciones que contemplan estos Estatutos, podrán concederse a Título Póstumo.

Artículo 80.

Las personas distinguidas con cualesquiera de los Premios y Distinciones gozarán de representación adecuada en los actos del Colegio.

Artículo 81.

El Colegio de Farmacéuticos encargará el diseño de la Medalla de Oro del Colegio para su aprobación en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IX

Modificación de Estatutos; segregación, fusión y disolución

Artículo 82.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.A) de estos Estatutos, la reforma de los mismos se acordará en

Asamblea General Extraordinaria de colegiados convocada al efecto.

La iniciativa de la reforma podrá ser adoptada por la Junta de Gobierno o solicitada por un número de colegiados equivalente al cinco por ciento de los mismos.

El acuerdo de aprobación de la modificación requerirá la mayoría absoluta de votos de los colegiados presentes o representados.

Artículo 83.

La segregación de parte del territorio del Colegio para constituir uno nuevo requerirá la solicitud del treinta por ciento de los colegiados domiciliados en el ámbito territorial correspondiente, solicitud que deberá justificar que el nuevo Colegio a crear, en su caso, contaría con medios suficientes para cumplir sus funciones y prestar los servicios correspondientes.

Comprobada por la Junta de Gobierno la concurrencia del número exigido de firmas de colegiados solicitantes, convocará Asamblea General extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la formulación de la solicitud, sin que a estos efectos se compute el mes de agosto.

El acuerdo favorable de la Asamblea General extraordinaria deberá adoptarse por mayoría absoluta de colegiados presentes, que equivalga, como mínimo, a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto.

Si se adoptara acuerdo favorable a la segregación, en los términos indicados, se remitirá el mismo al Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos, a los efectos de ulterior tramitación.

Artículo 84.

El Colegio podrá fusionarse con otro Colegio Oficial de Farmacéuticos colindante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.H) de estos Estatutos, el acuerdo colegial de fusión habrá de adoptarse por Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos que suponga la mayoría absoluta de los colegiados presentes o representados, equivalente en todo caso, como mínimo, a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto.

Adoptado el acuerdo en la forma indicada, se comunicará el mismo al Colegio con el que se vaya a producir la fusión, a los efectos de su elevación al Consejo Andaluz, en orden a la ulterior tramitación pertinente.

Artículo 85.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.H) de estos Estatutos, la disolución del Colegio solo podrá acordarse por Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos que suponga la mayoría absoluta de los colegiados presentes o representados, equivalente en todo caso, como mínimo, a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto.

El acuerdo de disolución dispondrá la conversión de la Junta de Gobierno en Comisión Liquidadora, encargada, en nombre del Colegio en liquidación, de la reclamación de los derechos y créditos pendientes de cobro y del pago de las deudas.

Concluida la liquidación, se convocará nueva Asamblea General extraordinaria de colegiados, para la aprobación, por mayoría simple, de las operaciones de liquidación realizadas.

El patrimonio remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición del Consejo Andaluz o, en su defecto, del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, con destino a fines de atención social a favor de los farmacéuticos almerienses.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se aprobará el Reglamento General de Régi-

men Interior y los demás que procedan para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos.

2. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería quedará sin vigor en los ámbitos territorial y profesional a los que se refieren los presentes Estatutos, el Reglamento del Colegio Oficial de Farmacéuticos aprobado por el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos en reuniones del 2 al 6 de diciembre de 1957, y que entró en vigor el 7 de enero de 1958.

3. En todo lo no expresamente regulado por estos estatutos será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Serán derecho supletorio de estos Estatutos, y particularmente de su Capítulo IV, los principios de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4. En materia de sociedades profesionales de farmacéuticos, se estará a lo que, a propuesta de la Junta de Gobierno, acuerde la Asamblea General, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, y, en particular, en la disposición adicional sexta de la misma. La inscripción de dichas sociedades en el Registro correspondiente, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les reconoce la Ley, no les atribuye la condición de colegiados, que sigue siendo propia de las personas físicas que reúnan los requisitos legal y estatutariamente exigidos. En todo caso, conforme a la citada disposición adicional sexta, solamente los Licenciados en Farmacia podrán ser titulares de oficinas de farmacia y ejercer los derechos y deberes que el ordenamiento jurídico atribuye a los farmacéuticos titulares en el ejercicio de la profesión.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 8 de julio de 2009, por la que se dictan instrucciones a los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en relación al procedimiento de Consentimiento Informado.

El Consentimiento Informado es un proceso de información dirigido al paciente o persona usuaria del sistema sanitario, expresado de manera verbal por regla general, salvo en los casos legalmente exigidos para que se preste de forma escrita, pero que en cualquier caso ha de tener un reflejo documental en la historia clínica y que responde a un desarrollo práctico fundamental del principio de autonomía, en relación a potenciar el desarrollo efectivo de los derechos de la ciudadanía. Estos aspectos están regulados en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

La Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitarias es el órgano consultivo de participación y asistencia en materia de ética e investigación sanitarias de la Consejería de Salud, creado por el Decreto 232/2002, de 17 de septiembre, por el que se regulan los órganos de ética e investigación sanitarias y los de ensayos clínicos en Andalucía.

Entre los objetivos de dicha Comisión está el promover la adopción de medidas adecuadas para velar por la garantía de los derechos de la ciudadanía, en aspectos relacionados con la aplicación de la medicina y la investigación y fomentar la bioética en la actividad asistencial.

En reunión ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2007, la Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitaria acordó, por unanimidad, trasladar a la Consejería de Salud una serie de Recomendaciones relacionadas con el procedimiento de consentimiento informado, atendiendo a un nuevo

modelo de relación clínica con quien es paciente del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y a propuesta de la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias, se procede a dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Sobre el procedimiento General de Consentimiento Informado.

1. Antes de realizar una actuación o intervención en el ámbito de la sanidad es preciso obtener el consentimiento libre, voluntario e informado de las personas que vayan a recibirla. No puede haber actividad sanitaria que no vaya precedida de un proceso de información y consentimiento, salvo en los supuestos excepcionales reconocidos en la legislación vigente y recogidos en el apartado 13 de esta Instrucción.

2. Al ser el Consentimiento Informado un proceso comunicativo y participativo de carácter verbal, que se realiza en el seno de la relación profesional-paciente. Siempre debe dejarse constancia escrita de los aspectos fundamentales de este proceso de información en la Historia Clínica, como se hace con todos los demás aspectos de la actividad asistencial.

3. La cantidad de información proporcionada a la persona paciente o usuaria del sistema sanitario debe ser la adecuada a sus necesidades y nivel de comprensión, de tal forma que pueda decidir libremente. Esto exige del personal sanitario una actitud activa de exploración expresa de dichas necesidades en el contexto de la relación sanitaria.

4. La oferta explícita de información, abarcará, como mínimo, aspectos relacionados con las circunstancias de la indicación, la manera en que se realizará el procedimiento, los beneficios esperados y los riesgos en función de las características específicas de la persona, del estado actual del conocimiento científico y del centro donde se va a realizar la intervención. También será informado de los riesgos derivados de la no realización del procedimiento así como de las alternativas que en su caso existieran.

5. La información debe comunicarse a la persona interesada de forma comprensible, evitando en lo posible el uso de tecnicismos, de tal forma que, sin menoscabar la veracidad científica, se optimice al mismo tiempo la comunicación efectiva. El uso complementario de soportes audiovisuales, informáticos o herramientas de ayuda a la toma de decisiones es altamente recomendable.

6. La obligación de ofrecer información alcanza a todo el personal que participe en el proceso de atención a la persona paciente o usuaria del sistema sanitario, aunque limitada a su ámbito de competencia y grado de cualificación y participación. Quien debe asegurar que el proceso de Consentimiento Informado ha sido correctamente realizado será quien lleve efectivamente a cabo la intervención o actuación.

7. Ha de respetarse la voluntad de la persona paciente o usuaria de no ser informada. Sin embargo, este derecho a no ser informada está limitado excepcionalmente por el interés de la salud de la propia persona, de terceros, de la colectividad y por las exigencias terapéuticas del caso. Cuando quien es paciente del sistema sanitario manifieste expresamente su deseo de no recibir información, se respetará su voluntad haciendo constar su renuncia documentalmente, sin perjuicio de la obtención de su consentimiento previo para la intervención.

8. Quienes sean pacientes o personas usuarias del sistema sanitario tienen derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles. Esa decisión puede ser la de negarse a que se le realice la intervención o actuación propuesta, salvo en las situaciones excepcionales contempladas en la legislación vigente. Dicha negativa deberá ser registrada por escrito.

9. La persona que vaya a ser atendida es el titular del derecho a la información y la única reconocida para otorgar, de forma voluntaria, su consentimiento a la intervención propuesta. Cuando esta persona no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del profesional sanitario responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación, se otorgará el consentimiento por representación. No obstante, el personal sanitario podrá llevar a cabo las intervenciones clínicas necesarias e indispensables a favor de la salud de las personas, sin necesidad de contar con su consentimiento, cuando exista un riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas en la Ley, o cuando exista un riesgo inmediato y grave para la integridad física o psíquica de la propia persona, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la presente Instrucción.

10. La prestación del consentimiento emitido por representación habrá de ser adecuada a las circunstancias y proporcionada a las necesidades que haya que atender, siempre a favor de la persona enferma y con respeto a su dignidad personal. En caso de existir declaración de voluntad vital anticipada esta prevalecerá sobre la opinión y las indicaciones que puedan ser realizadas por sus familiares, allegados o, en su caso, por quien haya sido designado representante por el autor de la declaración y por el personal sanitario que participen en su atención.

11. En cualquier caso, la persona paciente o usuaria del sistema sanitario, deberá ser siempre informada de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión y participará en el proceso de toma de decisiones en la medida de sus posibilidades.

12. También tendrá derecho a revocar el consentimiento otorgado sin obligación de argumentar los motivos que le llevan a esta decisión. La revocación deberá ser expresa por escrito y rubricada por la persona interesada.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, los profesionales podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables a favor de la salud del paciente, sin necesidad de contar con su consentimiento, excepcionalmente en los siguientes casos:

a) Cuando existe riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley. En todo caso, una vez adoptadas las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986, se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas siempre que dispongan el internamiento obligatorio de personas.

b) Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, lo dispuesto en su declaración de Voluntad Vital Anticipada, y si no existiera esta, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él.

Segunda. Sobre el Consentimiento Informado expresado de forma escrita.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, el consentimiento será verbal por regla general; pero establecen aquellos casos en los que será necesario recoger por escrito el consentimiento informado.

2. Por consentimiento informado escrito se entiende aquel que es expresado de forma escrita, quedando plasmado en un documento específico que recoge tanto la información clínica suministrada a la persona enferma o a su representante, como su conformidad a la intervención o actuación clínica a realizar. Este documento se conoce como formulario escrito de consentimiento informado.

3. El consentimiento informado por escrito se prestará en el modelo de formulario recogido en el Anexo a la presente Instrucción.

4. La utilización de este formulario no excluye la información verbal, sino que es complementaria de esta, de tal manera que pueda asegurarse que el proceso comunicativo y de toma de decisiones ha sido realizado con la mayor calidad.

5. Una vez concluido el procedimiento para recabar el consentimiento escrito, se le entregará a la persona interesada una copia del formulario, quedando archivado el original en la historia clínica, independientemente del soporte en el que se contenga.

Tercera. Efectos.

Las presentes Instrucciones surtirán efecto a los 2 meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A partir de entonces quedarán sin efecto las dictadas por Resolución 223/2002, de 17 de diciembre, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre el procedimiento para recabar el Consentimiento Informado por escrito en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 8 de julio de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

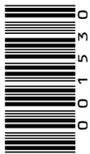
JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

FORMULARIO DE INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO ESCRITO

Orden de de de (BOJA nº de fecha) por la que se dictan instrucciones a los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en relación al Consentimiento Informado.

CENTRO SANITARIO	SERVICIO DE
1	DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA (*)
<p>Este documento sirve para que usted, o quien le represente, dé su consentimiento para esta intervención. Eso significa que nos autoriza a realizarla. Puede usted retirar este consentimiento cuando lo desee. Firmarlo no le obliga a usted a hacerse la intervención. De su rechazo no se derivará ninguna consecuencia adversa respecto a la calidad del resto de la atención recibida. Antes de firmar, es importante que lea despacio la información siguiente.</p> <p>Díganos si tiene alguna duda o necesita más información. Le atenderemos con mucho gusto.</p> <p>* Indicar el nombre del procedimiento/intervención a realizar; si es posible, además del nombre técnico que siempre debe figurar, puede tratar de expresarlo con un nombre más sencillo.</p>	
1.1 LO QUE USTED DEBE SABER:	
EN QUÉ CONSISTE. PARA QUÉ SIRVE:	
CÓMO SE REALIZA:	
QUÉ EFECTOS LE PRODUCIRÁ:	
EN QUÉ LE BENEFICIARÁ:	
OTRAS ALTERNATIVAS DISPONIBLES EN SU CASO:	



CENTRO SANITARIO	SERVICIO DE
<p>QUÉ RIESGOS TIENE: Cualquier actuación médica tiene riesgos. La mayor parte de las veces los riesgos no se materializan y la intervención no produce daños o efectos secundarios indeseables. Pero a veces no es así. Por eso es importante que usted conozca los riesgos que pueden aparecer en este proceso o intervención.</p> <p>* LOS MÁS FRECUENTES:</p> <p>* LOS MÁS GRAVES:</p> <p>* LOS DERIVADOS DE SUS PROBLEMAS DE SALUD:</p>	
<p>SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA:</p> 	
<p>OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS (a considerar por el/la profesional):</p> 	
<p>OTRAS CUESTIONES PARA LAS QUE LE PEDIMOS SU CONSENTIMIENTO:</p> <p>- A veces, durante la intervención, se producen hallazgos imprevistos. Pueden obligar a tener que modificar la forma de hacer la intervención y utilizar variantes de la misma no contempladas inicialmente.</p> <p>- A veces es necesario tomar muestras biológicas para estudiar mejor su caso. Pueden ser conservadas y utilizadas posteriormente para realizar investigaciones relacionadas con la enfermedad que usted padece. No se usarán directamente para fines comerciales. Si fueran a ser utilizadas para otros fines distintos se le pediría posteriormente el consentimiento expreso para ello. Si no da su consentimiento para ser utilizadas en investigación, las muestras se destruirán una vez dejen de ser útiles para documentar su caso, según las normas del centro. En cualquier caso, se protegerá adecuadamente la confidencialidad en todo momento.</p> <p>- También pueden hacer falta tomar imágenes, como fotos o videos. Sirven para documentar mejor el caso. También pueden usarse para fines docentes de difusión del conocimiento científico. En cualquier caso serán usadas si usted da su autorización. Su identidad siempre será preservada de forma confidencial.</p>	

001530

CENTRO SANITARIO	SERVICIO DE
1.2 IMÁGENES EXPLICATIVAS	
<p>En este espacio podrán insertarse con carácter opcional imágenes explicativas, esquemas anatómicos, pictogramas, etc. que faciliten y permitan explicar de manera más sencilla la información al paciente.</p>	

001530

CENTRO SANITARIO	SERVICIO DE
-------------------------	--------------------

2 CONSENTIMIENTO INFORMADO	
2.1 DATOS DEL/ DE LA PACIENTE Y DE SU REPRESENTANTE (solo en caso de incapacidad del/de la paciente)	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PACIENTE	DNI / NIE
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	DNI / NIE

2.2 PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE INFORMACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO		
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA

2.3 CONSENTIMIENTO	
<p>Yo, D/Dña., manifiesto que estoy conforme con la intervención que se me ha propuesto. He leído y comprendido la información anterior. He podido preguntar y aclarar todas mis dudas. Por eso he tomado consciente y libremente la decisión de autorizarla. También sé que puedo retirar mi consentimiento cuando lo estime oportuno.</p> <p>- <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Autorizo a que se realicen las actuaciones oportunas, incluyendo modificaciones en la forma de realizar la intervención, para evitar los peligros o daños potenciales para la vida o la salud, que pudieran surgir durante el curso de intervención.</p> <p>- <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Autorizo la conservación y utilización posterior de mis muestras biológicas para investigación relacionada directamente con la enfermedad que padezco.</p> <p>- <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Autorizo que, en caso de que mis muestras biológicas vayan a ser utilizadas en otras investigaciones diferentes, los investigadores se pongan en contacto conmigo para solicitarme consentimiento.</p> <p>- <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Autorizo la utilización de imágenes con fines docentes o de difusión del conocimiento científico.</p> <p>NOTA: Márquese con una cruz.</p> <p>En a de de</p> <p>EL/LA PACIENTE EL/LA REPRESENTANTE LEGAL(sólo en caso de incapacidad de/de la paciente)</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p>	

001530

CENTRO SANITARIO	SERVICIO DE
-------------------------	--------------------

2.4 RECHAZO DE LA INTERVENCIÓN
Yo, D/Dña., no autorizo a la realización de esta intervención. Asumo las consecuencias que de ello puedan derivarse para la salud o la vida. En a de de EL/LA PACIENTE EL/LA REPRESENTANTE LEGAL(sólo en caso de incapacidad de/de la paciente) Fdo.: Fdo.:

2.5 REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO
Yo, D/Dña....., de forma libre y consciente he decidido retirar el consentimiento para esta intervención. Asumo las consecuencias de que ello puedan derivarse para la salud o la vida. En a de de EL/LA PACIENTE EL/LA REPRESENTANTE LEGAL(sólo en caso de incapacidad de/de la paciente) Fdo.: Fdo.:

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad al convenio suscrito sobre encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuya resolución corresponde a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

R E S U E L V O

Hacer público el convenio suscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Málaga y el Ayuntamiento de Pizarra, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada. El referido convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 21 de julio de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 2080/2008. (PD. 2322/2009).

NIG: 1402142C20080020604.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 2080/2008.

Negociado: 05.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Seis de Córdoba.
Juicio: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 2080/2008.

Parte demandante: Concepción Salazar Manzano.

Parte demandada: Rosa Mármol Alcalde.

Sobre: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 163

En Córdoba a veintiuno de julio de dos mil nueve.

Vistos por Olga Rodríguez Garrido, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba y su partido los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio seguidos con el núm. 2080 del año 2009 a instancia de doña Concepción Salazar Manzano, representada por el Procurador Sra. Cosano Santiago y defendida por el Letrado Sra. Lechuga Varona, contra doña Rosa Mármol Alcaide, en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana por falta de pago de la renta y reclamación de rentas adeudadas.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sra. Cosano Santiago en nombre y representación de doña Concepción Salazar Manzano contra doña Rosa Mármol Alcaide debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada en fecha 4 de diciembre de 2006, respecto de la finca urbana sita en la calle Puente Genil, núm. 3, 2.º 1, de Córdoba y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de la demandada de la expresada finca con condena a la expedita entrega de la posesión de la finca arrendada a la actora bajo apercibimiento de lanzamiento que se ejecutará el día 28 de septiembre de 2009, a las 11,00 horas de la mañana, y debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.989,88 euros en concepto de rentas adeudadas más las que se devenguen hasta la recuperación de la posesión de la vivienda por la parte demandante incrementado con los intereses legales moratorios de las cantidades debidas a computar desde la fecha de emplazamiento del demandado en estas actuaciones y hasta el completo pago de la cantidad adeudada y, todo ello, con expresa imposición de las costas derivadas de la tramitación de este procedimiento a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado. El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 29.7.09, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificar la sentencia a la demandada así como su publicación en el BOJA.

En Córdoba, a veintinueve de julio de dos mil nueve.- El/ La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 14 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 596/2003. (PD. 2321/2009).

NIG: 2905142C20030001839.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 596/2003.

Negociado: MJ.

De: Materiales de Construcción José Rosa, S.L., y 3 más.

Procurador: Sr. Luis Roldán Pérez.

Letrado: Sr. Sánchez Martín, Juan Antonio.

Contra: Don Juan Andrés García Valadez, don Timothy John McGlynn y Construcciones Mitserdna, S.L.

Procurador: Sr. López Guerrero, José Antonio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 596/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga a instancia de Materiales de Construcción José Rosa, S.L., y 3 más contra don Juan Andrés García Valadez, don Timothy John McGlynn y Construcciones Mitserdna, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona, a veintiocho de diciembre de dos mil seis.

Vistos por doña Susana García Ruiz, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Estepona y su partido judicial, los presentes autos del juicio ordinario núm. 596/03 a instancia de las entidades Materiales de Construcción José Rosa, S.L., y Suministro La Higuera, S.L., y representadas por el Procurador

don Luis Roldán Pérez y asistidos por el Letrado Sr. Sánchez Martín contra don Juan Andrés García Valadez representado por el Procurador don Juan Antonio López Guerrero y asistido del Letrado Sra. Dorado Casas y contra la entidad Construcciones Mitserdna, S.L., antes denominada Tecno Reforma, S.L., y contra don Timothy-John Mcglynn en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de cantidad y de acuerdo con los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por las entidades Materiales de Construcción José Rosa, S.L., y Suministro La Higuera, S.L., y representadas por el Procurador don Luis Roldán Pérez, contra la entidad «R., S.L.», y contra la entidad Construcciones Mitserdna, S.L., antes denominada Tecno Reforma, S.L., y contra sus administradores don Juan Andrés García Valadez y Timothy-John Mcglynn, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de dieciséis mil doscientos treinta y ocho con

catorce euros (16.238,14), así como al pago de los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial, que se liquidarán en ejecución de sentencia; imponiéndole a los demandados el pago de las costas devengadas en el presente proceso.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Timothy John Mcglynn y Construcciones Mitserdna, S.L., extiendo y firmo la presente en Estepona a catorce de julio de 2009.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la contratación del servicio que se cita, para el curso escolar 2009-2010. (PD. 2323/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Educación.
 - c) Número de expedientes: SC aux com Lote 1/09, SC aux com Lote 2/09 y SC aux com Lote 3/09.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicio de Auxiliares de Comedor en Centros Docentes Públicos de Gestión Directa en la provincia de Málaga».
 - b) División por lotes y números: Sí, tres lotes.
 - c) Lugar de ejecución: Málaga.
 - d) Plazo de ejecución: Del 10 de septiembre de 2009 al 23 de junio de 2010.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido). Total: 322.241,38 €.
 - Lote 1: 95.137,93 €.
 - Lote 2: 110.482,76 €
 - Lote 3: 116.620,69 €
5. Garantía provisional: (3% presupuesto de licitación).
 - Lote 1: 2.854,14 €.
 - Lote 2: 3.314,48 €.
 - Lote 3: 3.498,62 €.
 Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga. Sección de Contratación (Pta. 11).
 - b) Domicilio: Edificio Servicios Múltiples, Avda. de la Aurora, s/n, Málaga, 29071.
 - c) Teléfonos: 951 038 064 y 951 038 475. Telefax: 951 299 030.
 - d) Otra forma de obtención: En el perfil del contratante de la Consejería de Educación:
<http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ContractNoticeSearch.action?profileId=CED29&p kCegr=33>.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta las 14,00 horas del día establecido en el punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: Se requiere la presentación del certificado de clasificación, para cada uno de los lotes, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda en: Grupo M, Subgrupo 6, Categoría A.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite: Siete días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga, pta. «0»; sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso deberán comunicar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día. En caso de enviarse por correo, el interesado además del anuncio mencionado deberá justificar la fecha de imposición del envío.

9. Apertura de las ofertas.

Acto Público en la Sala de Juntas (pta. 11), Delegación Provincia de Educación en Málaga.

Fecha y hora: Se comunicarán a través del tablón de anuncios de la Delegación Provincial.

10. Otras informaciones: Las señaladas en el Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. Gastos de anuncios: Correrán a cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: No procede.

Málaga, 27 de julio de 2009.- El Delegado, Antonio Manuel Escámez Pastrana.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2009, de la Universidad de Sevilla, de contratación de suministro de máquinas de entrenamiento físico. (PD. 2316/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad de Sevilla.
 - b) Dependencia: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 09/15713.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de máquinas de entrenamiento físico y deportivo para el SADUS.
 - b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego.
 - c) División por lotes y número:
 - d) Lugar de entrega: Centro Deportivo Los Bermejales-Sevilla.
 - e) Plazo de entrega: Cuarenta y cinco días.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma:
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 193.181,80 euros (IVA incluido).
5. Garantía provisional: 4.996,08 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Universidad de Sevilla-Registro General.
 - b) Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.
 - c) Localidad y C.P.: Sevilla, 41004.
 - d) Teléfono: 954 551 040.
 - e) Telefax: 954 551 013.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas
7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a su publicación.
 - b) Documentación a presentar: Ver Pliego.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
1. Entidad: Universidad de Sevilla.
2. Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.

3. Localidad y C.P.: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Universidad de Sevilla-Rectorado.

b) Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: se anunciará en www.servicio.us.es/contratacion.

e) Hora: Se comunicará a todos los licitadores por fax.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE:

13. Portal informático de información y obtención de Pliegos: www.servicio.us.es/contratacion.

Sevilla, 28 de julio de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 10 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación del contrato administrativo que se cita. (PP. 2099/2009).

1. Entidad adjudicadora.

1. Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

2. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración de los Servicios Sociales. Delegación de Bienestar Social y Cooperación.

3. Número de expediente: 49/09 (SISCON 2009/0301/1271).

2. Objeto del contrato.

1. Objeto: Servicio de desarrollo y ejecución del programa de orientación preocupacional para adolescentes en proceso formativo pertenecientes al asentamiento chabolista El Vacie. Año 2009-2010.

2. División por lotes y número: No procede.

3. Lugar de ejecución: Sevilla.

4. Plazo de ejecución: Un año, aproximadamente desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2010.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

1. Tramitación: Urgente.

2. Procedimiento: Abierto.

3. Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 74.900,00 € (70.000,00 € se corresponden con el importe máximo de adjudicación y 4.900,00 € con el 7% de IVA).

El valor estimado del contrato, incluido un año de prórroga, es de 140.000,00 €, IVA excluido por importe de 9.800,00 € (7%)

5. Garantía.

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% importe de adjudicación, sin IVA.

6. Obtención de documentación e información.

1. Entidad, domicilio, localidad, código postal, teléfono, telefax.

a.1) Entidad: Servicio de Administración de los Servicios Sociales.

a.2) Domicilio: Palacio de los Marqueses de la Algaba. Plaza Calderón de la Barca, núm. 1.

a.3) Localidad y código postal: Sevilla, 41003.

a.4) Teléfono: 954 593 076.

a.5) Fax: 954 593 069.

2. Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al del final del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los establecidos en el apartado L del Anexo I «Cuadro de características del contrato» del Pliego de condiciones jurídico-administrativas de carácter particular.

8. Criterios de adjudicación: Valoración y acreditación.

Los establecidos en el apartado LL del Anexo I «Cuadro de características del contrato» del Pliego de condiciones jurídico-administrativas de carácter particular.

9. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

1. Plazo: Ocho días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

2. Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen este contrato.

3. Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla. C/ Pajaritos, num. 14, Sevilla, 41003.

10. Apertura de ofertas.

1. Entidad: Ayuntamiento de Sevilla. Sala de Fieles Ejecutores.

2. Domicilio: Plaza Nueva, s/n.

3. Localidad: Sevilla.

4. Fecha: Martes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones en acto público por la Mesa de Contratación.

5. Hora: A partir de las 10,30 horas.

11. Los gastos de publicidad del anuncio de licitación y adjudicación del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 10 de julio de 2009.- El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

ANUNCIO de 10 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación del contrato administrativo que se cita. (PP. 2100/2009).

1. Entidad adjudicadora.

1. Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

2. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración de los Servicios Sociales. Delegación de Bienestar Social y Cooperación.

3. Número de expediente: 47/09 (SISCON 2009/0301/1255).

2. Objeto del contrato.

1. Objeto: Servicio de desarrollo y ejecución del programa de acciones socioculturales para menores residentes en el asentamiento chabolista El Vacie. Año 2009-2010.

2. División por lotes y número: No procede.

3. Lugar de ejecución: Sevilla.

4. Plazo de ejecución: Un año, aproximadamente desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2010

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

1. Tramitación: Urgente.

2. Procedimiento: Abierto.

3. Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 74.900,00 € (70.000,00 € se corresponden con el importe máximo de adjudicación y 4.900,00 € con el 7% de IVA).

El valor estimado del contrato, incluido un año de prórroga, es de 140.000,00 €, IVA excluido por importe de 9.800,00 € (7%).

5. Garantía.

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% importe de adjudicación, sin IVA.

6. Obtención de documentación e información.

1. Entidad, domicilio, localidad, código postal, teléfono, telefax.

a.1) Entidad: Servicio de Administración de los Servicios Sociales.

a.2) Domicilio: Palacio de los Marqueses de la Algaba. Plaza Calderón de la Barca, núm. 1.

a.3) Localidad y código postal: Sevilla, 41003.

a.4) Teléfono: 954 593 076.

a.5) Fax: 954 593 069.

2. Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al del final del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los establecidos en el apartado L del Anexo I «Cuadro de características del contrato» del Pliego de condiciones jurídico-administrativas de carácter particular.

8. Criterios de adjudicación: Valoración y acreditación.

Los establecidos en el apartado LL del Anexo I «Cuadro de características del contrato» del Pliego de condiciones jurídico-administrativas de carácter particular.

9. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

1. Plazo: Ocho días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

2. Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen este contrato.

3. Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla. C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla, 41003.

10. Apertura de ofertas.

1. Entidad: Ayuntamiento de Sevilla. Sala de Fieles Ejecutores.

2. Domicilio: Plaza Nueva, s/n.

3. Localidad: Sevilla.

4. Fecha: Martes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones en acto público por la Mesa de Contratación.

5. Hora: A partir de las 10,30 horas.

11. Los gastos de publicidad del anuncio de licitación y adjudicación del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 10 de julio de 2009.- El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

ANUNCIO de 23 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación del contrato de suministro que se cita. (PP. 2229/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gobierno Interior.

c) Número de expediente: 2009/1406/1436.

2. Objeto del contrato.

a) Objeto: Anuncio de licitación del contrato de suministro de vestuario de invierno 2009 para el personal de Limpieza y Oficios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

b) División por lotes y número: Sí y 8.

c) Lugar de entrega: Almacén Municipal, sito en Bajos del Paseo del Marqués de Contadero, s/n, Sevilla.

d) Plazo de entrega: 40 días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de valoración.

4. Presupuesto base de licitación.

Cuantía del contrato: 205.315,00 € (IVA no incluido).

Importe del IVA: 32.850,40 €.

Importe total: 238.165,40 €.

5. Garantías.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA no incluido.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad, domicilio, localidad, código postal, teléfono, telefax: Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Gobierno Interior), C/ Méndez Núñez, 10, 1.ª planta, 41001, Sevilla.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional acreditada según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Plazo: 8 días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General, C/ Pajaritos, 14, planta baja, 41004, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Segundo martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 9,30.

10. Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del/de los adjudicatario/s.

11. Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los Pliegos: www.sevilla.org/perfildelcontratante.

Sevilla, 23 de julio de 2009.- La Jefa del Servicio de Gobierno Interior, Carmen Diz García.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 27 de julio de 2009, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para la contratación de las obras que se citan, mediante procedimiento negociado sin publicidad. (PD. 2317/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Denominación: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

b) Domicilio: Calle Torneo, 26, 41002, Sevilla.

c) Número de expediente: 4/2009-IEP-ON.

2. Objeto del contrato: Descripción del objeto: Obras complementarias a la construcción de la 2.ª Fase del Centro de Empresas en el Parque Industrial Bahía de Cádiz en El Puerto de Santa María (Cádiz). Programa de Cooperación Transfronteriza España-Marruecos, iniciativa comunitaria Interreg III. Retse Cádiz.

3. Tipo de contrato: Obras.

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

5. Presupuesto base de licitación: Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (387.432,84 €), IVA incluido.

6. Adjudicación.

a) Fecha: 6 de julio de 2009.

b) Adjudicatario: «Imasatec, S.A.».

c) Importe: Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (387.432,84 €) (IVA incluido).

7. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 27 de julio de 2009.- El Secretario General, Antonio Diz-Lois Ruiz.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 24 de julio de 2009, del Servicio de Inspección y Régimen Sancionador de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, 5.ª planta, de Sevilla:

Interesado: José María Pino Serrano.
Expediente: GR-43/09-PA.
Fecha: 1.7.2009.
Acto notificado: Resolución sancionadora.
Norma infringida: Art. 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
Materia: Animales.

Sevilla, 24 de julio de 2009.- La Jefa del Servicio, Carmen Capitán Carmona.

ANUNCIO de 22 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Plaza España, núm. 19, de Cádiz.

Interesado: José Esteban Gallego García.
Expte.: CA-05/09-EP.
Infracción: Muy grave al artículo 19 apdo. 12 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
Fecha: 20.7.09.
Sanción: Multa de 300,52 €.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: Ruidavid Da Conceição Fernandes.
Expte.: CA-49/08-ET.
Infracción: Leve al artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.
Fecha: 3.6.09.
Sanción: Multa de 75 €.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Manuel Ortega Jiménez.
Expte: CA-28/09-PA.
Infracción: Grave al artículo 39.c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de Andalucía.
Fecha: 11/06/09.
Sanción: Multa de quinientos un euros (501 €).
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Juan Carlos Tallón Delgado.
Expte.: CA-42/08-PA.
Infracción: Grave al artículo 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de Andalucía.
Fecha: 26.6.09.
Acto notificado: Resolución de Archivo.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Interesado: José Antonio Macías González.
Expte.: CA-62/08-PA.
Infracción: Grave al artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Fecha: 26.6.09.
Acto notificado: Resolución de Archivo.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Francisco Javier Jiménez Tajuelo.
Expte.: CA-77/08-PA.
Infracción: Muy grave al artículo 13.1.b) y grave al artículo 13.2.c) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Fecha: 26.5.09.
Acto notificado: Resolución de Archivo.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Hubert Albertus Sherpenhuijzen.
Expte.: CA-90/08-PA.
Infracción: Muy grave al artículo 13.1.b) y grave al artículo 13.2.c) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Fecha: 23.6.09.
Acto notificado: Resolución de Archivo.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Interesado: José Ramón Villanueva Temprano.
Expte.: CA-48/09-PA.

Infracción: Grave al artículo 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de Andalucía.
Fecha: 28.5.09.
Acto notificado: Resolución de Archivo.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Cádiz, 22 de julio de 2009.- El Delegado del Gobierno, Gabriel Almagro Montes de Oca.

ANUNCIO de 21 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Nieto y Escalera, S.L.
Expediente: SE- 48/09-EP.
Infracción: Grave, art. 20.13 de la LEPARA
Fecha: 24.6.2009
Sanción: 1.250 €.
Acto notificado: Resolución.
Plazo: Un mes para presentar recurso de alzada desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 21 de julio de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

ANUNCIO de 21 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Ildefonso Marañón Arana.
Expediente: SE- 12/09-AN.
Infracción: Graves, arts. 39.c), 39.i) y 17 de la Ley 11/2003.
Fecha: 30.6.2009.
Sanción: 1.200 €.
Acto notificado: Resolución.
Plazo: Un mes para presentar recurso de alzada desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 21 de julio de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

ANUNCIO de 22 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se no-

tifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Puerto Cid, S.L.
Expediente: SE-32/09-MR.
Infracción: Grave, arts. 29.1 de la Ley y 105.a) del Reglamento.
Fecha: 24.6.2009.
Acto notificado: Iniciación.
Plazo: Diez días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

ANUNCIO de 22 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Sitio Vavel, S.C. (Discoteca Sitio).
Expediente: SE-27/09-EP.
Infracción: Grave, art. 20.3 de la Ley 13/1999.
Fecha: 3.7.2009
Sanción: 2.100 €.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo: Quince días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

ANUNCIO de 22 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno en Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesada: Mendivil, S.A. (Cines Metromar).
Expediente: SE-12/09-EP.
Infracción: Leve, art. 21.6 de la Ley 13/1999.
Fecha: 7.4.2009.
Sanción: 300 €.
Acto notificado: Propuesta de resolución.
Plazo: Quince días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público un extracto del contenido de la Resolución que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 11 de diciembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013 (BOJA. núm. 4, de 5 de enero de 2008), esta Secretaría General

RESUELVE

Primero. Hacer público extracto de la resolución de fecha 1 julio de 2009, por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de incentivos a las Universidades y Organismos de investigación y Tecnología de Andalucía para la realización de actividades de carácter científico y técnico, convocatoria 1/2009, extracto que se transcribe en el Anexo adjunto.

Segundo. El contenido íntegro de la mencionada resolución se encuentra expuesto en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

ANEXO

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 1 DE JULIO DE 2009, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS PARA ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LAS UNIVERSIDADES Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE ANDALUCÍA, CONVOCADAS POR ORDEN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2007 (CONVOCATORIA 1/2009)

1.º Por Orden de 11 de diciembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013.

2.º El artículo 15 establece que el procedimiento de concesión de estos incentivos se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.º Conceder los incentivos para actividades de carácter científico y técnico de las Universidades y Organismos de Investigación y Tecnología, por los importes que se indican a continuación:

ORGANISMO	INCENTIVO
ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS (EEHA) (Delegación del CSIC en Andalucía)	10.751,00
ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA (EBD) (Delegación del CSIC en Andalucía)	1.556,00
ESTACIÓN EXPERIMENTAL ZONAS ÁRIDAS (EEZA) (Delegación del CSIC en Andalucía)	3.799,00
ESTACIÓN EXPERIMENTAL DEL ZAIDIN (EEZ) (Delegación del CSIC en Andalucía)	3.890,00
INSTITUTO ANDALUZ DE CIENCIAS DE LA TIERRA (IACT) (Delegación del C.S.I.C. en Andalucía)	15.558,00

ORGANISMO	INCENTIVO
INSTITUTO DE MICROELECTRÓNICA DE SEVILLA (IMS-CNM) (Delegación del CSIC en Andalucía)	2.476,00
INSTITUTO DE PARASITOLOGÍA Y BIOMEDICINA LÓPEZ-NEYRA (Delegación del CSIC en Andalucía)	2.830,00
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	75.420,49
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	86.713,00
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	30.052,29
UNIVERSIDAD DE GRANADA	241.780,29
UNIVERSIDAD DE HUELVA	45.907,25
UNIVERSIDAD DE JAÉN	83.542,00
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	124.560,60
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	250.259,91
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	77.108,19
TOTAL (€)	1.056.204,02

Las actividades a realizar por cada beneficiario y los incentivos concedidos son los indicados en el Anexo I, estando comprendidas las mismas en las modalidades descritas en el artículo 58 de la Orden de 11 de diciembre de 2007.

Asimismo, se hace constar que la estimación de estos incentivos implica la desestimación de las demás solicitudes presentadas. A tal efecto se incluye un Anexo II con la relación de las solicitudes desestimadas y un Anexo III con la relación de las solicitudes excluidas de procedimiento.

4.º Plazo máximo de ejecución: Las actividades subvencionadas deberán estar finalizadas como máximo el 26 de julio del 2010.

Sevilla, 1 de julio de 2009.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvenciones con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002, Orden 1 de septiembre de 2003 y Orden de 25 de septiembre de 2006, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Fomento del empleo asociado:

Núm. expediente: RS.0025.JA/08.
Entidad beneficiaria: Ecosad, Sdad. Coop. And.
Municipio: Martos (Jaén).
Importe subvención: 3.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0026.JA/08.
Entidad beneficiaria: Arcos Cámara, S.L.L.
Municipio: Santisteban del Puerto (Jaén).
Importe subvención: 3.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 20 de julio de 2009.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

ANUNCIO de 20 de julio de 2009, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, sobre comunicaciones de levantamiento de la suspensión de procedimientos de descalificación y notificaciones de Resoluciones de Descalificación cooperativa de los expedientes relacionados.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas sin efecto las comunicaciones de levantamiento de la suspensión de varios procedimientos de descalificación y las notificaciones de las Resoluciones de descalificación, se comunica, por medio de este anuncio, haciendo saber a las entidades interesadas que transcurrido el período de publicación en el BOJA y en el correspondiente tablón de edictos del Ayuntamiento, las entidades se darán por notificadas.

Entidad: Emifraen, S. Coop. And.
Expte. descalificación: núm. 25/2007 MA.
Dirección: C/Blas de Lezo, 29. 29001. Málaga.
Motivo: Comunicación de levantamiento de la suspensión del procedimiento de descalificación y Resolución de Descalificación Cooperativa.

Entidad: Ladrillos Campanillas, S. Coop. And.
Expte. descalificación: Núm. 7/2008 MA.
Dirección: Avda. José Ortega y Gasset, km 8. 29006, Málaga.
Motivo: Comunicación de levantamiento de la suspensión del procedimiento de descalificación y Resolución de Descalificación Cooperativa.

Entidad: Cerámica El Trapiche, S. Coop. And.
Expte. descalificación: Núm. 14/2008 MA.
Dirección: Crta. Loja, Bda. El Trapiche (Téjar), 10. 29719. Vélez-Málaga. Málaga.
Motivo: Comunicación de levantamiento de la suspensión del procedimiento de descalificación y Resolución de Descalificación Cooperativa.

Entidad: Kumkuat, S. Coop. And.
Expte. descalificación: Núm. 03/2008 MA.
Dirección: C/ Ramón y Cajal, 32. 29640. Fuengirola. Málaga.
Motivo: Comunicación de levantamiento de la suspensión del procedimiento de descalificación y Resolución de Descalificación Cooperativa.

Entidad: Pastel Ojén, S. Coop. And.
Expte. descalificación: Núm. 16/2008 MA.
Dirección: C/ La Fuente, 5. 29610. Ojén. Málaga.
Motivo: Comunicación de levantamiento de la suspensión del procedimiento de descalificación y Resolución de Descalificación Cooperativa.

Entidad: Consan, S. Coop. And..
Expte. descalificación: Núm. 11/2008 MA.
Dirección: C/ Sagunto, 1, 1.º Izq. 29200. Antequera. Málaga.
Motivo: Comunicación de levantamiento de la suspensión del procedimiento de descalificación y Resolución de Descalificación Cooperativa.

Entidad: Textil Cuevaña, S. Coop. And.
Expte. descalificación: Núm. 19/2008 MA.
Dirección: C/Federico García Lorca, s/n. 29470. Cuevas de Becerro. Málaga.
Motivo: Comunicación de levantamiento de la suspensión del procedimiento de descalificación y Resolución de Descalificación Cooperativa.

Sevilla, 20 de julio de 2009.- La Directora General, Ana María Barbeito Carrasco.

ANUNCIO de 8 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica el acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio del expediente sancionador CA-47/08-I, incoado a Carpintería Seyfra, S.L., con último domicilio conocido en 11130, Chiclana de la Frontera, Cádiz, C/ Miguel Servet, Parcela 7, núm. 9, por infracción a la normativa de Industria; por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de notificación, significándole que para conocer el contenido del mismo y constancia de su conocimiento deberá personarse en el Departamento de Legislación de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz, sita en la Plaza de Asdrúbal, s/n, en el plazo de quince días hábiles.

Cádiz, 8 de julio de 2009.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

ANUNCIO de 8 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica el Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador CA-64/08-I, incoado a Ruiz Iborra, S.L., con último domicilio conocido en 11630, Arcos de la Frontera, Cádiz, Ctra. de Alberiti, km 9, por infracción a la normativa de Industria; por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de notificación, significándole que para conocer el contenido del mismo y constancia de su conocimiento deberá personarse en el Departamento de Legislación de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz, sita en la Plaza de Asdrúbal, s/n, en el plazo de quince días hábiles.

Cádiz, 8 de julio de 2009.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

ANUNCIO de 8 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica el Requerimiento de documentación del expediente sancionador.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del Requerimiento de documentación del expediente sancionador CA-29-09-GLP, incoado a Antonia Ascensión Ruiz López, con último domicilio conocido en Caravaca de la Cruz, 30400, Murcia, C/ Gran Vía, núm. 20-5, por infracción a la normativa de Industria; por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de notificación, significándole que para conocer el contenido del mismo y constancia de su conocimiento deberá personarse en el Departamento de Legislación de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz, sita en la Plaza de Asdrúbal, s/n, en el plazo de quince días hábiles.

Cádiz, 8 de julio de 2009.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

ANUNCIO de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, notificando incoación de procedimiento administrativo de reintegro recaído en el expediente que se relaciona, por alguno de los motivos previstos en el art. 112 de la LGHP de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de practicar la notificación de la incoación del procedimiento administrativo de reintegro correspondiente a la entidad que a continuación se relaciona, en el último domicilio conocido, se le notifica por medio de este anuncio.

Entidad: Ingeniería Informática de Gestión y Sistemas, S.L.L.
Dirección: C/ Padre Cuevas, 14, Sanlúcar de Barrameda.
Núm. Expte.: RS.0079.CA/03.

Asunto: Notificación de la incoación del procedimiento administrativo de reintegro a dicha entidad de fecha 7 de julio de 2009.

Motivo: Incumplimiento de la obligación de justificación de mantenimiento de condiciones de la subvención concedida.

Asimismo, se les informa que a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, la entidad mencionada dispondrá de un plazo de quince días hábiles para alegar o presentar los documentos que estime pertinente. Podrá conocer el contenido íntegro del acto en el Servicio de Economía Social y Emprendedores de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en C/ Doctor Manuel de la Concha, s/n, 11071, Cádiz.

Cádiz, 21 de julio de 2009.- La Delegada, Angelina M.^a Ortiz del Río.

ANUNCIO de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se acuerda dar publicidad a la resolución del procedimiento de reintegro de la entidad que se indica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de practicarse la notificación en el último domicilio conocido, se le notifica por medio de este anuncio la preceptiva Resolución del Procedimiento de Reintegro a la persona jurídica que a continuación se indica.

Expte.: RS.0038.CA/03.

Entidad: Cerrajería Aluminsur, S.L.L.
Domicilio: Hijueta del Membrillar, s/n, Jerez de la Frontera.
Cuantía total a reintegrar: 7.578,15 €.

El reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

a) Si la resolución se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente acuerdo se notifica entre los días 16 y último del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El ingreso de reintegro se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el documento de ingreso modelo 046 que será facilitado en esta Delegación Provincial o descargado de la página de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/economiahacienda/) en el que se indicará como descripción «reintegro de subvención» con el número de expediente que le corresponda.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Delegación Provincial en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al que tenga lugar esta notificación, de conformidad con el art. 116 de la citada Ley 30/1992, o ser impugnado directamente por medio de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Cádiz, 21 de julio de 2009.- La Delegada, Angelina M.^a Ortiz del Río.

CORRECCIÓN de errores al anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica el Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita (BOJA núm. 102, de 29.5.2009).

Corrección de errores al anuncio de 11.5.2009 de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Cádiz, BOJA 102, de 29 de mayo de 2009,

donde dice: «...por el que se notifica la propuesta de resolución...»,

debe decir: «... por el que se notifica el Acuerdo de Inicio...».

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del expediente sancionador CA-08-09-M, incoado a Obras Civiles, Canteras y Maquinarias, S.L., con último domicilio conocido en 41710, Utrera (Sevilla), en Ctra. A-349, km 18, por presunta infracción a la normativa de Minas; por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de notificación, significándole que para conocer el contenido del mismo y constancia de su conocimiento deberá personarse en el Departamento de Legislación de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz, sita en la Plaza de Asdrúbal, s/n, en el plazo de quince días hábiles.

Cádiz, 8 de julio de 2009

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, sobre notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.17 de la Ley 4/99, por el que se modifica el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, para conocimiento de los interesados a efectos de notificación, se hace constar que se han resuelto los expedientes abajo relacionados, y que para su conocimiento integro podrán comparecer ante la Delegación Provincial de Empleo (Servicio de Administración Laboral-Sección de Infracciones y Sanciones), sito en C/ Azacayas, núm. 14, de Granada.

Número expediente: SH-331/04 GR.
Empresa: Giocan Inversiones, S.L.
Último domicilio conocido: C/ Acera del Darro, núm. 7.
18005, Granada.

Número expediente: SL-73/09 GR.
Interesado: David Guerrero Aparicio.
Último domicilio conocido: C/ San Fernando, núm. 59, 3.º C.
18013, Granada.

Número expediente: SL-94/09 GR.
Empresa: Haza de la Virgen, S.L.
Último domicilio conocido: Placeta Nevot, núm. 4.
18010, Granada.

Se hacer saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el BOJA, de conformidad con el artículo 1.29 y 30 de la citada Ley 4/99, por el que se modifican los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el artículo 21 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo.

Granada, 21 de julio de 2009.- La Delegada, Marina Martín Jiménez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio y acto de trámite relativo a expediente sancionador en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicado Acuerdo de Inicio adoptado en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, 4, 5.ª planta, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador informándole que el plazo para presentar alegaciones que procede es de quince días hábiles, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Número de expediente: 161/09-S.
Notificado: Bingfang.
Último domicilio: Plaza Costa del Sol, 10, Edf. Entreplazas, local 1-96, 29620, Torremolinos.
Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Málaga, 10 de julio de 2009.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución incidente recusación del expediente y acto de trámite relativo a expediente en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicada la Resolución Incidente Recusación adoptada en el expediente sancionador, que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, 5.ª planta, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador.

Número de expediente: 69/09-S.
Notificado: Juan José Aguilar Vera.
Último domicilio: Plaza Poyos, 6, 29109, Tolox (Málaga).
Trámite que se notifica: Resolución incidente recusación.

Málaga, 15 de julio de 2009.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 22 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica resolución de 15 de mayo de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, recaída en el recurso de alzada que se cita.

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica Resolución de la Ilma. Sra. Secretaria General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, de fecha 15 de mayo de 2009, recaída en el recurso de alzada interpuesto por Rey Cabra, S.A.U., contra Resolución de la Delegación Provincial de Salud en Málaga, de fecha 6 de junio de 2008, recaída en el expediente sancionador núm. 393/08; haciéndoles constar que para el conocimiento integro de los mismos, podrá comparecer en los Servicios Centrales de este Organismo, sita en Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-I, de Sevilla.

Interesado/a: Rey Cabra, S.A.U.
Expediente sancionador: 185/07.
Acto notificado: Resolución de recurso de alzada 393/08.
Sentido: Desestimado.
Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- La Secretaria General Técnica, M.ª José Gualda Romero.

ANUNCIO de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de las industrias que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la presente se comunica a las industrias que se citan, resoluciones por las que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Asimismo se informa, que si desea impugnarla podrá interponer, de conformidad en lo previsto en los artículos 107 y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes.

Notificado: Bodegas Bobadilla, S.A.
Núm. Registro Sanitario: 24.00167/CO.
Último domicilio conocido: Carretera Puente Genil, s/n. 14920, Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Notificado: Bodegas Bobadilla, S.A.
Núm. Registro Sanitario: 30.01032/CO.
Último domicilio conocido: Carretera Puente Genil, s/n. 14920, Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Notificado: Bodegas Bobadilla, S.A.
Núm. Registro Sanitario: 30.01033/CO.
Último domicilio conocido: C/ Llano de Palacio, núm. 7. 14550, Montilla (Córdoba).

Notificado: Cámara Agraria Local.
Núm. Registro Sanitario: 21.08301/CO.
Último domicilio conocido: C/ Melilla, espalda Ntra. Sra. Araceli. 14010, Córdoba.

Notificado: Casimiro-Soriguer Gorgoll, Juan Luis.
Núm. Registro Sanitario: 30.06099/CO.
Último domicilio conocido: Finca Don Simón. 14940, Cabra (Córdoba).

Notificado: Caspol Comercio Internacional, S.L.
Núm. Registro Sanitario: 30.03709/CO.
Último domicilio conocido: Ctra. Córdoba-Málaga, km. 44. 14550. Montilla (Córdoba).

Notificado: Monoplast, S.A.
Núm. Registro Sanitario: 39.00084/CO.
Último domicilio conocido: Carretera N-IV, km 389. 14610, Córdoba.

Notificado: Rodríguez García, Jesús David.
Núm. Registro Sanitario: 20.39702/CO.
Último domicilio conocido: Plaza de Abastos, 15. 14700, Palma del Río (Córdoba).

Notificado: S. Coop. Andaluza Oliverera Ntro. Padre Jesús Nazareno.
Núm. Registro Sanitario: 16.02303/CO.
Último domicilio conocido: C/ Las Eras, núm. 1. 14815, Fuente-Tójar (Córdoba).

Notificado: Varo Galisteo, Manuel.
Núm. Registro Sanitario: 30.02885/CO.
Último domicilio conocido: C/ Tercia, s/n. 14920, Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Notificado: Conservas Vegetales Andaluzas, S.A.
Núm. Registro Sanitario: 21.00264/CO.
Último domicilio conocido: Ctra. Osuna-Lucena, km 43,600. 14500, Puente Genil (Córdoba)

Notificado: Explot. Agrícolas Cerrillo La Cruz, S.L.
Núm. Registro Sanitario: 21.14959/CO.
Último domicilio conocido: Ctra. La Rambla, s/n. 14548, Montalbán (Córdoba).

Notificado: Solano Gálvez, Miguel.
Núm. Registro Sanitario: 21.00200/CO.
Último domicilio conocido: C/ España, núm. 5. 14500, Puente Genil (Córdoba).

Notificado: Rosquihela, S.L.
Núm. Registro Sanitario: 20.06484/CO.
Último domicilio conocido: C/ Doctor Ochoa, núm. 24. 14500, Puente Genil (Córdoba).

Córdoba, 21 de julio de 2009.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se resuelve someter a información pública la solicitud de acuerdo de extensión de normas (calidad), realizada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria de Andalucía: Horthyfruta.

Ante la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, se tramita la solicitud de extensión de normas para el establecimiento de normas de calidad y control de su aplicación de los productos hortofrutícolas presentada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria Horthyfruta, por lo que

R E S U E L V O

De conformidad, con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 12 del Decreto 5/2007, de 9 de enero, por el que se regula el régimen de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a someter a información pública la solicitud de extensión de normas, para el establecimiento de normas de calidad, por lo que sólo se comercializarán única y exclusivamente productos para consumo en fresco de las categorías extra y primera de determinados productos hortofrutícolas presentada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria de Andalucía, Horthyfruta.

Los interesados podrán personarse para examinar el expediente y hacer las alegaciones que estimen pertinentes en la sede de la Consejería de Agricultura y Pesca, Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla, durante el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2009.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

ANUNCIO de 16 de julio de 2009, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en los lugares que se indican en el Anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para

el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 16 de julio de 2009.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

A N E X O

Procedimiento/núm. de expte.: Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la campaña 2006. Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SEF de 28.11.2008, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de ayudas de la campaña 2006.

Recursos: Contra dicho acto cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería, sita en C/ Hermanos Machado, 4. Almería.

NÚM. EXPTE.	NIF-CIF	APELLIDO-1	APELLIDO-2	NOMBRE
104926	52.513.448-D	PÉREZ	GARCÍA	JUAN ANTONIO
108588	27.534.727-R	SÁNCHEZ	FERNÁNDEZ	PATRICIO
103985	75.212.922-R	ROZAS	ARANEGA	FERNANDO
103166	74.650.578-F	CARRICONDO	CARRICONDO	JUAN J.

Procedimiento/núm. de expte.: Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la campaña 2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SEF de 28.11.2008, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de ayudas de la campaña 2007.

Recursos: Contra dicho acto cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería, sita en C/ Hermanos Machado, 4. Almería.

NÚM. EXPTE.	NIF-CIF	APELLIDO-1	APELLIDO-2	NOMBRE
1004884	75.192.506-D	GUIRAO	ROMERO	FRANCISCO
1002467	23.212.834-S	CARRILLO	TERUEL	MIGUEL
1003917	27.534.727-R	SÁNCHEZ	FERNÁNDEZ	PATRICIO
1006036	8.912.982-G	ORTEGA	BOSQUET	RAFAEL
1007670	75.212.922-R	ROZAS	ARANEGA	FERNANDO
1005231	27.233.089-P	RECHE	CHACÓN	FRANCISCO
1006956	74.650.578-F	CARRICONDO	CARRICONDO	JUAN J.

Procedimiento/núm. de expte.: Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la campaña 2006.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SEF de 26.5.2008, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de ayudas de la campaña 2006.

Recursos: Contra dicho acto cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería, sita en C/ Hermanos Machado, 4. Almería.

NÚM. EXPTE.	NIF-CIF	APELLIDO-1	APELLIDO-2	NOMBRE
103485	23.221.738-H	GEA	RODRÍGUEZ	ENCARNACIÓN
109229	27.533.326-A	RODRÍGUEZ	ALONSO	JOSÉ
102259	27.493.321-H	GIL	EGEA	ANTONIA
108179	75.221.254-F	ARANEGA	MARTÍNEZ	DIEGO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2009, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se hacen públicos los expedientes para la promoción de viviendas de protección oficial en Régimen Autonómico de Promotores Públicos de Alquiler cuyo importe ha sido modificado, al amparo de los Decretos que se citan.

El Director General de Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha resuelto hacer públicos los expedientes para la promoción de viviendas de protección oficial en Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler al amparo del Decreto 166/1999, de 27 de julio, según Anexo, cuyo importe inicial de subvención ha sido modificado a fin de adaptarlo a los tipos de interés revisado y fecha real de inicio de amortización del préstamo con el que se financia la actuación.

Sevilla, 27 de julio de 2009.- El Director General, Rafael Pavón Rodríguez.

A N E X O

Número de expediente: SE-00/36-REA.

Beneficiario: Inmuvisa, Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A. Localidad y núm. Vvdas.: 37 Viviendas en Parcela C, Plan Parcial La Cuba II, en Lebrija (Sevilla)

Total importe subvención modificada: 1.287.596,82 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 44, de 6 de marzo de 2003.

Número de expediente: SE-00/38.1-REA.

Beneficiario: Inmuvisa, Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A. Localidad y núm. Vvdas.: 21 viviendas en C/ Vendaval, núm. 10, Finca 19408, en Lebrija (Sevilla)

Total importe subvención modificada: 758.175,64 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 44, de 6 de marzo de 2003.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2009, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se notifican y se hacen públicas las subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgos de exclusión social en el ejercicio 2009.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 9 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 1 de marzo de 2006, por la que se establecen el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Instituto a entidades sin ánimo de lucro para la atención de mujeres en situación de riesgo de exclusión social y para los efectos de conocimiento general previstos en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace público y se notifica a las entidades interesadas que han participado en su convocatoria para este ejercicio de 2009 que, a propuesta de la Comisión de Selección prevista en dicha Orden, la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer ha resuelto conceder las subvenciones relacionadas en el Anexo, en el cual se indican las entidades beneficiarias, la cuantía de

las ayudas, los programas subvencionados y el porcentaje que se financia.

Al propio tiempo, se comunica que han sido desestimadas las solicitudes que no se mencionan en dicho Anexo.

Contra la Resolución adoptada, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Instituto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de inicio de cómputo anteriormente indicada (si se opta por el recurso de reposición no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que aquél no sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta).

Sevilla, 23 de julio de 2009.- La Directora, Soledad Pérez Rodríguez.

A N E X O

ENTIDAD		PTO. ACEPT.	CANT. CONC.	PROGRAMA
ALMERÍA				
G04384335	ASOCIACION AIMUR	60.000,00	60.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
R0400034E	RELIGIOSAS ADORATRICES	28.000,00	28.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
R0400041J	HERMANAS OBLATAS DEL STMO. REDENTOR	16.000,00	16.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
CÁDIZ				
R1100058E	RELIGIOSAS ADORATRICES	30.000,00	30.000,00	ATENCIÓN A M. EN RIESGO DE EXCLUSIÓN
G11408606	FUNDACIÓN MARGENES Y VINCULOS	15.000,00	15.000,00	ATENCIÓN A MUJERES INMIGRANTES
G11319548	ASOCIACION CARDIJN	14.000,00	14.000,00	ATENCIÓN A MUJERES INMIGRANTES
G11278066	ASOC. MUJ. VICTORIA KENT	15.000,00	15.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
R100321G	RELIGIOSAS OBLATAS DEL STMO. REDENTOR	12.000,00	12.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
V11631686	FUND. C.E.S. JEREZ PROYECTO HOMBRE	8.000,00	8.000,00	ATENCIÓN A MUJERES RECLUSAS Y EXRECLUSAS
G04104113	C.E.P.A. COLECTIVO DE PREVENCIÓN E INSERCIÓN	6.000,00	6.000,00	ATENCIÓN A RECLUSAS Y EXRECLUSAS
G11058948	ASOC. INTEGRACIÓN Y PROM. SOCIAL	14.000,00	14.000,00	ATENCIÓN A M. EN RIESGO DE EXCLUSIÓN
CÓRDOBA				
R1400177J	RELIGIOSAS ADORATRICES (FUENTE DE VIDA)	34.000,00	34.000,00	ATENCIÓN A MADRES JOVENES
G14398754	ASOC. MUJERES «HIEDRA»	8.600,00	8.600,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
G14365654	ASOC. PRO INMIGRANTES	6.000,00	6.000,00	ATENCIÓN A MUJERES INMIGRANTES
G14422075	ASOC. DE MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	6.000,00	6.000,00	ATENCIÓN A MUJERES RECLUSAS Y EXRECLUSAS
G14528731	IEMAKAIE	6.000,00	6.000,00	ATENCIÓN A MUJERES RECLUSAS Y EXRECLUSAS
G14422075	ASOC. DE MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	4.000,00	4.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL

ENTIDAD		PTO. ACEPT.	CANT. CONC.	PROGRAMA
GRANADA				
R1800199J	OBLATAS DEL STMO. REDENTOR	30.000,00	30.000,00	ATENCIÓN A MADRES JOVENES
G18300368	ASOC. MUJERES POR LA IGUALDAD DE ORGIVA	30.000,00	30.000,00	ATENCIÓN A MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN
R2900011D	HNAS. MERCEDARIAS DE LA CARIDAD	20.000,00	20.000,00	ATENCIÓN A MUJERES RECLUSAS Y EXRECLUSAS
R1800211C	COMUNIDAD JORBALAN. RR. ADORATRICES	18.000,00	18.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
G18866467	ASOCIACIÓN CULTURA DE COLORES	15.000,00	15.000,00	ATENCIÓN A MUJ. INMIGRANTES
R1800085A	CARITAS DIOCESANA DE GRANADA	6.000,00	6.000,00	ATENCIÓN A MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN
HUELVA				
R2100009F	RELIGIOSAS ADORATRICES DE HUELVA	30.000,00	30.000,00	ATENCIÓN MADRES JOVENES
R2100329H	CARITAS DIOCESANA DE HUELVA	12.000,00	12.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
JAÉN				
G23280860	ASOCIACION JAEN ACOGE	6.000,00	6.000,00	ATENCIÓN A MUJ. INMIGRANT
G23409600	ASOC. LINARES ACOGE	3.000,00	3.000,00	ATENCIÓN A MUJ. INMIGRANT
MÁLAGA				
G29717154	ASOCIACIÓN MUJERES EMANCIPADAS	25.000,00	25.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
R2900104G	RELIGIOSAS ADORATRICES	12.000,00	12.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
G29610946	MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME EN MALAGA (MPLD)	10.000,00	10.000,00	ATENCIÓN A MUJERES INMIGRANTES
G29572948	ASOCIACION ARRABAL-AID	7.000,00	7.000,00	ATENCIÓN A RECLUSAS Y EXRECLUSAS
G79408852	MEDICOS DEL MUNDO	4.000,00	4.000,00	ATENCIÓN A MUJERES INMIGRANTES
G79408852	MEDICOS DEL MUNDO	4.000,00	4.000,00	ATENCIÓN A LA PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO SEXUAL
SEVILLA				
G41692013	ASOCIACIÓN AMUVI	175.000,00	175.000,00	ATENCIÓN JURÍDICA A MUJERES VICTIMAS VIOLENCIA
G78777455	ASOCIACIÓN MUJERES JURISTAS THEMIS	60.000,00	60.000,00	ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS VIOLENCIA
G91247072	FUNDACIÓN GENUS	45.000,00	45.000,00	ATENCIÓN A MUJERES RIESGO EXCLUSIÓN
R4100207D	FILIPENSAS HIJAS MARIA DOLORESA. HOGAR STA. ISABEL	45.000,00	45.000,00	ATENCIÓN A MADRES JOVENES
R4100726A	CENTRO JUVENIL SANTA MICAELA RR. ADORATRICES	35.000,00	35.000,00	ATENCIÓN A MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN
V28651529	COMISION ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO	30.000,00	30.000,00	ATENCIÓN JURÍDICA A INMIGRANTES
G14294722	FEDERACION MUJERES PROGRESISTAS DE ANDALUCIA	21.000,00	21.000,00	ATENCIÓN A RECLUSAS Y EXRECLUSAS
R4100118A	AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	20.000,00	20.000,00	ATENCIÓN A MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN
G41729047	ASOC. MUJERES VECINALES ANDALUZAS (CAVA)	20.000,00	20.000,00	ATENCIÓN A MUJERES INMIGRANTES
R4100064G	CARITAS DIOCESANA DE SEVILLA	17.000,00	17.000,00	ATENCIÓN A MUJERES INMIGRANTES

ENTIDAD		PTO. ACEP.	CANT. CONC.	PROGRAMA
V28651529	COMISION ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO	15.000,00	15.000,00	ATENCIÓN A MUJERES INMIGRANTES
R4100259C	RELIGIOSAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR	15.000,00	15.000,00	ATENCIÓN A PROSTITUCION Y TRAFICO SEXUAL
G41692013	ASOCIACIÓN AMUVI	15.000,00	15.000,00	ATENCIÓN PSICOLÓGICA A VÍCTIMAS
G79408852	MEDICOS DEL MUNDO	8.000,00	8.000,00	ATENCIÓN PROSTITUCION Y TRAFICO SEXUAL
G79408852	MEDICOS DEL MUNDO	8.000,00	8.000,00	ATENCIÓN A MUJERES INMIGRANTES

ENTIDAD		PTO. ACEP.	CANT. CONC.	PROGRAMA
G41502535	ASOCIACIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCIA	7.400,00	7.400,00	ATENCIÓN A PROSTITUCION Y TRAFICO SEXUAL
G78777455	ASOC. MUJERES JURISTAS THEMIS	7.000,00	7.000,00	ATENCIÓN A MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN
G41653718	FUND. Cº. INTERNACIONAL MEDICO PARA MIGRANT. EXTRANJ	6.000,00	6.000,00	ATENCIÓN A MUJERES INMIGRANTES
G41183567	ASOC. ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD AESYM	4.000,00	4.000,00	ATENCIÓN A MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia que no han podido ser notificados.

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal, se notifica a los interesados diferentes resoluciones dictadas por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social referentes al reconocimiento de la situación de la dependencia:

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
-SAAD01-14/1234049/2008	FRANCISCA PÉREZ LÓPEZ	PUENTE GENIL	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/1437594/2009	MANUEL CÁDIZ LUQUE	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/739524/2008	REMEDIOS SALAZAR JIMÉNEZ	CABRA	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/180869/2007	EMILIA MORIANA MONTILLA	PUENTE GENIL	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/784952/2008	MARÍA FERNÁNDEZ CANO	PRIEGO CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/428633/2008	FCO. MORILLO VELARDE DELGADO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/932994/2008	LORENZO AGUADO LORENZO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/370778/2008	M.ª LUISA SÁNCHEZ ALFÉREZ	PUENTE GENIL	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/621296/2008	MARÍA EXPÓSITO ALAMINO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/491332/2008	RAFAEL RODRÍGUEZ CUADRADO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/582968/2008	RAFAELA SEGURA ALBA	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/1586597/2009	ISABEL R. MARTÍNEZ LLAMAS	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL
- SAAD01-14/1089593/2008	SUSANA BURGUEÑO RANCHAL	LUCENA	RESOLUCIÓN DE GRADO Y NIVEL

Asimismo, se le advierte que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO: 24.7.2009

DPHU-551-08-03675.

Solicitante: Natividad Silva Serrano.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero de), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

Córdoba, 16 de julio de 2009.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

DPHU-551-08-15850.

Solicitante: Malgorzata Pajurek.

Esta Delegación Provincial de Huelva de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos (Anexo adjunto).

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se le tiene por desistido de su solicitud presentada conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía. (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe inter-

Huelva, 24 de julio de 2009.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

poner recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión.

DPHU-551-08-18591.

Solicitante: Manuela Garrido Pérez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-08-18963.

Solicitante: Emilia Dziedzic.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se declara la caducidad del procedimiento y se acuerda el archivo de las actuaciones realizadas conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía. (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión.

DPHU- 551-08-28948.

Solicitante: María Dolores de Mingo Chaves.

Contenido del acto: El día 3.6.2009, se envió en atención al expediente 551-08-28948, requerimiento de documentación que debería aportar en el plazo de 10 días. Concluido dicho plazo, se le advierte que transcurridos 3 meses, sin aportar dicha documentación se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU- 551-08-29634.

Solicitante: Juana Hermoso Vespasiano.

Contenido del acto: El día 4.3.2009, se publicó en el BOJA núm. 43, de fecha 4.3.2009 y en atención al expediente 551-08-29634, requerimiento de documentación que debería aportar en el plazo de 10 días. Concluido dicho plazo, se le advierte que transcurridos 3 meses, sin aportar dicha documentación se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-04160.

Solicitante: Manuel Núñez Reina.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-06982.

Solicitante: Isabel Garrido Pérez.

Contenido del acto: El día 8.6.2009, se envió en atención al expediente 551-09-06982, requerimiento de documentación que debería aportar en el plazo de 10 días. Concluido dicho plazo, se le advierte que transcurridos 3 meses, sin aportar dicha documentación se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-07471.

Solicitante: Isabel Martínez Redondo.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión.

DPHU-551-09-08436.

Solicitante: Pavel Mihai.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión.

DPHU-551-09-08658.

Solicitante: Jolanta Soinska.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero de), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-10917.

Solicitante: M.ª Cinta Ramírez Márquez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero de), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida do-

cumentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-12165.

Solicitante: Rosa María Duarte Núñez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-13382.

Solicitante: Ana Perera González.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-14084.

Solicitante: Abel Duque Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero de), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-14149.

Solicitante: Jenny Sheila Losada Señorito.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero de), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida do-

cumentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-14364.

Solicitante: Andrés Vázquez Holgado.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-14956.

Solicitante: José María Ramos Agudo.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero de), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU-551-09-16090.

Solicitante: Ramona Moreno Contreras.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU- 551-09-17197.

Solicitante: Manuel Martínez Redondo.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud

y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU- 551-09-18526.

Solicitante: Isabel María Galán García.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

DPHU- 551-09-22161.

Solicitante: Josefa María Peña González.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Medidas de Protección, dictada en el expediente sobre protección de menores que se cita.

Núm. expte.: 352/2009/1086-1.

Nombre y apellidos: Ana Matilde Menéndez Martínez.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habida cuenta que no ha podido serle practicada notificación por otros medios a la interesada; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados.

Con fecha 16.7.2009, la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, en el expediente de protección de menores de referencia, dictó Resolución acordando la constitución del acogimiento familiar preadoptivo de la menor L.M.M. por parte de las personas seleccionadas para ello.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, la interesada, en ignorado paradero, podrá compare-

cer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, núm. 3.

Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites establecidos en los artículos 779 y siguientes de la LEC, en el plazo de tres meses, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, el interesado podrá solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuita por el abogado y procurador en el procedimiento judicial cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

Sevilla, 16 de julio de 2009.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

ACUERDO de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del trámite de audiencia que se cita.

Acuerdo de fecha 21 de julio de 2009, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación del preceptivo trámite de audiencia por edicto a doña Sonia Álvarez Sánchez y don Miguel Chorro Rodríguez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, se le comunica mediante el presente Anuncio que en aplicación del art. 43.1 del Decreto 42/2002, de Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, se ha acordado conceder trámite de audiencia para poner de manifiesto, la modificación de medida adoptada sobre su hijo J.J.C.A., consistente en el cese del acogimiento residencial para constituir un acogimiento familiar simple con la familia sustituta seleccionada por esta Entidad Pública, confiriéndole un término de 10 días hábiles a contar desde la publicación del presente, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga, en cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia.

En caso de no comparecer en el plazo indicado se entenderá cumplido dicho trámite, pasándose a elaborar la correspondiente propuesta de resolución.

Cádiz, 21 de julio de 2009.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 23 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente sobre protección de menores que se cita.

Expte. 352-2008-00007898-1.

Nombre y apellidos: Don Antonio García Rufo y doña Inmaculada Asensio Martínez.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose el interesado en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 23 de julio de 2009, la Comisión Provincial de Medidas de Protección en Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó Acuerdo estableciendo entre otras decisiones: El cambio del Centro del menor D.G.A. al Centro acordado como idóneo por esta Entidad Pública, bajo la guarda de su Director y con la vigilancia de esta Entidad Pública.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados en paradero desconocido podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social sito en la Calle Federico García Lorca, núm. 3, 1.ª planta de Sevilla.

Sevilla, 23 de julio de 2009.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

NOTIFICACIÓN de 15 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución adoptada en el expediente de protección de menores que se cita.

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica la Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, de fecha 15.7.2009 adoptada en el expediente de protección de menores núm. 352-2009-00001503-1, a la madre doña Karina Benreguig, por el que se acuerda:

Ratificar la declaración de desamparo del menor A.B., nacido el día 17 de febrero de 2009, acordada de manera cautelar por resolución de Declaración Provisional de Desamparo de fecha 17.3.2009, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración, ratificando íntegramente el resto de las medidas acordadas en la referida resolución.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Huelva, 15 de julio de 2009.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

NOTIFICACIÓN de 22 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, del trámite de audiencia en el expediente de protección de menores que se cita.

Núm. Expte.: (DPSE)-352-2003-41-756.

Nombre y apellidos: Don José Díaz Montoya.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose el interesado en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

La Jefa del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción (BOJA núm. 135, de 19 de noviembre de 2002) ha acordado dar trámite de audiencia en el procedimiento de acogimiento familiar permanente en familia extensa, con respecto al menor J.D.C.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciendo saber que dispone de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente trámite, a fin de aportar cuantas alegaciones y documentos estime oportunos, haciendo saber que contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

NOTIFICACIÓN de 23 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de resolución dictada en expediente de protección de menores que se cita.

Notificación de la Resolución de fecha 23.7.2009 de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, dictada en el expediente de protección núm. PSE-352-2004-41-166.1, sobre protección de menores, por la que se acuerda desamparo de la menor conocida a efectos identificativos como L.T.F.

Expte.: 352/2004/166-1.

Nombre y apellidos: Don Antonio Torres Guerrero.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados. Para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo dictado podrán los interesados comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, 3.

El Delegado Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) ha acordado resolver el procedimiento de desamparo y acogimiento permanente en el expediente de protección del menor 352/2004/166-1 con respecto a la menor L.T.F., instructor del procedimiento a la Jefa del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación, lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, disponen de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, para formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Se-

villa, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 789.

Sevilla, 23 de julio de 2009.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

ANUNCIO de 20 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publica relación de solicitantes del programa de solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Requerimiento de la documentación, de los expedientes relacionados seguidamente, en aplicación de lo establecido en el art. 15 del Decreto 2/99, y en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de dicha Ley:

551-2008-00020821-1	EVARISTO UTRERA FERNÁNDEZ	MÁLAGA
551-2008-00025928-1	PURIFICACIÓN RODRÍGUEZ MONTERO	TORREMOLINOS
551-2008-00025944-1	ANA GEMA BARRIENTOS HERRERA	TORREMOLINOS
551-2008-00027916-1	JOSÉ CAZORLA MACHUCA	MARBELLA
551-2008-00027933-1	BEATRIZ JAIME PRIETO	BENAJARAFE
551-2008-00029182-1	NEJAT-AHUJI ISTIF ISTIF	MIJAS
551-2008-00029244-1	EVA Mª CAMPOS SANTIAGO	MÁLAGA
551-2008-00029500-1	CARLOS RAUL GONZÁLEZ	FUENGIROLA
551-2008-00029503-1	STEFAN CALDARAS	MÁLAGA
551-2008-00029529-1	ANA ISABEL ZAMBRANA FERNÁNDEZ	ÁLORA
551-2008-00029573-1	JULIÁN RUIZ SALGUERO	MÁLAGA
551-2008-00029857-1	ADELINA SÁNCHEZ AGUILERA	CALETA DE VÉLEZ
551-2008-00029986-1	ESTEFANÍA ATIENZA PANIAGUA	CAMPANILLAS
551-2008-00030121-1	ARISTICA PERCA	CUEVAS DE SAN MARCOS
551-2008-00030174-1	LUCIANO GONZÁLEZ ROJAS	MÁLAGA
551-2008-00030191-1	BIENVENIDA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	ANTEQUERA
551-2008-00032149-1	Mª ROSA SANTIAGO LOSADA	MÁLAGA
551-2008-00032488-1	ANGELA Mª RUBIO FERNÁNDEZ	MÁLAGA
551-2008-00032802-1	YOLANDA SANZ CAÑESTRO	RONDA
551-2008-00033046-1	ALEXANDRA ANA JIMÉNEZ ESCOBAR	ALHAURÍN DE LA TORRE
551-2008-00033050-1	PALMIRA SOTO PÉREZ	MÁLAGA
551-2008-00033054-1	ISABEL MARTÍN CAMACHO	TORRE DEL MAR
551-2008-00033064-1	JOSEFA MANZANO TROYANO	RONDA
551-2008-00033078-1	MONICA ELIZABETH GARCÍA MOREIRA	MIJAS
551-2008-00033089-1	YAMILA GABRIELA DAVID	FUENGIROLA
551-2008-00033093-1	ANA BELÉN LÓPEZ ENRÍQUEZ	FUENGIROLA
551-2008-00033121-1	JAMILA EDDAFIR	MÁLAGA
551-2008-00033122-1	Mª JOSÉ CORTÉS GONZÁLEZ	MÁLAGA
551-2008-00033137-1	MIGUEL CAMACHO NAVARRETE	MÁLAGA
551-2008-00033169-1	FRANCISCO J. GONZÁLEZ-ROJAS CALVO	FUENGIROLA
551-2008-00033177-1	FRANCISCO J. MARTÍN PRIETO GUERRERO	ESTEPONA
551-2008-00033191-1	HANANE EL BOUCHERI LAROUSSE SEBTI	MARBELLA
551-2008-00033195-1	ANTONIO CARBAJO LEÓN	CASARABONELA
551-2008-00033284-1	LIZBETH CLARITZA RICO GONZÁLEZ	MÁLAGA
551-2008-00033307-1	FRANCISCO J. MENJIBAR MENÉNDEZ	TORREMOLINOS
551-2008-00033330-1	JOSEFA SANTOS SANTOS	ESTEPONA
551-2008-00033345-1	Mª ANTONIA ROMERO DÍAZ	BENAGALBÓN

551-2008-00033349-1	ANTONIO ORELLANA DOME-NECH	LAS LAGUNAS
551-2008-00033375-1	FATIMA ABERKAN ABDEL-LAOUI	TORRE DEL MAR
551-2008-00033397-1	CINTHIA NABILA HERMOSILLA TEME	FUENGIROLA
551-2008-00033399-1	ADOLFO HEREDIA CARMONA	TORRE DEL MAR
551-2008-00033415-1	ALFONSO JESÚS MARIÑO CAAMAÑO	TRIANA
551-2008-00033431-1	JOSÉ MÉNDEZ MÁRQUEZ	ESTEPONA
551-2008-00033433-1	ELZBIETA WOJTOWICZ	ESTEPONA
551-2008-00033442-1	Mª GRACIA NARANJO RUEDA	ALHAURIN EL GRANDE
551-2008-00033453-1	MILAGROS MÉNDEZ TIRADO	MÁLAGA
551-2008-00033470-1	ALINA RUS	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2008-00033503-1	VICTORIA EUGENIA TORRES SOTO	MÁLAGA
551-2008-00033506-1	ESTHER SERRANO GARCÍA	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2008-00033521-1	VIRGINIA TORREALBA ROMÁN	MARBELLA
551-2008-00033523-1	TERESA Mª DUAL DUAL	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2008-00033524-1	ANA LUCÍA FLOR FRANCO	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2008-00033536-1	EVA DUVAL JIMÉNEZ	MÁLAGA
551-2008-00033541-1	ARMONÍA CANTERO MERLO	MÁLAGA
551-2008-00033546-1	ISABEL Mª TORRES MANGAS	MÁLAGA
551-2008-00033552-1	JUAN LUIS ABAD SANCHIS	FUENGIROLA
551-2008-00033554-1	HAMDY YUMANI HAMEIDI	FUENGIROLA
551-2008-00033563-1	GIGI DANIEL SINEAVSCHI	MIJAS
551-2008-00033567-1	DOLORES RIVERO ARJONA	FUENGIROLA
551-2008-00033589-1	DEBORA ORTEGA SORIA	RINCÓN DE LA VICTORIA
551-2008-00033591-1	Mª SOLEDAD SANZ GUTIÉRREZ	MIJAS
551-2008-00033604-1	ROBERTO TELLO ROMERO	MARBELLA
551-2008-00033615-1	MARÍA FAJARDO CAMPOS	COÍN
551-2008-00033619-1	KATHERIN ANGELI SANTANA	FUENGIROLA
551-2008-00033656-1	ESMERALDA CAMPOS CARMONA	TORRE DEL MAR
551-2008-00033682-1	CONCEPCIÓN GARCÍA VELASCO	MÁLAGA
551-2008-00033697-1	Mª CONCEPCIÓN GARCÍA SEGOVIA	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2008-00033700-1	ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2008-00033727-1	Mª BRENIA MONTERO PÉREZ	VILLANUEVA DE CAUCHE
551-2008-00033745-1	Mª ISABEL ENRÍQUEZ ZAFRA	ESTEPONA

Requerimiento de la documentación, de los expedientes relacionados seguidamente, en aplicación de lo establecido en el art. 15 del Decreto 2/99, y en el art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de dicha Ley:

551-2008-00025754-1	Mª JOSEFA JURADO SOLERA	CÁRTAMA
551-2008-00028707-1	INÉS QUESADA HURTADO	TORREMOLINOS
551-2008-00029529-1	ANA ISABEL ZAMBRANA FERNÁNDEZ	ÁLORA
551-2008-00029857-1	ADELINA SÁNCHEZ AGUILERA	CALETA DE VÉLEZ
551-2008-00030146-1	Mª DEL CARMEN FAJARDO FAJARDO	TORREMOLINOS
551-2008-00030146-1	FRANCISCA Mª SÁNCHEZ JIMÉNEZ	ANTEQUERA
551-2008-00032071-1	DOLORES FERNÁNDEZ SANTIAGO	MÁLAGA
551-2008-00032149-1	Mª ROSA SANTIAGO LOSADA	MÁLAGA
551-2008-00032804-1	MALIKA KHDIRA	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2008-00033054-1	ISABEL MARTÍN CAMACHO	TORRE DEL MAR
551-2008-00033089-1	YAMILA GABRIELA DAVID	FUENGIROLA
551-2008-00033093-1	ANA BELÉN LÓPEZ ENRÍQUEZ	FUENGIROLA
551-2008-00033117-1	ALEJANDRA ESPEJO GONZÁLEZ	MÁLAGA
551-2008-00033375-1	FATIMA ABERKAN ABDEL-LAOUI	TORRE DEL MAR
551-2008-00033387-1	SUSANA GALLARDO RUIZ	MÁLAGA
551-2008-00033397-1	CINTHIA NABILA HERMOSILLA TEME	FUENGIROLA

551-2008-00033399-1 ADOLFO HEREDIA CARMONA	TORRE DEL MAR
551-2008-00033440-1 REMEDIOS CORTÉS MARTÍN	ALHAURÍN EL GRANDE
551-2008-00033488-1 YEIMY BARROSO FLÓREZ	FUENGIROLA
551-2008-00033503-1 VICTORIA EUGENIA TORRES SOTO	MÁLAGA
551-2008-00033506-1 ESTHER SERRANO GARCÍA	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2008-00033521-1 VIRGINIA TORREALBA ROMÁN	MARBELLA
551-2008-00033523-1 TERESA Mª DUAL DUAL	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2008-00033524-1 ANA LUCÍA FLOR FRANCO	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2008-00033567-1 DOLORES RIVERO ARJONA	FUENGIROLA
551-2008-00033619-1 KATHERIN ANGELI SANTANA	FUENGIROLA
551-2008-00033651-1 ESTEFANIA CANO SOTO	MÁLAGA
551-2008-00033656-1 ESMERALDA CAMPOS CARMONA	TORRE DEL MAR
551-2008-00033745-1 Mª ISABEL ENRÍQUEZ ZAFRA	ESTEPONA

Requerimiento de la documentación, de los expedientes relacionados seguidamente, en aplicación de lo establecido en el apartado 2 del artículo 15 del Decreto 2/99, y en el art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de dicha Ley:

551-2008-00030191-1 BIENVENIDA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	ANTEQUERA
551-2008-00032804-1 MALIKA KHDIRA	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2008-00033078-1 MONICA ELISABETH GARCÍA MOREIRA	MIJAS
551-2008-00033121-1 JAMILA EDDAFIR	MÁLAGA
551-2008-00033524-1 ANA LUCIA FLOR FRANCO	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
551-2008-0003352-1 JUAN LUIS ABAD SANCHÍS	FUENGIROLA
551-2008-00033591-1 Mª SOLEDAD SANZ GUTIÉRREZ	MIJAS
551-2008-00033604-1 ROBERTO TELLO ROMERO	MARBELLA
551-2008-00033606-1 SUSANA JIMÉNEZ MILLÁN	VÉLEZ-MÁLAGA

Apercibimiento de caducidad, de los expedientes relacionados seguidamente, en aplicación de lo establecido en el art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, con indicación de que pasados tres meses sin atender el requerimiento, se acordará, previa resolución, el archivo de las actuaciones.

DPMA 551-2008-00002143-1 ROCÍO DEL PILAR REYES GALLEGOS	FUENGIROLA
---	------------

Resolución de archivo de los expedientes relacionados seguidamente, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99:

DPMA 551-2008-00003111-1 ADOLFO HERRERO ABELLÁN	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
DPMA 551-2008-00003138-1 ÁNGELES CALZADO MARTÍN	TORRE DEL MAR
DPMA 551-2008-00003283-1 ABDERRAHMAM EL BAHRI MOHAMED	FUENGIROLA
DPMA 551-2008-00004977-1 NAI SANZ AZOUACHE	TORRE DEL MAR
DPMA 551-2008-00005211-1 EVA Mª ZAMORA GALIANO	MÁLAGA
DPMA 551-2008-00006016-1 JUAN FRANCISCO PÉREZ SARRIÁ	MÁLAGA
DPMA 551-2008-00006029-1 FLORICA SAVA	ESTACIÓN DE CÁRTAMA
DPMA 551-2008-00006710-1 MANUEL GÓMEZ ARTACHO	MÁLAGA
DPMA 551-2008-00008441-1 VERÓNICA CLEMENTE ROMERO	MÁLAGA
DPMA 551-2008-00008561-1 VICENTA CUEVAS MOLINA	MIJAS
DPMA 551-2008-00009102-1 RAFAEL MOLINA OVIEDO	PERIANA
DPMA 551-2008-00009970-1 NABILA MOHAMED AHMED	FUENGIROLA
DPMA 551-2008-00010207-1 ADOLFO SALAS SOLER	MONDA

DPMA 551-2008-00010387-1 VALERIA ALEXANDRA CARNEIRO DÍAZ	MÁLAGA
DPMA 551-2008-00013097-1 DELIA MEMBRIVE GARCÍA	ARROYO DE LA MIEL
DPMA 551-2008-00019861-1 GRACIA GUERRERO SIERRA	FUENGIROLA
DPMA 551-2008-00021491-1 JOSÉ CARLOS TORRES MOYA	ARROYO DE LA MIEL
DPMA 551-2008-00023243-1 MIRIAM ALEXANDRA RAMÍREZ FRANCO	MARBELLA
DPMA 551-2008-00023377-1 MIGUEL PEÑA MÁRQUEZ	BENALMÁDENA

Asimismo, se le advierte que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1, 110 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Málaga, 20 de julio de 2009.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 22 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica la Resolución de 16 de junio de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para incluir en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz una serie de bienes inmuebles de la arquitectura contemporánea sitos en la provincia de Cádiz.

Se está tramitando en esta Delegación el procedimiento para la inclusión en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz de una serie de bienes inmuebles de la arquitectura contemporánea sitos en la provincia de Cádiz. Acreditada en el expediente la imposibilidad de notificación personal y directa de la resolución de incoación y del trámite de audiencia, se procede por medio de este anuncio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la misma a los interesados que se relacionan en el Anexo al presente anuncio, así como a otros desconocidos que pudieran tener dicha condición, indicándoles que ha sido incoada la inclusión de dichos bienes en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz por Resolución de 16 de junio de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 140, de 21 de julio de 2009).

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que en el citado plazo los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes. El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, en Cádiz, C/ Cánovas del Castillo, núm. 35, planta baja, de nueve a catorce horas.

Cádiz, 22 de julio de 2009.- La Delegada, Yolanda Peinado García.

A N E X O

- Casa del Ingeniero 1 en Puerto Real (Cádiz): State Friends, S.L. [C/ Valverde, 15, Pl. 1, Pt. B, 11004, Cádiz, y Polígono 45, Parcela 7, Villanueva, Puerto Real (Cádiz)].

- Casa Biddle en San Roque (Cádiz): Losiana, S.L. [LG Centro Comercial Mar y Sol, 10, 11310, San Roque (Cádiz), y PS del Parque, 37 (SG), 11360, San Roque (Cádiz)]

- Vivienda unifamiliar en Atlanterra (Tarifa, Cádiz): Sr. don Juan Carlos Foriscot Lameyer [C/ San Pablo, 26, 28230, Las Rozas de Madrid (Madrid), y UR Atlanterra, G 91, 11380, Tarifa (Cádiz)].

- Hacienda La Granja en Villamartín (Cádiz): Sra. doña María Angustias Halcón Álvarez-Ossorio [Avda. Reina Mercedes, 19, Es. C, Pl. 7, Pt. 4, 41012, Sevilla, y Polígono 29, Parcela 52, La Granja Villamartín (Cádiz)].

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a Información Pública la solicitud de autorización ambiental unificada para el proyecto en el t.m. de Ronda, Málaga. (PP. 2042/2009).

Expte. AAU-MA-20-09-(108-2009).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de referencia durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las características básicas del proyecto se señalan a continuación:

Peticionario: Alberto Emilio Icardo García-Pavimentos Asfálticos Málaga, S.A.

Emplazamiento: Parcela 5, Polígono 29, dentro de la Cantera «La Zaharrilla», t.m. de Ronda (Málaga). Coordenadas centrales: X 315.107, Y 4.084.450.

Superficie a ocupar: 1.300 m².

Finalidad: Fabricación de aglomerado asfáltico.

Características de la actividad: Producción 160 T/h, planta móvil Intrame mod. UM-160, compuesta por: Tolvas, dosificadoras, secadero, compresor, cribas, cintas lanzadora, elevadora y colectora, tambor secador, depurador de humos, tolva de descarga, silo de almacenamiento, caldera de calentamiento de aceite térmico, tanque de almacenamiento de betún y de fuel oil, cabina de mando, grupo electrógeno, caseta y báscula de pesado de camiones.

Expediente: AAU-MA-20-09 (Ref. 108/2009).

A tal efecto el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental del citado proyecto estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, sita en calle Mauricio Moro Pareto, núm. 2, Edificio Eurocom-Bloque Sur, 4.ª planta, Departamento de Prevención Ambiental.

Málaga, 16 de junio de 2009.- La Delegada, Remedios Martel Gómez.

ACUERDO de 4 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a trámite de información pública la documentación correspondiente al proyecto de «Instalación Central de Generación Fotovoltaica 2 MW», en el término municipal de Pedro Martínez (Granada). (PP. 1855/2009).

Expte. AAU/GR/0038/N/09.

De acuerdo a lo establecido en artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abre trámite de información pública en el expediente de autorización ambiental unificada incoado en esta Delegación Provincial, en los términos que se detallan a continuación:

- Finalidad de la solicitud: Obtención de la autorización ambiental unificada.

- Características: Central de Generación Fotovoltaica 2 MW en Pedro Martínez.

- Promotor: Avantsolar Energía Solar.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada (calle Marqués de la Ensenada, 1, 5.ª planta), invitando a cuantas personas estén interesadas a presentar solicitudes concurrentes por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en el Registro de esta Delegación Provincial.

Granada, 4 de junio de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 13 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2009/384/G.C./INC.

Interesado: Don Manuel Rodríguez Fernández.
DNI 09742081V.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador HU/2009/384/G.C./INC, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 13 de julio de 2009.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 16 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2009/381/G.C./INC.

Interesado: Don José Miguel Cardoso Rodríguez.

DNI: 44238752T.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2009/381/G.C./INC, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 16 de julio de 2009.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 3 de julio de 2009, de la Dirección Provincial de Córdoba de la Agencia Andaluza del Agua, sobre incoaciones y Pliegos de Cargos de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las incoaciones y Pliegos de Cargos, relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Departamento de Gestión Administrativa del Dominio Público Hidráulico, sita en Avda. del Brillante, núm. 57, de Córdoba, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado y término municipal.

SAN-047/09-CB; Izquierdo Moros, Francisco, t.m. Castro del Río (Córdoba).

SAN-101/09-CB; García Alcalá, Francisco; t.m. de Villa del Río (Córdoba).

Córdoba, 3 de julio de 2009.- El Director, Luis Rey Yébenes.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 10 de julio de 2009, del Ayuntamiento de Hinojos, sobre aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Hinojos (Huelva). (PP. 2118/2009).

El Ayuntamiento Pleno de Hinojos, por Acuerdo de fecha 9 de julio de 2009, ha aprobado inicialmente el Plan General

de Ordenación Urbanística del municipio de Hinojos, que incluye, como parte integrante, el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a información pública por plazo comprendido desde la publicación del anuncio en el B.O. de la Provincia de Huelva, y hasta el día diez de octubre de dos mil nueve, inclusive.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Así mismo, el documento completo estará a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.hinojos.es.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Hinojos, 10 de julio de 2009.- El Alcalde, Manuel Naranjo Díaz.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 24 de julio de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca el IX Concurso de Textos Teatrales «Miguel Romero Esteo» para la Joven Dramaturgia Andaluza.

La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, ente público adscrito a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, convoca, a través del Centro Andaluz de Teatro, el IX Concurso de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para la Joven Dramaturgia Andaluza.

1. Podrán participar en este concurso todos aquellos jóvenes nacidos en la Comunidad Autónoma Andaluza o aquellos que sean residentes actuales en esta Comunidad y que no superen la edad de 30 años el día 31 de diciembre de 2009.

2. Cada autor/a sólo podrá presentar un texto que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser original e inédito.
- Escrito en castellano.
- No representado con anterioridad.
- Que no haya sido premiado en otro concurso antes de 2009.

- Extensión libre.

3. No podrán presentarse los ganadores de las anteriores ediciones de este concurso.

4. El texto se presentará mecanografiado a doble espacio y por triplicado, incluyendo el título en la portada, e irá con lema o seudónimo y sin firmar. En un sobre aparte, con el mismo lema o seudónimo, se incluirá la siguiente información:

- Título de la obra y breve currículum del/de la autor/a encabezado con el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, teléfono, fax o correo electrónico.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- Documento que acredite la residencia actual en Andalucía desde al menos un año (en caso de no ser andaluz/a).

5. Los textos se enviarán al Centro Andaluz de Teatro, IX Concurso de Textos Teatrales «Miguel Romero Esteo» para la Joven Dramaturgia Andaluza, C/ San Luis, 37, 41003 Sevilla.

6. El plazo de presentación de originales finalizará el día 31 de agosto de 2009.

7. Se concederá un único premio de 6.000 €.

El jurado estará compuesto por la Comisión de Dramaturgia del Centro Andaluz de Teatro, presidido por su Director. El

fallo será inapelable y se hará público antes del 31 de octubre de 2009.

8. El jurado podrá declarar el premio desierto.

9. El/La autor/a del texto premiado autoriza a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales a que lleve a cabo la edición de la obra, en castellano, y en un número de ejemplares que esta determine, sin más límite temporal que el legalmente establecido.

La obra premiada será publicada por el Centro Andaluz de Teatro.

Así mismo, el Centro Andaluz de Teatro se reserva el derecho de llevar a escena o realizar una lectura dramatizada del texto ganador del concurso.

10. Los autores no premiados podrán solicitar la devolución de sus textos al Centro Andaluz de Teatro.

11. La participación en este concurso supone la aceptación de estas bases.

Sevilla, 24 de julio de 2009.- El Director-Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, del Colegio Sagrada Familia, de extravió de título de Graduado Escolar. (PP. 656/2009).

Colegio Sagrada Familia.

Se hace público el extravió del título de Graduado Escolar de doña Patricia Casares Arce, expedido el 25 de noviembre de 1996.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 6 de marzo de 2009.- La Directora, Ana Mosquera Gamero.

ANUNCIO de 24 de abril de 2009, del IES Pablo Picasso, de extravió de título de BUP. (PP. 1858/2009).

IES Pablo Picasso.

Se hace público el extravió de título de BUP de don Juan de Dios Manjón Pérez, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de treinta días.

Málaga, 24 de abril de 2009.- La Directora, Josefa Arroyo Lanzas.

ANUNCIO de 22 de junio de 2009, del IES Hurtado de Mendoza, de extravió de título de FPI, Hostelería-Servicios. (PP. 1934/2009).

IES Hurtado de Mendoza.

Se hace público el extravió del título de FPI Hostelería-Servicios de doña Dolores Rodríguez González, expedido el 14 de junio de 1999.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada en el plazo de 30 días.

Granada, 22 de junio de 2009.- El Director, José Luis Lizancos Berrio.

ANUNCIO de 29 de junio de 2009, del IES Reyes de España, de extravió de título de FP II. (PP. 2032/2009).

IES Reyes de España.

Se hace público el extravió de título de FP II de don Antonio Ruano Pérez, expedido el 19 de marzo de 1982.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Jaén en el plazo de 30 días.

Linares, 29 de junio de 2009.- El Director, Francisco Fuentes Martínez.

ANUNCIO de 6 de julio de 2009, del IES Juan de la Cierva, de extravió de título de Técnico Especialista. (PP. 2062/2009).

IES Juan de la Cierva.

Se hace público el extravió del título de Técnico Especialista, rama Electricidad y Electrónica, especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas, de don Sebastián Segovia Rodríguez, expedido el 17 de septiembre de 1997.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Vélez-Málaga, 6 de julio de 2009.- El Director, Miguel Bueno Cobos.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 14 de julio de 2009, de la Sdad. Coop. And. Innova Calderería, de transformación en Sociedad Limitada. (PP. 2188/2009).

Don Juan Morales Romero, con DNI 26.184.636-X, como Administrador Único de la entidad «Innova Calderería, Sociedad Cooperativa Andaluza», con CIF F-23500861, y número de registro JARCA-01414, del Registro Provincial de Sociedades Cooperativas de Jaén.

Anuncia el acuerdo válidamente adoptado el pasado 1 de julio de 2009, en Asamblea General Extraordinaria de la misma, por el que se aprobó por unanimidad la transformación en una Sociedad Limitada, de denominación «Calderería Vilches, S.L.».

Vilches, 14 de julio de 2009.- El Administrador, Juan Morales Romero.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 40

Título:

Ley del Voluntariado



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63